

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0066-2022/SBN-DGPE

San Isidro, 25 de mayo de 2022

VISTO:

El Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD, del 11 de noviembre de 2021, a través del cual, la Unidad de Trámite Documentario comunicó que el Expediente N° 004-2009/SBNGO no fue ubicado. Señala que este documento cuenta con un (1) tomo y ciento noventa y cinco (195) folios; y que está relacionado con la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac N° 405 y Virrey Toledo (en adelante, “el predio”), frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; cuya atención estuvo a cargo de la extinta Gerencia de Operaciones, de acuerdo a la consulta efectuada en el Sistema Integrado Documentario-SID, aplicativo con el que cuenta esta Superintendencia; y.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN (en adelante, “la SBN”), en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151¹ (en adelante “T.U.O de la Ley”), el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA del 11 de abril de 2021² (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA del 11 de abril de 2021 que deroga el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias.

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 164.4, artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019 (en adelante, “T.U.O de la LPAG”); se dispone que: “Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil.

3. Que, los literales q) y r) del artículo 41° del del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”) establece, entre otras funciones de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (en adelante, “la DGPE”), emitir resoluciones en materia de su competencia y las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente, entre otros aspectos. En ese sentido, el Expediente N° 004-2009/SBNGO fue generado por la extinta Gerencia de Operaciones, cuyas funciones eran similares a “la DGPE”, a la cual sucedió, por lo cual, le corresponde la atención de la solicitud presentada por dicha Unidad respecto a la reconstrucción del mencionado Expediente.

De los antecedentes y las acciones realizadas para la reconstrucción del Expediente N° 004-2009/SBNGO respecto a “el predio”

4. Que, mediante el Memorándum N° 01250-2021/SBN-UTD del 26 de octubre de 2021, a través del cual, la Unidad de Trámite Documentario (en adelante, “la UTD”) solicitó el préstamo del Expediente N° 004-2009/SBNGO para atender el pedido de requerimiento de la información.

5. Que, a través del Memorándum N° 02770-2021/SBN-DGPE del 27 de octubre de 2021, se indicó a “la UTD” que efectuada la búsqueda en el Sistema Integrado Documentario-SID (en adelante, “el SID”), se ha visualizado que el Expediente N° 004-2009/SBNGO se encuentra creado en dicho Sistema y conformado por diversos documentos emitidos el año 2009 por la Gerencia de Operaciones de ese entonces, no obrando dicha documentación en físico en “la DGPE”. Sin perjuicio de lo expuesto, se enviaron en digital los documentos siguientes: 1) S.I. 06376-2009; 2) Oficio N° 4191-2009/SBN-GO; 3) Oficio N° 4192-2009/SBN-GO y 4) Resolución N° 026-2009/SBN-GO. Asimismo, se indicó a “la UTD” que se advierte de “el SID” la existencia del Informe Especial N° 0103-2009/SBNGO; Oficio N° 4193-2009/SBN-GO y Oficio N° 5771-2009/SBN-GO, los dos últimos en word, que también se remiten. De acuerdo a lo coordinado con el área de Secretaría de “la DGPE” y consultado el SID, los documentos de los archivos de gestión del año 2009, fueron transferidos a “la UTD” con el Memorándum N° 17042-2011/SBN-DGPE del 26 de diciembre de 2011, por lo cual, se solicitó que se efectuara la búsqueda de dichos documentos.

6. Que, mediante Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD del 11 de noviembre de 2021, “la UTD” señaló que se verifica que el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios, entre otros aspectos y que está relacionado con la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre “el predio” y solicita que se agote la búsqueda en “la DGPE”.

7. Que, con Memorándum N° 02970-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021, “la DGPE” comunicó a “la UTD” que está realizando acciones para ubicar el citado

documento, no obstante, solicitó a “la UTD” que agotara la búsqueda de los documentos detallados en el Memorándum N° 2770-2021/SBN-DGPE y comunicar el resultado de su búsqueda.

8. Que, a través del Memorándum N° 02890-2021/SBN-DGPE del 12 de noviembre de 2021, “la DGPE” solicitó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante, “la SDAPE”); Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “la SDDI”) y Subdirección de Supervisión (en adelante, “la SDS”), indicar si entre los expedientes a su cargo, obra el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios. Fue atendido con el Memorándum N° 04535-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de noviembre de 2021, en donde “la SDAPE” indicó que dicho Expediente no se encontraba en sus archivos. Asimismo, con Memorándum N° 03855-2021/SBN-DGPE-SDDI de la misma fecha, “la SDDI” señaló que el Expediente N° 004-2009/SBNGO no fue ubicado en la Subdirección. Por su parte, con Memorándum N° 03307-2021/SBN-DGPE-SDS del 18 de noviembre de 2021, “la SDS” indicó que ha realizado la búsqueda en su archivo provisional del expediente en mención, no encontrándose en físico en “la SDS”.

9. Que, mediante Memorándum N° 02891-2021/SBN-DGPE del 12 de noviembre de 2021, “la DGPE” solicitó a su personal de Secretaría, si entre los expedientes y documentos de “la DGPE”, obraba el Expediente N° 004-2009/SBNGO con 1 Tomo y 195 folios, por lo cual, debía verificarse y comunicarse si en los archivos o documentos derivados a “la DGPE” se encuentra el mencionado documento o si ha sido derivado algún profesional para su atención, con la finalidad de agotar la búsqueda. Fue atendido mediante Memorándum N° 02948-2021/SBN-DGPE del 17 de noviembre de 2021 se trasladó el Informe Conjunto N° 01-2021/FMGR-WJGF de la misma fecha, en donde el personal de Secretaría de “la DGPE” señaló que se realizó la búsqueda en los archivos, pero no se ubicó el Expediente N° 004-2009/SBNGO y que no habían recibido ningún documento donde se les hubiera hecho entrega de dicho Expediente. Asimismo, indicaron que toda la información ubicada en “el SID” fue entregada, cuyo envío se realizaba nuevamente a través de su documento de respuesta.

10. Que, en virtud del Memorándum N° 02969-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021, “la DGPE” solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro (en adelante, “la SDRC”), que remitiera información respecto a “el predio”. Fue atendido con Memorándum N° 02460-2021/SBN-DNR-SDRC del 17 de diciembre de 2021, en donde “la SDRC” señaló que “el predio” corresponde al “Registro SINABIP con CUS N° 104859, denominado “Corte Superior de Justicia de Huancavelica”, de 853,26 m2, ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en la Partida Electrónica N° 11009366 del Registro de Predios de Huancavelica. El Registro SINABIP con CUS N° 104859 corresponde a un Legajo Digital, es decir se encuentra conformado por documentos digitalizados. Es por ello que, revisado el Legajo Digital del Registro SINABIP antes citado, se verifico que solo cuenta con la partida electrónica N° 11009366 (7 folios)”.

11. Que, mediante Oficio N° 00248-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021, dirigido a Jefatura de la Oficina Registral Huancavelica-Zona Registral N° VIII-Sede-Huancayo, se requirió: 1) Copia certificada de la partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica y 2) copia certificada de los títulos archivados de la partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, incluyendo los documentos relacionados con la anotación preventiva y declaratoria de fábrica, que recayeron sobre saneamiento del referido inmueble, en dicha partida. Fue atendido con Oficio N° 2331-2021-ZRVII-SHYO/PUB.ORHVCA del 7 de diciembre de 2021, presentado el 13 de diciembre de 2021

(S.I. N° 32017-2021), el cual contiene: 1) Copia literal de la partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica; 2) Título Archivado N° 312 del 29 de enero de 2009; 3) Título Archivado N° 1268 del 21 de abril de 2009; 4) Título Archivado N° 1517 del 4 de junio de 2009 y 5) Título Archivado N° 882220 del 9 de junio de 2016.

12. Que, mediante Oficio N° 00249-2009/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021, dirigido a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a quien se solicitó que remitiera copia certificada del Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ con fecha de recepción 14 de mayo de 2009, al cual debían incluirse todos sus anexos y el cargo de recepción correspondiente. No se ha recibido respuesta a la fecha.

13. Que, mediante Memorándum N° 00134-2022/SBN-DGPE del 21 de enero de 2022, se reiteró a "la UTD" la información requerida con Memorándum N° 2770-2021/SBN-DGPE y Memorándum N° 02970-2021/SBN-DGPE.

14. Que, mediante Oficio N° 00041-2022/SBN-DGPE del 9 de febrero de 2022, se solicitó información a la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, respecto a la oposición presentada con escrito del 13 de abril de 2009 y anexos (S.I. N° 06376-2009).

15. Que, a través del Oficio N° 00042-2022/SBN-DGPE del 9 de febrero de 2022, se solicitó información en vía de colaboración a la administrada Elizabeth Bosleman Vera para que brindara información acerca del Expediente N° 004-2009/SBNGO. Fue atendido mediante escrito del 16 de febrero de 2022 (S.I. N° 05038-2022), en donde la administrada Elizabeth Bosleman Vera señaló lo siguiente: "(...) *al revisar los datos de conclusión de dicho expediente en el pantallazo adjunto se verifica que el área que concluye fue la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal y la fecha de conclusión de dicho expediente fue el 01/07/2009, fecha en la cual yo no laboraba en la entidad que usted representa, según consta en el certificado adjunto emitido por la Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la SBN de fecha 17 de abril de 2017. Para su conocimiento ingresé a laborar en la SBN en el Área de Trámite Documentario el 23 de febrero del 2011 y en la DGPE el 02 de julio de 2012.*"

De los documentos obtenidos y que forman parte del Expediente N° 004-2009/SBNGO reconstruido de "el predio"

16. Que, los documentos recopilados conforman el reconstruido Expediente N° 004-2009/SBNGO, son los siguientes:

16.1 Memorándum N° 01250-2021/SBN-UTD del 26 de octubre de 2021.

16.2 Memorándum N° 02770-2021/SBN-DGPE del 27 de octubre de 2021, que a su vez, contiene lo siguiente:

16.2.1 Escrito presentado el 13 de abril de 2009, que contiene la oposición presentada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior (S.I. 06376-2009).

- 16.2.2 El Oficio N° 4191-2009/SBN-GO del 15 de abril de 2009, dirigido a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.
- 16.2.3 El Oficio N° 4192-2009/SBN-GO del 15 de abril de 2009, dirigido a la Jefatura de la Zona Registral N° IX-Sede Huancavelica, Oficina Registral de Huancavelica.
- 16.2.4 El Oficio N° 4193-2009/SBN-GO del 15 de abril de 2009, dirigido a la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. Sin firma.
- 16.2.5 El Oficio N° 5771-2009/SBN-GO del 28 de mayo de 2009, dirigido a la Jefatura de la Zona Registral N° IX-Sede Huancavelica, Oficina Registral de Huancavelica. Sin firma.
- 16.2.6 La Resolución N° 026-2009/SBN-GO del 26 de mayo de 2009, mediante la cual Gerencia de Operaciones de "la SBN" desestimó la oposición presentada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.
- 16.3 Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD del 11 de noviembre de 2021.
- 16.4 Memorándum N° 02891-2021/SBN-DGPE del 12 de noviembre de 2021.
- 16.5 Memorándum N° 02890-2021/SBN-DGPE del 12 de noviembre de 2021.
- 16.6 Memorándum N° 02948-2021/SBN-DGPE del 17 de noviembre de 2021
- 16.7 Informe Conjunto N° 01-2021/FMGR-WJGF del 17 de noviembre de 2021.
- 16.8 Memorándum N° 03307-2021/SBN-DGPE-SDS del 18 de noviembre de 2021.
- 16.9 Memorándum N° 04535-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de noviembre de 2021.
- 16.10 Memorándum N° 03855-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre de 2021.
- 16.11 Memorándum N° 02970-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021.
- 16.12 Memorándum N° 02969-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021.
- 16.13 Oficio N° 00248-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021.
- 16.14 Oficio N° 00249-2009/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021.
- 16.15 Memorándum N° 02460-2021/SBN-DNR-SDRC del 17 de diciembre de 2021.
- 15.16 Oficio N° 2331-2021-ZRVII-SHYO/PUB.ORHVCA del 7 de diciembre de 2021, presentado el 13 de diciembre de 2021 (S.I. N° 32017-2021) y sus anexos.
- 16.17 Memorándum N° 00134-2022/SBN-DGPE del 21 de enero de 2022.

16.18 Oficio N° 00041-2022/SBN-DGPE del 9 de febrero de 2022.

16.19 Oficio N° 00042-2022/SBN-DGPE del 9 de febrero de 2022.

16.20 Escrito del 16 de febrero de 2022 (S.I. N° 05038-2022), presentado por administrada Elizabeth Bosleman Vera.

17. Que, de los documentos expuestos, debe tenerse por reconstruido el Expediente N° 004-2009/SBNGO de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 164.4, artículo 164° del “T.U.O de la LPAG”, sin perjuicio de incorporarse otra información que se obtuviera en adelante.

De conformidad con lo previsto por el “T.U.O de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “T.U.O de la LPAG”, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Declarar **RECONSTRUIDO** de oficio, al Expediente N° 004-2009/SBNGO relacionado con la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac N° 405 y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sin perjuicio de incorporarse otra información que se obtuviera en adelante respecto a dicho documento.

Artículo 2º.- REMITIR el Expediente N° 004-2009/SBNGO reconstruido y la presente Resolución a la Unidad de Trámite Documentario.

Artículo 3º.- COMUNICAR a la Dirección General de Abastecimiento la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Visado por:

Especialista en bienes estatales III

Firmado por:

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

INFORME N° 00192-2022/SBN-DGPE

PARA : **HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ ARENAS**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **MANUEL ANTONIO PRECIADO UMERES**
Especialista en bienes estatales III

ASUNTO : Reconstrucción de Expediente N° 004-2009/SBNGO

REFERENCIA : a) Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD
b) Memorándum N° 01250-2021/SBN-UTD
c) S.I. N° 06376-2009
d) S.I. N° 32017-2021
e) S.I. N° 05038-2022
f) Expediente N° 004-2009/SBNGO

FECHA : San Isidro, 25 de mayo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual,

I. ANTECEDENTE:

Mediante Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD, del 11 de noviembre de 2021, la Unidad de Trámite Documentario comunicó que el Expediente N° 004-2009/SBNGO no fue ubicado en su archivo. Indica que este documento cuenta con un (1) tomo y ciento noventa y cinco (195) folios; y que está relacionado con la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac N° 405 y Virrey Toledo (en adelante, "el predio"), frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; cuya atención estuvo a cargo de la extinta Gerencia de Operaciones, antecesora de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal.

II. ANÁLISIS:

De los antecedentes y las acciones realizadas para la reconstrucción del Expediente N° 004-2009/SBNGO respecto a "el predio"

- 2.1. Que, mediante el Memorándum N° 01250-2021/SBN-UTD del 26 de octubre de 2021, a través del cual, la Unidad de Trámite Documentario (en adelante, "la UTD") solicitó el préstamo del Expediente N° 004-2009/SBNGO para atender el pedido de requerimiento de la información.
- 2.2. Que, a través del Memorándum N° 02770-2021/SBN-DGPE del 27 de octubre de 2021, se indicó a "la UTD" que efectuada la búsqueda en el Sistema Integrado Documentario-SID (en adelante, "el SID"), se ha visualizado que el Expediente N° 004-2009/SBNGO se encuentra creado en dicho Sistema y conformado por diversos documentos emitidos el año 2009 por la Gerencia de Operaciones de ese entonces, no obrando dicha documentación en físico en "la DGPE". Sin perjuicio de lo expuesto, se enviaron en digital los documentos siguientes: 1) S.I. 06376-2009; 2) Oficio N° 4191-2009/SBN-GO; 3) Oficio N° 4192-2009/SBN-GO y 4) Resolución N° 026-2009/SBN-GO. Asimismo, se indicó a "la UTD" que se advierte de "el SID" la existencia del Informe Especial N° 0103-2009/SBNGO; Oficio N° 4193-2009/SBN-GO

y Oficio N° 5771-2009/SBN-GO, los dos últimos en word, que también se remiten. De acuerdo a lo coordinado con el área de Secretaría de "la DGPE" y consultado el SID, los documentos de los archivos de gestión del año 2009, fueron transferidos a "la UTD" con el Memorándum N° 17042-2011/SBN-DGPE del 26 de diciembre de 2011, por lo cual, se solicitó que se efectuara la búsqueda de dichos documentos.

- 2.3. Que, mediante Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD del 11 de noviembre de 2021, "la UTD" señaló que se verifica que el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios, entre otros aspectos y que está relacionado con la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre "el predio" y solicita que se agote la búsqueda en "la DGPE".
- 2.4. Que, con Memorándum N° 02970-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021, "la DGPE" comunicó a "la UTD" que está realizando acciones para ubicar el citado documento, no obstante, solicitó a "la UTD" que agotara la búsqueda de los documentos detallados en el Memorándum N° 2770-2021/SBN-DGPE y comunicar el resultado de su búsqueda.
- 2.5. Que, a través del Memorándum N° 02890-2021/SBN-DGPE del 12 de noviembre de 2021, "la DGPE" solicitó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante, "la SDAPE"); Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "la SDDI") y Subdirección de Supervisión (en adelante, "la SDS"), indicar si entre los expedientes a su cargo, obra el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios. Fue atendido con el Memorándum N° 04535-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de noviembre de 2021, en donde "la SDAPE" indicó que dicho Expediente no se encontraba en sus archivos. Asimismo, con Memorándum N° 03855-2021/SBN-DGPE-SDDI de la misma fecha, "la SDDI" señaló que el Expediente N° 004-2009/SBNGO no fue ubicado en la Subdirección. Por su parte, con Memorándum N° 03307-2021/SBN-DGPE-SDS del 18 de noviembre de 2021, "la SDS" indicó que ha realizado la búsqueda en su archivo provisional del expediente en mención, no encontrándose en físico en "la SDS".
- 2.6. Que, mediante Memorándum N° 02891-2021/SBN-DGPE del 12 de noviembre de 2021, "la DGPE" solicitó a su personal de Secretaría, si entre los expedientes y documentos de "la DGPE", obraba el Expediente N° 004-2009/SBNGO con 1 Tomo y 195 folios, por lo cual, debía verificarse y comunicarse si en los archivos o documentos derivados a "la DGPE" se encuentra el mencionado documento o si ha sido derivado algún profesional para su atención, con la finalidad de agotar la búsqueda. Fue atendido mediante Memorándum N° 02948-2021/SBN-DGPE del 17 de noviembre de 2021 se trasladó el Informe Conjunto N° 01-2021/FMGR-WJGF de la misma fecha, en donde el personal de Secretaría de "la DGPE" señaló que se realizó la búsqueda en los archivos, pero no se ubicó el Expediente N° 004-2009/SBNGO y que no habían recibido ningún documento donde se les hubiera hecho entrega de dicho Expediente. Asimismo, indicaron que toda la información ubicada en "el SID" fue entregada, cuyo envío se realizaba nuevamente a través de su documento de respuesta.
- 2.7. Que, en virtud del Memorándum N° 02969-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021, "la DGPE" solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro (en adelante, "la SDRC"), que remitiera información respecto a "el predio". Fue atendido con Memorándum N° 02460-2021/SBN-DNR-SDRC del 17 de diciembre de 2021, en donde "la SDRC" señaló que "el predio" corresponde al "Registro SINABIP con CUS N° 104859, denominado "Corte Superior de Justicia de Huancavelica", de 853,26 m2, ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en la Partida Electrónica N° 11009366 del Registro de Predios de Huancavelica. El Registro SINABIP con CUS N° 104859 corresponde a un Legajo Digital, es decir se encuentra conformado por documentos digitalizados. Es por

ello que, revisado el Legajo Digital del Registro SINABIP antes citado, se verifico que solo cuenta con la partida electrónica N° 11009366 (7 folios)".

- 2.8. Que, mediante Oficio N° 00248-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021, dirigido a Jefatura de la Oficina Registral Huancavelica-Zona Registral N° VIII-Sede-Huancayo, se requirió: 1) Copia certificada de la partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica y 2) copia certificada de los títulos archivados de la partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, incluyendo los documentos relacionados con la anotación preventiva y declaratoria de fábrica, que recayeron sobre saneamiento del referido inmueble, en dicha partida. Fue atendido con Oficio N° 2331-2021-ZRVII-SHYO/PUB.ORHVCA del 7 de diciembre de 2021, presentado el 13 de diciembre de 2021 (S.I. N° 32017-2021), el cual contiene: 1) Copia literal de la partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica; 2) Título Archivado N° 312 del 29 de enero de 2009; 3) Título Archivado N° 1268 del 21 de abril de 2009; 4) Título Archivado N° 1517 del 4 de junio de 2009 y 5) Título Archivado N° 882220 del 9 de junio de 2016.
- 2.9. Que, mediante Oficio N° 00249-2009/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021, dirigido a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a quien se solicitó que remitiera copia certificada del Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ con fecha de recepción 14 de mayo de 2009, al cual debían incluirse todos sus anexos y el cargo de recepción correspondiente. No se ha recibido respuesta a la fecha.
- 2.10. Que, mediante Memorándum N° 00134-2022/SBN-DGPE del 21 de enero de 2022, se reiteró a "la UTD" la información requerida con Memorándum N° 2770-2021/SBN-DGPE y Memorándum N° 02970-2021/SBN-DGPE.
- 2.11. Que, mediante Oficio N° 00041-2022/SBN-DGPE del 9 de febrero de 2022, se solicitó información a la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, respecto a la oposición presentada con escrito del 13 de abril de 2009 y anexos (S.I. N° 06376-2009).
- 2.12. Que, a través del Oficio N° 00042-2022/SBN-DGPE del 9 de febrero de 2022, se solicitó información en vía de colaboración a la administrada Elizabeth Bosleman Vera para que brindara información acerca del Expediente N° 004-2009/SBNGO. Fue atendido mediante escrito del 16 de febrero de 2022 (S.I. N° 05038-2022), en donde la administrada Elizabeth Bosleman Vera señaló lo siguiente: *"(...) al revisar los datos de conclusión de dicho expediente en el pantallazo adjunto se verifica que el área que concluye fue la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal y la fecha de conclusión de dicho expediente fue el 01/07/2009, fecha en la cual yo no laboraba en la entidad que usted representa, según consta en el certificado adjunto emitido por la Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la SBN de fecha 17 de abril de 2017. Para su conocimiento ingresé a laborar en la SBN en el Área de Trámite Documentario el 23 de febrero del 2011 y en la DGPE el 02 de julio de 2012"*.

De los documentos obtenidos y que forman parte del Expediente N° 004-2009/SBNGO reconstruido de "el predio"

- 2.13. Que, los documentos recopilados conforman el reconstruido Expediente N° 004-2009/SBNGO, son los siguientes:
 - 2.13.1 Memorándum N° 01250-2021/SBN-UTD del 26 de octubre de 2021.
 - 2.13.2 Memorándum N° 02770-2021/SBN-DGPE del 27 de octubre de 2021, que a su vez, contiene lo siguiente:
 - 2.13.2.1 Escrito presentado el 13 de abril de 2009, que contiene la oposición presentada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del

Interior (S.I. 06376-2009).

- 2.13.2.2 El Oficio N° 4191-2009/SBN-GO del 15 de abril de 2009, dirigido a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.
- 2.13.2.3 El Oficio N° 4192-2009/SBN-GO del 15 de abril de 2009, dirigido a la Jefatura de la Zona Registral N° IX-Sede Huancavelica, Oficina Registral de Huancavelica.
- 2.13.3 El Oficio N° 4193-2009/SBN-GO del 15 de abril de 2009, dirigido a la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. Sin firma.
- 2.13.4 El Oficio N° 5771-2009/SBN-GO del 28 de mayo de 2009, dirigido a la Jefatura de la Zona Registral N° IX-Sede Huancavelica, Oficina Registral de Huancavelica. Sin firma.
- 2.13.5 La Resolución N° 026-2009/SBN-GO del 26 de mayo de 2009, mediante la cual Gerencia de Operaciones de "la SBN" desestimó la oposición presentada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.
- 2.13.6. Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD del 11 de noviembre de 2021.
- 2.13.7 Memorándum N° 02891-2021/SBN-DGPE del 12 de noviembre de 2021.
- 2.13.8 Memorándum N° 02890-2021/SBN-DGPE del 12 de noviembre de 2021.
- 2.13.9 Memorándum N° 02948-2021/SBN-DGPE del 17 de noviembre de 2021
- 2.13.10 Informe Conjunto N° 01-2021/FMGR-WJGF del 17 de noviembre de 2021.
- 2.13.11 Memorándum N° 03307-2021/SBN-DGPE-SDS del 18 de noviembre de 2021.
- 2.13.12 Memorándum N° 04535-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de noviembre de 2021.
- 2.13.13 Memorándum N° 03855-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre de 2021.
- 2.13.14 Memorándum N° 02970-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021.
- 2.13.15 Memorándum N° 02969-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021.
- 2.13.16 Oficio N° 00248-2021/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021.
- 2.13.17 Oficio N° 00249-2009/SBN-DGPE del 22 de noviembre de 2021.
- 2.13.18 Memorándum N° 02460-2021/SBN-DNR-SDRC del 17 de diciembre de 2021.
- 2.13.19 Oficio N° 2331-2021-ZRVII-SHYO/PUB.ORHVCA del 7 de diciembre de 2021, presentado el 13 de diciembre de 2021 (S.I. N° 32017-2021) y sus anexos.
- 2.13.20 Memorándum N° 00134-2022/SBN-DGPE del 21 de enero de 2022.
- 2.13.21 Oficio N° 00041-2022/SBN-DGPE del 9 de febrero de 2022.
- 2.13.22 Oficio N° 00042-2022/SBN-DGPE del 9 de febrero de 2022.

2.13.23 Escrito del 16 de febrero de 2022 (S.I. N° 05038-2022), presentado por administrada Elizabeth Bosleman Vera.

2.14. Que, de los documentos expuestos, debe tenerse por reconstruido el Expediente N° 004-2009/SBNGO de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 164.4, artículo 164° del "T.U.O de la LPAG", sin perjuicio de incorporarse otra información que se obtuviera en adelante.

III. CONCLUSIÓN:

Por las razones antes manifestadas, en opinión del suscrito, corresponde declarar **RECONSTRUIDO** de oficio, al Expediente N° 004-2009/SBNGO relacionado con la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac N° 405 y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, sin perjuicio de incorporarse otra información que se obtuviera en adelante respecto a dicho documento.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el Expediente N° 004-2009/SBNGO reconstruido y la presente Resolución a la Unidad de Trámite Documentario.
- 4.2. Comunicar a la Dirección General de Abastecimiento la presente Resolución.
- 4.3. Notificar la presente Resolución conforme a Ley.
- 4.4. Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
PRECIADO UMERES Manuel Antonio FAU
20131057823 hard
Fecha: 25/05/2022 09:23:53-0500

Especialista en bienes estatales III

 Firmado digitalmente por:
CHAVEZ ARENAS Hector Manuel FAU
20131057823 hard
Fecha: 25/05/2022 12:04:10-0500

Visto el presente Informe, el Director de Gestión del Patrimonio Estatal expresa su conformidad.

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

P.O.I N° 15.1.3.1

MEMORANDUM N° 01250-2021/SBN-GG-UTD

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe(e) de la Unidad de Trámite Documentario

ASUNTO : Acceso a la Información Pública

REFERENCIA : S.I. N° 27460-2021

FECHA : 26 de octubre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la señorita Giuliana Horna, solicita copia del Expediente N° 004-2009/SBNGO.

Al respecto, es preciso señalar que el documento solicitado por el administrado fue generado por la ex Gerencia de Operaciones (hoy Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal-DGPE) y al no encontrarse transferido al archivo central, se solicita el préstamo respectivo a más tardar el día **viernes 29 de octubre del presente**.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLEMING VILLANO Frank FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/10/2021 15:16:11-0500

Jefe (e) Unidad de Trámite Documentario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN
FFV/aaahm
S.I. N° 27460-2021

MEMORANDUM N° 02770-2021/SBN-DGPE

DE : **WILLIAM IVÁN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

A : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe (e) de la Unidad de Trámite Documentario

ASUNTO : Atención a solicitud de información

REFERENCIA: a) Memorando N° 01250-2021/SBN-GG-UTD
b) S.I. N° 27460-2021

FECHA : San Isidro, 27 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de las referencias a) y b), a través de los cuales, la Unidad de Trámite Documentario solicita atención a la petición presentada por la administrada Giuliana Horna, de una copia del Expediente N° 004-2009/SBNGO, para el día viernes **29 de octubre de 2021**.

Al respecto, debe indicarse que efectuada la búsqueda en el Sistema Integrado Documentario-SID, se ha visualizado que el Expediente N° 004-2009/SBNGO se encuentra creado en dicho Sistema y conformado por diversos documentos emitidos el año 2009 por la Gerencia de Operaciones de ese entonces, no obrando dicha documentación en físico en esta Dirección. Sin perjuicio de lo expuesto, se envían en digital los documentos siguientes:

- 1) S.I. 06376-2009
- 2) Oficio N° 4191-2009/SBN-GO
- 3) Oficio N° 4192-2009/SBN-GO
- 4) Resolución N° 026-2009/SBN-GO

Por otro lado, se advierte del SID la existencia del Informe Especial N° 0103-2009/SBN-GO; Oficio N° 4193-2009/SBN-GO y Oficio N° 5771-2009/SBN-GO, los dos últimos en word, que también se remiten. De acuerdo a lo coordinado con el área de Secretaría de esta Dirección y consultado el SID, los documentos de los archivos de gestión del año 2009, fueron transferidos a la Unidad de Trámite Documentario con el Memorándum N° 17042-2011/SBN-DGPE del 26 de diciembre de 2011, el cual señala lo siguiente:

CAJA 2- Memos - Informes JAD (4 tomos)
CAJA 3 -Informes JAD (4 tomos)
CAJA 4 - Informes JAD (3 tomos)
CAJA 7- Informes JAR (3 tomos)
CAJA 12- Memorandos y oficios (4 tomos)
CAJA 13- informes y reportes varios (4 tomos)
CAJA 16- Informe-resolución-informe-memo-prov (4 tomos)

“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”

En ese sentido, agradeceré se sirva realizar la búsqueda de los documentos mencionados para su digitalización y atención correspondiente.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
DE LA VEGA VILLANES William Ivan FAU
20131057823 hard
Fecha: 27/10/2021 18:08:49-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

WIVV/mapu

MEMORANDUM N° 01250-2021/SBN-GG-UTD

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe(e) de la Unidad de Trámite Documentario

ASUNTO : Acceso a la Información Pública

REFERENCIA : S.I. N° 27460-2021

FECHA : 26 de octubre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la señorita Giuliana Horna, solicita copia del Expediente N° 004-2009/SBNGO.

Al respecto, es preciso señalar que el documento solicitado por el administrado fue generado por la ex Gerencia de Operaciones (hoy Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal-DGPE) y al no encontrarse transferido al archivo central, se solicita el préstamo respectivo a más tardar el día **viernes 29 de octubre del presente**.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLEMING VILLANO Frank FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/10/2021 15:16:11-0500

Jefe (e) Unidad de Trámite Documentario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN
FFV/aaahm
S.I. N° 27460-2021



SUPERINTENDENCIA NACIONAL

PERÚ

Ministerio
del InteriorDirección
General de Gobierno
Interior

13 APR 13 PM 12:30

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

S.I. N° 06378

RECIBIDO POR:

Sumilla: Formula Oposición al trámite de Saneamiento Legal promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, con R.U.C. N° 20520557921, con domicilio en Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por VÍCTOR FÉLIX LÓPEZ ORIHUELA, identificado con D.N.I. N° 06257530, en su calidad de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior, atentamente decimos:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, **FORMULAMOS OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE SANEAMIENTO LEGAL PROMOVIDO POR EL PODER JUDICIAL**, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en virtud de las siguientes consideraciones:

- 1) El citado inmueble ha sido ocupado, con mayor extensión, desde tiempo inmemorial por la Prefectura del Departamento de Huancavelica, albergando igualmente a la Subprefectura de la Provincia de Huancavelica y actualmente se mantiene en uso de la Gobernación de la Capital del Departamento de Huancavelica, conforme consta de su inscripción con la denominación de **CASA PREFECTURAL** en el SINABIP a cargo de la SBN, bajo el Registro N° 1 – Huancavelica.

Dicho inmueble no se encuentra inmatriculado en la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), según consta de una anterior certificación negativa que se acompaña.

- 2) En realidad, dicho inmueble forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, con un área superficial total de 1,997.28 m²., que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (*antes Ministerio de Gobierno y Policía*), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (*antes Locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica*) y de la Policía Nacional del Perú, con las siguientes colindancias:

- Por el frente (Oeste), con el Jr. Manco Cápac (antes Jr. Yerovi) con una línea recta de 30.49 ml., frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.
- Por la derecha entrando (Sur), con propiedad de terceros con una línea recta de 65.11 ml.
- Por la izquierda (Norte), con el Jr. Virrey Toledo con una línea recta de 62.80 ml.
- Por el fondo (Este), con el Jr. Carabaya con una línea recta de 32.68 ml.



PERÚ

Ministerio
del InteriorDirección
General de Gobierno
Interior

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Sobre la referida extensión superficial se encuentra levantada una edificación muy antigua (*aproximadamente un siglo de antigüedad*) de 2 pisos, con un estado de conservación regular a malo, especialmente en el segundo nivel.

- 3) Si bien es cierto, en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado, en anteriores oportunidades, el uso parcial de algunos ambientes de dicho complejo inmobiliario para el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público (Fiscalía), ello no puede conllevar a un acto de indebido aprovechamiento de dichas entidades, más aún cuando el Poder Judicial ya cuenta con un moderno y espacioso local propio en la ciudad de Huancavelica.

POR TANTO:

A ustedes agradeceremos tener por presentada la presente oposición y tramitarla de acuerdo a su naturaleza, conforme a ley.

PRIMER OTROSI DECIMOS.- Que, adjuntamos copia de los documentos relativos al trámite de saneamiento legal que viene siendo indebidamente promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS.- Que, asimismo, adjuntamos copia de la Memoria Descriptiva y Planos del Complejo Inmobiliario de mayor extensión que ocupa el Ministerio del Interior y que corresponde con la inscripción SINABIP N° 1-Huancavelica.

TERCER OTROSI DECIMOS.- Que, a fin de resguardar los alcances de la presente oposición, solicitamos que se oficie a la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), a efectos de que se suspenda el proceso de inscripción registral definitiva del trámite de saneamiento legal promovido por el Presidente de la Corte Superior de Huancavelica a favor del Poder Judicial, hasta que la SBN emita resolución respecto de la presente oposición.

Lima,

V. López Orihuela
 VÍCTOR LÓPEZ ORIHUELA
 Director General de Gobierno Interior
 MINISTERIO DEL INTERIOR



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
2009 APR 20 AM 11:35
D.S.M.

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

7009 APR 20 AM 11:35
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANCABELICA
PRESIDENCIA
PODER JUDICIAL

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4192-2009/SBN-GO

41844

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica.-

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual el la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior presenta ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, al amparo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva disponer la suspensión del procedimiento de inscripción registral definitiva solicitada respecto del citado predio cuya anotación provisional se ha efectuado en la Partida Electrónica N° 11009366 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica a su cargo, hasta que esta Superintendencia emita el pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento iniciado por la referida Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/vppf
Se adjunta copia de S.I. 06378



San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4193-2009/SBN-GO

Señor
Víctor López Orihuela
Director General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n – Urb. Córpac
San Isidro.-

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual su representada formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, al amparo del artículo 8º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, hago de su conocimiento que se ha corrido traslado de su solicitud a la citada Corte Superior de Justicia, a fin de que efectúe el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá el pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento iniciado.

De otro lado, debo manifestar que aún cuando en el escrito de oposición se indica que se adjunta copia de la Memoria Descriptiva y Planos del Complejo Inmobiliario de mayor extensión que ocupa el Ministerio del Interior y que corresponde con la inscripción SINABIP N° 1 Huancavelica, los mismos no obran en el expediente; por lo cual le solicito se sirva presentarlos a la brevedad posible para mejor resolver.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

San Isidro, 28 de mayo de 2009

OFICIO N° 5771-2009/SBN-GO

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica. -

Referencia : Resolución N° 0026-2009/SBN-GO

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir adjunto la Resolución N° 0026-2009/SBN-GO, que resuelve la oposición formulada por la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior en relación al saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.

Al respecto, habiéndose emitido la mencionada Resolución, solicito a usted que en virtud del quinto párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se sirva proceder conforme lo resuelto por aquélla.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/ppf
Se adjunta resolución en 04 folios

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contiene la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, mediante escrito recepcionado por la SBN en fecha 13 de abril de 2009 (S.I. N° 06378-2009), la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior se opone al trámite de saneamiento legal promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, el mismo que según indica no se encuentra inmatriculado en la Oficina de los Registros Públicos, según consta de una anterior certificación negativa que acompaña;

Que, sustenta su oposición en que el predio materia de saneamiento legal, forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, que cuenta con un área superficial de 1 997.28m², el mismo que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y Policía), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (antes locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica) y de la Policía Nacional del Perú, el cual que ha sido registrado en el SINABIP a cargo de la SBN, con la denominación "Casa Prefectural", bajo el Registro 1 – Huancavelica;

Que, asimismo, agrega que en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado en anteriores oportunidades el uso de parte del complejo Inmobiliario por el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público



(Fiscalía), lo cual sin embargo no puede conllevar a un acto indebido de aprovechamiento de dichas entidades en relación al mismo;

Que, con Oficio N° 4191-2009/SBN-GO, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones comunica al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la oposición formulada, otorgándole diez (10) días para que efectúe el descargo correspondiente de acuerdo a ley;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 4192-2009/SBN-GO, notificado en fecha 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la suspensión del procedimiento de inscripción definitiva en relación al predio submateria, el cual ha sido objeto de Anotación Provisional en la Partida Electrónica N° 11009366 de esa Oficina Registral;

Que, a folios 98 corre el Oficio N° 1313-2009-IN-1506, de fecha 11 de mayo de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior señala que en la Memoria Descriptiva del inmueble que adjunta, se indica que el mismo cuenta con un área total de 1.997.28 m², y que se encuentra ubicado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac – Jirón Virrey Toledo y Carabaya, cuyo poseionario es la Prefectura del Departamento de Huancavelica, no existiendo sobre él gravamen y/o posesión por parte de terceros u otros que pudieran impedir o negar la legitimidad del poseionario actual;

Que, con Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ, recepcionado por la SBN en fecha 14 de mayo de 2009, el Poder Judicial, cumple con presentar los descargos respectivos, señalando que el inmueble ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, materia de saneamiento, cuenta en el primer piso con 06 ambientes y en el segundo con 14 y que en la actualidad la Corte Superior de Justicia viene ocupando 09 de estos ambientes, estando 03 ocupados por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial;

Que, según indica, el año 2005, el Jefe de la Región de la Policía Nacional del Perú - PNP de Huancavelica solicitó la cesión en uso de los ambientes del segundo piso del inmueble antes señalado para el funcionamiento provisional de sus oficinas administrativas, en tanto se construyera el local de la Escuela de Suboficiales PNP (ESO-PNP9); petición que según la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial no resultaba procedente por carecer el inmueble de antecedentes registrales;

Que, para sustentar la posesión del inmueble por su representada adjunta a su descargo copia de una serie de documentos, solicitando se desestime la oposición al trámite de saneamiento físico legal que viene efectuando, formulada por parte de la Dirección General del Gobierno del Interior, debiendo tenerse en consideración que el inmueble viene siendo ocupado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica desde el año 1944;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 071-2001 se declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas; y por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N°

0026-2009/SBN-GO

realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, previéndose en su artículo 8º, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la figura de la oposición al trámite de saneamiento cuando dicho trámite afecte a una entidad estatal, el cual debe ser formulado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 136-2001-EF se amplía los alcances del Decreto Supremo precitado, a todos los organismos e instituciones del Sector Público en concordancia con la Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público;

Que, la Ley N° 29151, antes citada, crea el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal como instancia revisora de la SBN con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

Que, por su parte el artículo 26.2º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley acotada, establece que el Órgano de Revisión será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, en este marco legal, mediante Resolución N° 088-2008/SBN, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la SBN para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, siendo por tanto dicha Gerencia la competente para resolver la oposición formulada;

Que, revisados los actuados administrativos, se observa a folios 10, el escrito de fecha 17 de octubre de 2008, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la inscripción provisional de los actos de Inscripción de Primera de Dominio y Regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, señalando que adjunta para tal efecto los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, a folios 08 y 09, obra la copia literal de la Partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, en la que aparece la inscripción de la Anotación Preventiva del dominio y declaratoria de fábrica del inmueble de 853.26 m² ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405 distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectuada en fecha 30 de enero de 2009, en el marco del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, asimismo, a folios 41 y 42, se observa copias de las Resoluciones Supremas de fechas 02 y 20 de diciembre de 1943 respectivamente, referidas a la instalación de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada por Ley N° 9696, publicada el 18 de diciembre de 1942, disponiendo la primera que la Corte Superior deberá ser instalada por el Prefecto del Departamento de Huancavelica, y la segunda que dicha instalación se efectuará en fecha 06 de enero de 1944, al no haber sido posible terminar los trabajos en el local que ha sido destinado para la misma; acto que de acuerdo al Acta de la Sesión de Instalación que corre a folios 39, se llevó a cabo en la fecha señalada y *“en el local designado para el funcionamiento de la Corte, ubicado en los altos del local de la Prefectura”*, según se lee del mencionado documento;



Que, a folios 47 y siguientes, se observa copias de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó y del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial presentadas a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, correspondientes al predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, cuyas fechas de presentación datan entre los años 1986 al 2007 incluso, observándose que en el rubro contribuyente de estos documentos aparece *“Corte Superior de Justicia de Huancavelica”*;

Que, igualmente, a folios 86 a 87, corre la copia del Certificado mediante el cual la mencionada Municipalidad certifica que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra registrada en el Padrón de General de los Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial como titular del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, desde el año 1978, habiendo presentando las respectivas declaraciones a esa Comuna desde dicho año;



Que, del mismo modo, a folios 88 a 89, se observa copias de los documentos fechados el año 1996, mediante los cuales las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua, respectivamente, certifican que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra identificada como cliente de dichas empresas, contando con el registro de suministro para la provisión de dichos servicios en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405;

Que, a folios 119 a 121 obra la copia de la Memoria Descriptiva de un proyecto dirigido entre otros objetivos al mejoramiento y/o reconstrucción de los ambientes ocupados por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el que ésta aparece como titular, habiendo sido aprobado por la Oficina de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en fecha 21 de noviembre de 1996;

Que, de la Memoria Descriptiva que adjunta la oponente a folios 101, que describe el inmueble situado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac, y Virrey Toledo y Carabaya, fechada en octubre del 2002, se

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

advierte que si bien se indica que la Prefectura del Departamento de Huancavelica es posesionaria del mismo y que no existe sobre él posesión por parte de terceros, la descripción que se efectúa de los usos de los ambientes del inmueble revela que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, venía ocupando en esa fecha parte del primer piso y aparentemente todo el segundo piso del referido inmueble;

Que, según el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el saneamiento físico legal de los predios de propiedad estatal tiene como fin que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las entidades públicas;

Que, según el artículo 10° del dispositivo acotado, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en caso que la entidad cuente con títulos comprobatorios de dominio que por sí solos no son suficientes para su inscripción registral, el dominio se inscribirá a favor del Estado representado por dicha entidad; y, cuando la entidad se encuentre ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio del predio se efectuará a favor del Estado, inscribiéndose en el rubro correspondiente las cargas y gravámenes que hubieren;

Que, del análisis de los documentos anteriormente referidos se desprende que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha ocupado el área materia de inscripción provisional, desde el 06 de enero de 1944, fecha de su instalación, la cual se efectuó de acuerdo a mandato legal, y que ha venido cumpliendo con deberes fiscales ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica encontrándose registrada en Padrón General de Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de esa entidad, habiendo asumido incluso ante las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua y luz respectivamente, los costos que demanda la ocupación del predio;

Que, no observándose entre los actuados documentos que acrediten la titularidad del dominio o actos posesorios del predio por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, ni documentos que sustenten que la ocupación del mismo por parte de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se debe a un acto de colaboración, se concluye que ésta ha venido ejerciendo actos posesorios sobre el área cuyo saneamiento ha iniciado, por lo que resulta procedente el saneamiento legal que viene tramitando ante la Oficina Registral de Huancavelica al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;



Que, sin embargo, es del caso señalar que si bien los documentos revisados informan respecto a la posesión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble, ninguno evidencia que dicha entidad cuente con títulos que prueben su dominio, por lo que de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la inscripción registral debió haberse efectuado a favor del Estado y no del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como aparece en la Partida N° 11009366;

Que, en ese marco legal, resulta necesario aclarar que la inscripción de dominio debe ser efectuada a favor del Estado, debiendo indicarse en el rubro de cargas que el área inscrita quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que la posesión del predio por dicha entidad sólo ha sido establecida en mérito a los documentos aportados en el expediente administrativo, no habiéndose podido efectuar verificaciones in situ dadas las características del procedimiento de oposición;

Que, de otro lado, según se advierte del plano que corre a folios 36, presentado por la oponente y de la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Propiedad Estatal - SINABIP, el área materia de saneamiento constituye parte del inmueble denominado "Casa Prefectural", de 1 984,50m², ubicado al lado Este de la Plaza Principal, en la intersección de los jirones Manco Cápac, Virrey Toledo y Virrey Toledo y Carabaya, los cuales fueron declarados como Ambiente Urbano Monumental – AUM, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya copia obra a folios 160;



Que, dada esta situación, es pertinente señalar que en el procedimiento de saneamiento físico legal en trámite, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, según el cual no está permitida la subdivisión de los inmuebles que integren Ambientes Urbanos Monumentales, pudiendo no obstante, ser objeto de independización, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que no la afecte y se mantengan las características originales de la misma;



Que, por consiguiente, siendo el Estado el titular del área total del predio antes indicado, y teniendo en cuenta que el saneamiento tramitado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica involucra sólo 853.26 m² del mismo, corresponde que las entidades posesionarias, si fuera el caso, ó en su defecto la SBN, tramiten en su oportunidad el saneamiento del área remanente;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 088-2008/SBN y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Desestimar la oposición formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el área que viene ocupando en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, al no haber aportado la oponente documentos que acrediten la titularidad del dominio, ni que ejerce posesión sobre el mismo.

Artículo 2°.- La inscripción de dominio del área materia de saneamiento registral referida en el artículo anterior debe efectuarse a favor del Estado, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, indicándose en el rubro de cargas que la misma quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.


MILAGRITOS PILAR-PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



PERÚ

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 Ministerio
 del Interior

 Dirección
 General de Gobierno
 Interior

 13 APR 13 PM 12:30
 "AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

S.I. N° 06378

RECIBIDO POR:

Sumilla: Formula Oposición al trámite de Saneamiento Legal promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, con R.U.C. N° 20520557921, con domicilio en Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por VÍCTOR FÉLIX LÓPEZ ORIHUELA, identificado con D.N.I. N° 06257530, en su calidad de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior, atentamente decimos:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, **FORMULAMOS OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE SANEAMIENTO LEGAL PROMOVIDO POR EL PODER JUDICIAL**, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en virtud de las siguientes consideraciones:

- 1) El citado inmueble ha sido ocupado, con mayor extensión, desde tiempo inmemorial por la Prefectura del Departamento de Huancavelica, albergando igualmente a la Subprefectura de la Provincia de Huancavelica y actualmente se mantiene en uso de la Gobernación de la Capital del Departamento de Huancavelica, conforme consta de su inscripción con la denominación de **CASA PREFECTURAL** en el SINABIP a cargo de la SBN, bajo el Registro N° 1 – Huancavelica.

Dicho inmueble no se encuentra inmatriculado en la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), según consta de una anterior certificación negativa que se acompaña.

- 2) En realidad, dicho inmueble forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, con un área superficial total de 1,997.28 m²., que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (*antes Ministerio de Gobierno y Policía*), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (*antes Locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica*) y de la Policía Nacional del Perú, con las siguientes colindancias:

- Por el frente (Oeste), con el Jr. Manco Cápac (antes Jr. Yerovi) con una línea recta de 30.49 ml., frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.
- Por la derecha entrando (Sur), con propiedad de terceros con una línea recta de 65.11 ml.
- Por la izquierda (Norte), con el Jr. Virrey Toledo con una línea recta de 62.80 ml.
- Por el fondo (Este), con el Jr. Carabaya con una línea recta de 32.68 ml.



PERÚ

Ministerio
del InteriorDirección
General de Gobierno
Interior

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Sobre la referida extensión superficial se encuentra levantada una edificación muy antigua (*aproximadamente un siglo de antigüedad*) de 2 pisos, con un estado de conservación regular a malo, especialmente en el segundo nivel.

- 3) Si bien es cierto, en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado, en anteriores oportunidades, el uso parcial de algunos ambientes de dicho complejo inmobiliario para el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público (Fiscalía), ello no puede conllevar a un acto de indebido aprovechamiento de dichas entidades, más aún cuando el Poder Judicial ya cuenta con un moderno y espacioso local propio en la ciudad de Huancavelica.

POR TANTO:

A ustedes agradeceremos tener por presentada la presente oposición y tramitarla de acuerdo a su naturaleza, conforme a ley.

PRIMER OTROSI DECIMOS.- Que, adjuntamos copia de los documentos relativos al trámite de saneamiento legal que viene siendo indebidamente promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS.- Que, asimismo, adjuntamos copia de la Memoria Descriptiva y Planos del Complejo Inmobiliario de mayor extensión que ocupa el Ministerio del Interior y que corresponde con la inscripción SINABIP N° 1-Huancavelica.

TERCER OTROSI DECIMOS.- Que, a fin de resguardar los alcances de la presente oposición, solicitamos que se oficie a la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), a efectos de que se suspenda el proceso de inscripción registral definitiva del trámite de saneamiento legal promovido por el Presidente de la Corte Superior de Huancavelica a favor del Poder Judicial, hasta que la SBN emita resolución respecto de la presente oposición.

Lima,


VÍCTOR LÓPEZ ORIHUELA
Director General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
2009 APR 20 AM 11:35
N° 4191-2009/SBN-GO

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
2009 APR 20 AM 11:35
N° 4191-2009/SBN-GO

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4192-2009/SBN-GO

41844

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica.-

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual el la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior presenta ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, al amparo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva disponer la suspensión del procedimiento de inscripción registral definitiva solicitada respecto del citado predio cuya anotación provisional se ha efectuado en la Partida Electrónica N° 11009366 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica a su cargo, hasta que esta Superintendencia emita el pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento iniciado por la referida Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/vppf
Se adjunta copia de S.I. 06378



San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4193-2009/SBN-GO

Señor
Víctor López Orihuela
Director General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n – Urb. Córpac
San Isidro.-

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual su representada formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, al amparo del artículo 8º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, hago de su conocimiento que se ha corrido traslado de su solicitud a la citada Corte Superior de Justicia, a fin de que efectúe el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá el pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento iniciado.

De otro lado, debo manifestar que aún cuando en el escrito de oposición se indica que se adjunta copia de la Memoria Descriptiva y Planos del Complejo Inmobiliario de mayor extensión que ocupa el Ministerio del Interior y que corresponde con la inscripción SINABIP N° 1 Huancavelica, los mismos no obran en el expediente; por lo cual le solicito se sirva presentarlos a la brevedad posible para mejor resolver.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

MILAGRITOS PASTOR PAREDES

Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/ppf
SI 06378-2009

San Isidro, 28 de mayo de 2009

OFICIO N° 5771-2009/SBN-GO

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica. -

Referencia : Resolución N° 0026-2009/SBN-GO

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir adjunto la Resolución N° 0026-2009/SBN-GO, que resuelve la oposición formulada por la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior en relación al saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.

Al respecto, habiéndose emitido la mencionada Resolución, solicito a usted que en virtud del quinto párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se sirva proceder conforme lo resuelto por aquélla.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/ppf
Se adjunta resolución en 04 folios

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contiene la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, mediante escrito recepcionado por la SBN en fecha 13 de abril de 2009 (S.I. N° 06378-2009), la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior se opone al trámite de saneamiento legal promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, el mismo que según indica no se encuentra inmatriculado en la Oficina de los Registros Públicos, según consta de una anterior certificación negativa que acompaña;

Que, sustenta su oposición en que el predio materia de saneamiento legal, forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, que cuenta con un área superficial de 1 997.28m², el mismo que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y Policía), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (antes locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica) y de la Policía Nacional del Perú, el cual que ha sido registrado en el SINABIP a cargo de la SBN, con la denominación "Casa Prefectural", bajo el Registro 1 – Huancavelica;

Que, asimismo, agrega que en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado en anteriores oportunidades el uso de parte del complejo Inmobiliario por el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público



(Fiscalía), lo cual sin embargo no puede conllevar a un acto indebido de aprovechamiento de dichas entidades en relación al mismo;

Que, con Oficio N° 4191-2009/SBN-GO, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones comunica al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la oposición formulada, otorgándole diez (10) días para que efectúe el descargo correspondiente de acuerdo a ley;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 4192-2009/SBN-GO, notificado en fecha 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la suspensión del procedimiento de inscripción definitiva en relación al predio submateria, el cual ha sido objeto de Anotación Provisional en la Partida Electrónica N° 11009366 de esa Oficina Registral;

Que, a folios 98 corre el Oficio N° 1313-2009-IN-1506, de fecha 11 de mayo de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior señala que en la Memoria Descriptiva del inmueble que adjunta, se indica que el mismo cuenta con un área total de 1.997.28 m², y que se encuentra ubicado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac – Jirón Virrey Toledo y Carabaya, cuyo poseionario es la Prefectura del Departamento de Huancavelica, no existiendo sobre él gravamen y/o posesión por parte de terceros u otros que pudieran impedir o negar la legitimidad del poseionario actual;

Que, con Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ, recepcionado por la SBN en fecha 14 de mayo de 2009, el Poder Judicial, cumple con presentar los descargos respectivos, señalando que el inmueble ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, materia de saneamiento, cuenta en el primer piso con 06 ambientes y en el segundo con 14 y que en la actualidad la Corte Superior de Justicia viene ocupando 09 de estos ambientes, estando 03 ocupados por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial;

Que, según indica, el año 2005, el Jefe de la Región de la Policía Nacional del Perú - PNP de Huancavelica solicitó la cesión en uso de los ambientes del segundo piso del inmueble antes señalado para el funcionamiento provisional de sus oficinas administrativas, en tanto se construyera el local de la Escuela de Suboficiales PNP (ESO-PNP9); petición que según la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial no resultaba procedente por carecer el inmueble de antecedentes registrales;

Que, para sustentar la posesión del inmueble por su representada adjunta a su descargo copia de una serie de documentos, solicitando se desestime la oposición al trámite de saneamiento físico legal que viene efectuando, formulada por parte de la Dirección General del Gobierno del Interior, debiendo tenerse en consideración que el inmueble viene siendo ocupado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica desde el año 1944;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 071-2001 se declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas; y por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N°

0026-2009/SBN-GO

realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, previéndose en su artículo 8º, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la figura de la oposición al trámite de saneamiento cuando dicho trámite afecte a una entidad estatal, el cual debe ser formulado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 136-2001-EF se amplía los alcances del Decreto Supremo precitado, a todos los organismos e instituciones del Sector Público en concordancia con la Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público;

Que, la Ley N° 29151, antes citada, crea el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal como instancia revisora de la SBN con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

Que, por su parte el artículo 26.2º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley acotada, establece que el Órgano de Revisión será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, en este marco legal, mediante Resolución N° 088-2008/SBN, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la SBN para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, siendo por tanto dicha Gerencia la competente para resolver la oposición formulada;

Que, revisados los actuados administrativos, se observa a folios 10, el escrito de fecha 17 de octubre de 2008, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la inscripción provisional de los actos de Inscripción de Primera de Dominio y Regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, señalando que adjunta para tal efecto los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, a folios 08 y 09, obra la copia literal de la Partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, en la que aparece la inscripción de la Anotación Preventiva del dominio y declaratoria de fábrica del inmueble de 853.26 m² ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405 distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectuada en fecha 30 de enero de 2009, en el marco del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, asimismo, a folios 41 y 42, se observa copias de las Resoluciones Supremas de fechas 02 y 20 de diciembre de 1943 respectivamente, referidas a la instalación de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada por Ley N° 9696, publicada el 18 de diciembre de 1942, disponiendo la primera que la Corte Superior deberá ser instalada por el Prefecto del Departamento de Huancavelica, y la segunda que dicha instalación se efectuará en fecha 06 de enero de 1944, al no haber sido posible terminar los trabajos en el local que ha sido destinado para la misma; acto que de acuerdo al Acta de la Sesión de Instalación que corre a folios 39, se llevó a cabo en la fecha señalada y *“en el local designado para el funcionamiento de la Corte, ubicado en los altos del local de la Prefectura”*, según se lee del mencionado documento;



Que, a folios 47 y siguientes, se observa copias de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó y del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial presentadas a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, correspondientes al predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, cuyas fechas de presentación datan entre los años 1986 al 2007 incluso, observándose que en el rubro contribuyente de estos documentos aparece *“Corte Superior de Justicia de Huancavelica”*;



Que, igualmente, a folios 86 a 87, corre la copia del Certificado mediante el cual la mencionada Municipalidad certifica que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra registrada en el Padrón de General de los Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial como titular del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, desde el año 1978, habiendo presentando las respectivas declaraciones a esa Comuna desde dicho año;

Que, del mismo modo, a folios 88 a 89, se observa copias de los documentos fechados el año 1996, mediante los cuales las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua, respectivamente, certifican que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra identificada como cliente de dichas empresas, contando con el registro de suministro para la provisión de dichos servicios en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405;

Que, a folios 119 a 121 obra la copia de la Memoria Descriptiva de un proyecto dirigido entre otros objetivos al mejoramiento y/o reconstrucción de los ambientes ocupados por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el que ésta aparece como titular, habiendo sido aprobado por la Oficina de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en fecha 21 de noviembre de 1996;

Que, de la Memoria Descriptiva que adjunta la oponente a folios 101, que describe el inmueble situado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac, y Virrey Toledo y Carabaya, fechada en octubre del 2002, se

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

advierte que si bien se indica que la Prefectura del Departamento de Huancavelica es posesionaria del mismo y que no existe sobre él posesión por parte de terceros, la descripción que se efectúa de los usos de los ambientes del inmueble revela que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, venía ocupando en esa fecha parte del primer piso y aparentemente todo el segundo piso del referido inmueble;

Que, según el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el saneamiento físico legal de los predios de propiedad estatal tiene como fin que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las entidades públicas;

Que, según el artículo 10° del dispositivo acotado, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en caso que la entidad cuente con títulos comprobatorios de dominio que por sí solos no son suficientes para su inscripción registral, el dominio se inscribirá a favor del Estado representado por dicha entidad; y, cuando la entidad se encuentre ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio del predio se efectuará a favor del Estado, inscribiéndose en el rubro correspondiente las cargas y gravámenes que hubieren;

Que, del análisis de los documentos anteriormente referidos se desprende que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha ocupado el área materia de inscripción provisional, desde el 06 de enero de 1944, fecha de su instalación, la cual se efectuó de acuerdo a mandato legal, y que ha venido cumpliendo con deberes fiscales ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica encontrándose registrada en Padrón General de Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de esa entidad, habiendo asumido incluso ante las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua y luz respectivamente, los costos que demanda la ocupación del predio;

Que, no observándose entre los actuados documentos que acrediten la titularidad del dominio o actos posesorios del predio por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, ni documentos que sustenten que la ocupación del mismo por parte de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se debe a un acto de colaboración, se concluye que ésta ha venido ejerciendo actos posesorios sobre el área cuyo saneamiento ha iniciado, por lo que resulta procedente el saneamiento legal que viene tramitando ante la Oficina Registral de Huancavelica al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;



Que, sin embargo, es del caso señalar que si bien los documentos revisados informan respecto a la posesión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble, ninguno evidencia que dicha entidad cuente con títulos que prueben su dominio, por lo que de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la inscripción registral debió haberse efectuado a favor del Estado y no del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como aparece en la Partida N° 11009366;

Que, en ese marco legal, resulta necesario aclarar que la inscripción de dominio debe ser efectuada a favor del Estado, debiendo indicarse en el rubro de cargas que el área inscrita quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que la posesión del predio por dicha entidad sólo ha sido establecida en mérito a los documentos aportados en el expediente administrativo, no habiéndose podido efectuar verificaciones in situ dadas las características del procedimiento de oposición;

Que, de otro lado, según se advierte del plano que corre a folios 36, presentado por la oponente y de la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Propiedad Estatal - SINABIP, el área materia de saneamiento constituye parte del inmueble denominado "Casa Prefectural", de 1 984,50m², ubicado al lado Este de la Plaza Principal, en la intersección de los jirones Manco Cápac, Virrey Toledo y Virrey Toledo y Carabaya, los cuales fueron declarados como Ambiente Urbano Monumental – AUM, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya copia obra a folios 160;



Que, dada esta situación, es pertinente señalar que en el procedimiento de saneamiento físico legal en trámite, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, según el cual no está permitida la subdivisión de los inmuebles que integren Ambientes Urbanos Monumentales, pudiendo no obstante, ser objeto de independización, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que no la afecte y se mantengan las características originales de la misma;



Que, por consiguiente, siendo el Estado el titular del área total del predio antes indicado, y teniendo en cuenta que el saneamiento tramitado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica involucra sólo 853.26 m² del mismo, corresponde que las entidades posesionarias, si fuera el caso, ó en su defecto la SBN, tramiten en su oportunidad el saneamiento del área remanente;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 088-2008/SBN y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Desestimar la oposición formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el área que viene ocupando en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, al no haber aportado la oponente documentos que acrediten la titularidad del dominio, ni que ejerce posesión sobre el mismo.

Artículo 2°.- La inscripción de dominio del área materia de saneamiento registral referida en el artículo anterior debe efectuarse a favor del Estado, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, indicándose en el rubro de cargas que la misma quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.




MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MEMORANDUM N° 01310-2021/SBN-GG-UTD

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe(e) de la Unidad de Trámite Documentario

ASUNTO : Atención de solicitud de acceso a la información pública

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 02770-2021/SBN-DGPE
b) S.I. N° 27460-2021
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 11 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho informa a esta unidad que revisado sus archivos no fue posible ubicar el Expediente n.° 004-2009/SBNGO pero si documentos relacionados a dicho expediente administrativos que fueron transferidos al archivo central en el año 2011.

Al respecto, es preciso señalar que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente n.° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios:

The screenshot shows a web application window titled "Consulta por Expediente". It contains a form with the following fields and values:

[Datos Generales]			
N° Expediente:	004-2009/SBNGO	Sol. Ing.:	06378-2009
Administrado:	MINISTERIO DEL INTERIOR		
Area Solicitante:	GERENCIA DE OPERACIONES		
Procedimiento:			
Asunto:	FORMULA OPOSICION A SANEAMIENTO DE INMUEBLE, TRAMITADO POR EL PODER JUDICIAL		
Estado:	ARCHIVADO		
Fecha de Inicio:	Tomos:	Folios:	N° Caja Transferencia:
21/05/2009	1	195	

Asimismo, del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se puede colegir que el citado expediente obra en poder de su despacho.

Consulta por Expediente	
[Datos de Conclusión]	
Area que Concluye:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL
Fecha de Conclusión:	01/07/2009
Documento:	MEMORANDO BRIGADA 009-2009 SBN-GO-MPPF
Trámite de Conclusión:	INFORMACION PARA DGPE
Responsable:	BOSLEMAN VERA ELIZABETH-
[Datos Archivo]	
Fondo Documental:	EXPEDIENTE
Sección Documental:	GERENCIA DE OPERACIONES
Serie Documental:	EXPEDIENTE SOBRE OPOSICIONES PARA ACTOS DE SANEAMIENTO
Ubicación Expediente:	
Código de Serie:	OPER/1
Estado Conservación:	<input checked="" type="radio"/> Bueno <input type="radio"/> Regular <input type="radio"/> Malo
[Datos de Transferencia]	
Area que Transfiere:	
Datos Remisión:	
Tipo Documento:	
Nro. Caja:	
Nro. Documento:	
Estado. Caja:	

Ahora bien, con la finalidad de atender oportunamente el requerimiento formulado por la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior (SI. N.º 27460-2021), se solicita a su despacho agotar la búsqueda de dicho expediente o iniciar las acciones tendentes a la reconstrucción del mismo de conformidad con lo prescrito en el numeral 164.4 del Artículo 164º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado pro el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
FLEMING VILLANO Frank FAU
20131057823 hard
Fecha: 11/11/2021 11:56:53-0500

Jefe (e) Unidad de Trámite Documentario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN
FFV/aa hm
S.I. N.º 27460-2021

MEMORANDUM N° 02891-2021/SBN-DGPE

PARA : **IORELA GONZALES RAMOS**
Secretaría DGPE
WILLIAN JUAN GOMEZ FERNANDEZ
Secretaría DGPE

DE : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

ASUNTO : Atención a solicitud de información

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 01310-2021/SBN-GG-UTD
b) S.I. N° 27460-2021
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 12 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, la Unidad de Trámite Documentario señala que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios. Asimismo, señala que del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se puede colegir que el citado expediente obra en poder de esta Dirección.

Al respecto, estimaré que se sirvan indicar si entre los expedientes y documentos de esta Dirección, obra el Expediente N° 004-2009/SBNGO con 1 Tomo y 195 folios, por lo cual, estimaré que se sirvan verificar y comunicar si en los archivos o documentos derivados a la Dirección se encuentra el mencionado documento o si ha sido derivado algún profesional para su atención, para lo cual se otorga plazo hasta el viernes 19 de noviembre de 2021 con la finalidad de agotar la búsqueda.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
DE LA VEGA VILLANES William Ivan FAU
20131057823 hard
Fecha: 12/11/2021 08:25:21-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

WIVV/mapu

Anexos:
- Memoranda_2021_UTD_1310

MEMORANDUM N° 01310-2021/SBN-GG-UTD

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe(e) de la Unidad de Trámite Documentario

ASUNTO : Atención de solicitud de acceso a la información pública

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 02770-2021/SBN-DGPE
b) S.I. N° 27460-2021
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 11 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho informa a esta unidad que revisado sus archivos no fue posible ubicar el Expediente n.º 004-2009/SBNGO pero si documentos relacionados a dicho expediente administrativos que fueron transferidos al archivo central en el año 2011.

Al respecto, es preciso señalar que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente n.º 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios:

The screenshot shows a web application window titled "Consulta por Expediente". It contains a form with the following fields and values:

[Datos Generales]							
Nº Expediente:	004-2009/SBNGO	Sol. Ing.:	06378-2009				
Administrado:	MINISTERIO DEL INTERIOR						
Area Solicitante:	GERENCIA DE OPERACIONES						
Procedimiento:							
Asunto:	FORMULA OPOSICION A SANEAMIENTO DE INMUEBLE, TRAMITADO POR EL PODER JUDICIAL						
Estado:	ARCHIVADO		Transferido a UTD:				
Fecha de Inicio:	21/05/2009	Tomos:	1	Folios:	195	Nº Caja Transferencia:	

Asimismo, del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se puede colegir que el citado expediente obra en poder de su despacho.

Consulta por Expediente	
[Datos de Conclusión]	
Area que Concluye:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL
Fecha de Conclusión:	01/07/2009
Documento:	MEMORANDO BRIGADA 009-2009 SBN-GO-MPPF
Trámite de Conclusión:	INFORMACION PARA DGPE
Responsable:	BOSLEMAN VERA ELIZABETH-
[Datos Archivo]	
Fondo Documental:	EXPEDIENTE
Sección Documental:	GERENCIA DE OPERACIONES
Serie Documental:	EXPEDIENTE SOBRE OPOSICIONES PARA ACTOS DE SANEAMIENTO
Ubicación Expediente:	
Código de Serie:	OPER/1
Estado Conservación:	<input checked="" type="radio"/> Bueno <input type="radio"/> Regular <input type="radio"/> Malo
[Datos de Transferencia]	
Area que Transfiere:	
Datos Remisión:	
Tipo Documento:	Nro. Documento:
Nro. Caja:	Estado. Caja:

Ahora bien, con la finalidad de atender oportunamente el requerimiento formulado por la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior (SI. N.º 27460-2021), se solicita a su despacho agotar la búsqueda de dicho expediente o iniciar las acciones tendentes a la reconstrucción del mismo de conformidad con lo prescrito en el numeral 164.4 del Artículo 164º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado pro el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
FLEMING VILLANO Frank FAU
20131057623 hard
Fecha: 11/11/2021 11:56:53-0500

Jefe (e) Unidad de Trámite Documentario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN
FFV/aa hm
S.I. N.º 27460-2021

MEMORANDUM N° 02890-2021/SBN-DGPE

PARA : **CARLOS REATEGUI SANCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Supervision

DE : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

ASUNTO : Atención a solicitud de información

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 01310-2021/SBN-GG-UTD
b) S.I. N° 27460-2021
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 12 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, la Unidad de Trámite Documentario señala que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios. Asimismo, señala que del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se puede colegir que el citado expediente obra en poder de esta Dirección.

Al respecto, estimaré que se sirvan indicar si entre los expedientes a cargo de sus Subdirecciones, obra el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios, por lo cual, estimaré que se sirvan verificar y comunicar si en sus archivos se encuentra el mencionado documento, para lo cual se otorga plazo hasta el viernes 19 de noviembre de 2021 con la finalidad de agotar la búsqueda.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
DE LA VEGA VILLANES William Ivan FAU
20131057823 hard
Fecha: 12/11/2021 08:25:17-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

WIVV/mapu

Anexos:
- Memoranda_2021_UTD_1310

MEMORANDUM N° 01310-2021/SBN-GG-UTD

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe(e) de la Unidad de Trámite Documentario

ASUNTO : Atención de solicitud de acceso a la información pública

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 02770-2021/SBN-DGPE
b) S.I. N° 27460-2021
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 11 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho informa a esta unidad que revisado sus archivos no fue posible ubicar el Expediente n.º 004-2009/SBNGO pero si documentos relacionados a dicho expediente administrativos que fueron transferidos al archivo central en el año 2011.

Al respecto, es preciso señalar que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente n.º 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios:

The screenshot shows a web application window titled "Consulta por Expediente". It contains a form with the following fields and values:

[Datos Generales]							
Nº Expediente:	004-2009/SBNGO	Sol. Ing.:	06378-2009				
Administrado:	MINISTERIO DEL INTERIOR						
Area Solicitante:	GERENCIA DE OPERACIONES						
Procedimiento:							
Asunto:	FORMULA OPOSICION A SANEAMIENTO DE INMUEBLE, TRAMITADO POR EL PODER JUDICIAL						
Estado:	ARCHIVADO		Transferido a UTD:				
Fecha de Inicio:	21/05/2009	Tomos:	1	Folios:	195	Nº Caja Transferencia:	

Asimismo, del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se puede colegir que el citado expediente obra en poder de su despacho.

Consulta por Expediente	
[Datos de Conclusión]	
Area que Concluye:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL
Fecha de Conclusión:	01/07/2009
Documento:	MEMORANDO BRIGADA 009-2009 SBN-GO-MPPF
Trámite de Conclusión:	INFORMACION PARA DGPE
Responsable:	BOSLEMAN VERA ELIZABETH-
[Datos Archivo]	
Fondo Documental:	EXPEDIENTE
Sección Documental:	GERENCIA DE OPERACIONES
Serie Documental:	EXPEDIENTE SOBRE OPOSICIONES PARA ACTOS DE SANEAMIENTO
Ubicación Expediente:	
Código de Serie:	OPER/1
Estado Conservación:	<input checked="" type="radio"/> Bueno <input type="radio"/> Regular <input type="radio"/> Malo
[Datos de Transferencia]	
Area que Transfiere:	
Datos Remisión:	
Tipo Documento:	
Nro. Caja:	
Nro. Documento:	
Estado. Caja:	

Ahora bien, con la finalidad de atender oportunamente el requerimiento formulado por la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior (SI. N.º 27460-2021), se solicita a su despacho agotar la búsqueda de dicho expediente o iniciar las acciones tendentes a la reconstrucción del mismo de conformidad con lo prescrito en el numeral 164.4 del Artículo 164º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado pro el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
FLEMING VILLANO Frank FAU
20131057623 hard
Fecha: 11/11/2021 11:56:53-0500

Jefe (e) Unidad de Trámite Documentario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN
FFV/aa hm
S.I. N.º 27460-2021

MEMORANDUM N° 02948-2021/SBN-DGPE

PARA : **MANUEL ANTONIO PRECIADO UMERES**
Servidor(a) de DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

DE : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

ASUNTO : Atención a solicitud de información

FECHA : 17 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia , a través del cual solicita se haga la búsqueda y se indique, si entre los expedientes y documentos de esta Dirección, obra el Expediente N° 004-2009/SBNGO.

Al respecto se adjunto el INFORME CONJUNTO N.º 01-2021/FMGR-WJGF.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
DE LA VEGA VILLANES William Ivan FAU
20131057823 hard
Fecha: 17/11/2021 15:42:12-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

Anexos:

- INFORME EN CONJUNTO (1)

INFORME CONJUNTO N.º 01-2021/FMGR-WJGF

A : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **FIGRELA MARITZA GONZALES RAMOS**
Secretaria II de la DGPE

WILLIAN JUAN GOMEZ FERNANDEZ
Auxiliar Administrativo

ASUNTO : Atención a solicitud de información.

REFERENCIA: MEMORANDUM N° 02891-2021/SBN-DGPE

FECHA : San Isidro, 17 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se indique, si entre los expedientes y documentos de esta Dirección, obra el Expediente N° 004-2009/SBNGO

Al respecto de la búsqueda que se hizo en los archivos de esta oficina, no se encontró dicho expediente, asimismo tenemos a bien informar, que no hemos recibido ningún documento donde se nos haga entrega del expediente.

Finalmente, de acuerdo, a lo solicitado anteriormente por el Abg. Manuel Preciado Umeres, se hizo la consulta en el SID, y se le brindó información vía correo electrónico respecto de los documentos vinculados al Expediente N° 004-2009/SBNGO, que se encontraron en la consulta vía SID, los cuales se adjuntan al presente.

Atentamente,


FIGRELA MARITZA GONZALES RAMOS
SECRETARIA II-DGPE


WILLIAN JUAN GOMEZ FERNANDEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



004

Correo



Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

_Bandeja de entrada

_Bandeja de salida

Elementos infectados

Root Folder

Más

Chatear



Fatima Azucena Coral
ya



Jannet Monica Rodrigu...
LUEGO: OAJ indica que debe...



Paola Rosa Garcia Cab...
ellos enviaron el 4



Maria Elena Rodriguez ...
ordenes ya están trabajando



Ricardo Alberto Galvan ...
Tú: Quiero tener una videolla...



Fiorela Maritza Gonzal...
subdirecciones



Manuel Chauca Segura
Tú: si el doctor nos pidió que...



James Felix La Rosa La...
Tú: Quiero tener una videolla...

Espacios

Reunirse



Fiorela Maritza Gonzales Ramos

para Manuel, mí

Estimando Manuel,

Complementando la información del correo precedente.

De acuerdo a la consulta en el SID, los documentos de archivos de el 26 de diciembre de 2011:

SEÑALA LO SIGUIENTE:

- CAJA 2- MEMOS -INFORMES JAD (4 TOMOS)
- CAJA 3 -INFORMES JAD (4 TOMOS)
- CAJA 4 - INFORMES JAD (3 TOMOS)
- CAJA 7- INFORMES JAR(3 TOMOS)
- CAJA 12- MEMORANDO Y OFICIOS (04 TOMOS)
- CAJA 13- INFORMES Y REPORTES VARIOS (4 TOMOS)
- CAJA 16- INFORME.RESOLUCIÓN-INFORME-MEMO -PROV (04

Esas son las cajas, donde se podría encontrar los documentos vinc

Listado de Documentos Generados: DGPE

INFORMACION DE LOS DOCUMENTOS A TRANSFERIR

Doc: MEMORANDUM 17042 - 2011 / SBN-DGPE

Nº Remisión: Fecha: 26/12/2011 Estado: MIGRADO

[Descripción General de Documentos Transferidos] Derivar a UTD

TRANSFERENCIAS DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS DE GESTION AL ARCHIVO CENTRAL - AÑO 2009

[Documentos a Transferir]

Nombre de la Caja 1 de 16

CAJA 1

Estado: BUENO F. Inicio: 01/01/2009 F. Fin: 31/12/2009

Adicionar Eliminar

[Documentos Enviados en la Caja]

ITEM	DOCUMENTO	DESCRIPCION
1	CORRESPONDENCIA	MEMORANDUM -JAD (04 FILES)



SUPERINTENDENCIA NACIONAL

PERÚ

Ministerio
del InteriorDirección
General de Gobierno
Interior

13 APR 13 PM 12:30

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

S.I. N° 06378

RECIBIDO POR:

Sumilla: Formula Oposición al trámite de Saneamiento Legal promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, con R.U.C. N° 20520557921, con domicilio en Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por VÍCTOR FÉLIX LÓPEZ ORIHUELA, identificado con D.N.I. N° 06257530, en su calidad de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior, atentamente decimos:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, **FORMULAMOS OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE SANEAMIENTO LEGAL PROMOVIDO POR EL PODER JUDICIAL**, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en virtud de las siguientes consideraciones:

- 1) El citado inmueble ha sido ocupado, con mayor extensión, desde tiempo inmemorial por la Prefectura del Departamento de Huancavelica, albergando igualmente a la Subprefectura de la Provincia de Huancavelica y actualmente se mantiene en uso de la Gobernación de la Capital del Departamento de Huancavelica, conforme consta de su inscripción con la denominación de **CASA PREFECTURAL** en el SINABIP a cargo de la SBN, bajo el Registro N° 1 – Huancavelica.

Dicho inmueble no se encuentra inmatriculado en la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), según consta de una anterior certificación negativa que se acompaña.

- 2) En realidad, dicho inmueble forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, con un área superficial total de 1,997.28 m²., que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (*antes Ministerio de Gobierno y Policía*), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (*antes Locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica*) y de la Policía Nacional del Perú, con las siguientes colindancias:

- Por el frente (Oeste), con el Jr. Manco Cápac (antes Jr. Yerovi) con una línea recta de 30.49 ml., frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.
- Por la derecha entrando (Sur), con propiedad de terceros con una línea recta de 65.11 ml.
- Por la izquierda (Norte), con el Jr. Virrey Toledo con una línea recta de 62.80 ml.
- Por el fondo (Este), con el Jr. Carabaya con una línea recta de 32.68 ml.



PERÚ

Ministerio
del InteriorDirección
General de Gobierno
Interior

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Sobre la referida extensión superficial se encuentra levantada una edificación muy antigua (*aproximadamente un siglo de antigüedad*) de 2 pisos, con un estado de conservación regular a malo, especialmente en el segundo nivel.

- 3) Si bien es cierto, en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado, en anteriores oportunidades, el uso parcial de algunos ambientes de dicho complejo inmobiliario para el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público (Fiscalía), ello no puede conllevar a un acto de indebido aprovechamiento de dichas entidades, más aún cuando el Poder Judicial ya cuenta con un moderno y espacioso local propio en la ciudad de Huancavelica.

POR TANTO:

A ustedes agradeceremos tener por presentada la presente oposición y tramitarla de acuerdo a su naturaleza, conforme a ley.

PRIMER OTROSI DECIMOS.- Que, adjuntamos copia de los documentos relativos al trámite de saneamiento legal que viene siendo indebidamente promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS.- Que, asimismo, adjuntamos copia de la Memoria Descriptiva y Planos del Complejo Inmobiliario de mayor extensión que ocupa el Ministerio del Interior y que corresponde con la inscripción SINABIP N° 1-Huancavelica.

TERCER OTROSI DECIMOS.- Que, a fin de resguardar los alcances de la presente oposición, solicitamos que se oficie a la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), a efectos de que se suspenda el proceso de inscripción registral definitiva del trámite de saneamiento legal promovido por el Presidente de la Corte Superior de Huancavelica a favor del Poder Judicial, hasta que la SBN emita resolución respecto de la presente oposición.

Lima,

V. López Orihuela
 VÍCTOR LÓPEZ ORIHUELA
 Director General de Gobierno Interior
 MINISTERIO DEL INTERIOR



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCABELICA
PRESIDENCIA
2009 APR 20 AM 11:35
0511

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCABELICA
PRESIDENCIA
2009 APR 20 AM 11:35
0511

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4192-2009/SBN-GO

41844

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica.-

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual el la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior presenta ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, al amparo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva disponer la suspensión del procedimiento de inscripción registral definitiva solicitada respecto del citado predio cuya anotación provisional se ha efectuado en la Partida Electrónica N° 11009366 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica a su cargo, hasta que esta Superintendencia emita el pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento iniciado por la referida Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/vppf
Se adjunta copia de S.I. 06378



San Isidro, 28 de mayo de 2009

OFICIO N° 5771-2009/SBN-GO

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica. -

Referencia : Resolución N° 0026-2009/SBN-GO

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir adjunto la Resolución N° 0026-2009/SBN-GO, que resuelve la oposición formulada por la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior en relación al saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.

Al respecto, habiéndose emitido la mencionada Resolución, solicito a usted que en virtud del quinto párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se sirva proceder conforme lo resuelto por aquélla.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/ppf
Se adjunta resolución en 04 folios

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4193-2009/SBN-GO

Señor
Víctor López Orihuela
Director General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n – Urb. Córpac
San Isidro.-

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual su representada formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, al amparo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, hago de su conocimiento que se ha corrido traslado de su solicitud a la citada Corte Superior de Justicia, a fin de que efectúe el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá el pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento iniciado.

De otro lado, debo manifestar que aún cuando en el escrito de oposición se indica que se adjunta copia de la Memoria Descriptiva y Planos del Complejo Inmobiliario de mayor extensión que ocupa el Ministerio del Interior y que corresponde con la inscripción SINABIP N° 1 Huancavelica, los mismos no obran en el expediente; por lo cual le solicito se sirva presentarlos a la brevedad posible para mejor resolver.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contiene la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, mediante escrito recepcionado por la SBN en fecha 13 de abril de 2009 (S.I. N° 06378-2009), la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior se opone al trámite de saneamiento legal promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, el mismo que según indica no se encuentra inmatriculado en la Oficina de los Registros Públicos, según consta de una anterior certificación negativa que acompaña;

Que, sustenta su oposición en que el predio materia de saneamiento legal, forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, que cuenta con un área superficial de 1 997.28m², el mismo que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y Policía), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (antes locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica) y de la Policía Nacional del Perú, el cual que ha sido registrado en el SINABIP a cargo de la SBN, con la denominación "Casa Prefectural", bajo el Registro 1 – Huancavelica;

Que, asimismo, agrega que en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado en anteriores oportunidades el uso de parte del complejo Inmobiliario por el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público



(Fiscalía), lo cual sin embargo no puede conllevar a un acto indebido de aprovechamiento de dichas entidades en relación al mismo;

Que, con Oficio N° 4191-2009/SBN-GO, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones comunica al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la oposición formulada, otorgándole diez (10) días para que efectúe el descargo correspondiente de acuerdo a ley;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 4192-2009/SBN-GO, notificado en fecha 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la suspensión del procedimiento de inscripción definitiva en relación al predio submateria, el cual ha sido objeto de Anotación Provisional en la Partida Electrónica N° 11009366 de esa Oficina Registral;

Que, a folios 98 corre el Oficio N° 1313-2009-IN-1506, de fecha 11 de mayo de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior señala que en la Memoria Descriptiva del inmueble que adjunta, se indica que el mismo cuenta con un área total de 1.997.28 m², y que se encuentra ubicado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac – Jirón Virrey Toledo y Carabaya, cuyo poseionario es la Prefectura del Departamento de Huancavelica, no existiendo sobre él gravamen y/o posesión por parte de terceros u otros que pudieran impedir o negar la legitimidad del poseionario actual;

Que, con Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ, recepcionado por la SBN en fecha 14 de mayo de 2009, el Poder Judicial, cumple con presentar los descargos respectivos, señalando que el inmueble ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, materia de saneamiento, cuenta en el primer piso con 06 ambientes y en el segundo con 14 y que en la actualidad la Corte Superior de Justicia viene ocupando 09 de estos ambientes, estando 03 ocupados por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial;



Que, según indica, el año 2005, el Jefe de la Región de la Policía Nacional del Perú - PNP de Huancavelica solicitó la cesión en uso de los ambientes del segundo piso del inmueble antes señalado para el funcionamiento provisional de sus oficinas administrativas, en tanto se construyera el local de la Escuela de Suboficiales PNP (ESO-PNP9); petición que según la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial no resultaba procedente por carecer el inmueble de antecedentes registrales;



Que, para sustentar la posesión del inmueble por su representada adjunta a su descargo copia de una serie de documentos, solicitando se desestime la oposición al trámite de saneamiento físico legal que viene efectuando, formulada por parte de la Dirección General del Gobierno del Interior, debiendo tenerse en consideración que el inmueble viene siendo ocupado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica desde el año 1944;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 071-2001 se declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas; y por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N°

0026-2009/SBN-GO

realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, previéndose en su artículo 8º, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la figura de la oposición al trámite de saneamiento cuando dicho trámite afecte a una entidad estatal, el cual debe ser formulado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 136-2001-EF se amplía los alcances del Decreto Supremo precitado, a todos los organismos e instituciones del Sector Público en concordancia con la Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público;

Que, la Ley N° 29151, antes citada, crea el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal como instancia revisora de la SBN con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

Que, por su parte el artículo 26.2º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley acotada, establece que el Órgano de Revisión será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, en este marco legal, mediante Resolución N° 088-2008/SBN, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la SBN para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, siendo por tanto dicha Gerencia la competente para resolver la oposición formulada;

Que, revisados los actuados administrativos, se observa a folios 10, el escrito de fecha 17 de octubre de 2008, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la inscripción provisional de los actos de Inscripción de Primera de Dominio y Regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, señalando que adjunta para tal efecto los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, a folios 08 y 09, obra la copia literal de la Partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, en la que aparece la inscripción de la Anotación Preventiva del dominio y declaratoria de fábrica del inmueble de 853.26 m² ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405 distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectuada en fecha 30 de enero de 2009, en el marco del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, asimismo, a folios 41 y 42, se observa copias de las Resoluciones Supremas de fechas 02 y 20 de diciembre de 1943 respectivamente, referidas a la instalación de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada por Ley N° 9696, publicada el 18 de diciembre de 1942, disponiendo la primera que la Corte Superior deberá ser instalada por el Prefecto del Departamento de Huancavelica, y la segunda que dicha instalación se efectuará en fecha 06 de enero de 1944, al no haber sido posible terminar los trabajos en el local que ha sido destinado para la misma; acto que de acuerdo al Acta de la Sesión de Instalación que corre a folios 39, se llevó a cabo en la fecha señalada y *“en el local designado para el funcionamiento de la Corte, ubicado en los altos del local de la Prefectura”*, según se lee del mencionado documento;



Que, a folios 47 y siguientes, se observa copias de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó y del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial presentadas a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, correspondientes al predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, cuyas fechas de presentación datan entre los años 1986 al 2007 incluso, observándose que en el rubro contribuyente de estos documentos aparece *“Corte Superior de Justicia de Huancavelica”*;

Que, igualmente, a folios 86 a 87, corre la copia del Certificado mediante el cual la mencionada Municipalidad certifica que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra registrada en el Padrón de General de los Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial como titular del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, desde el año 1978, habiendo presentando las respectivas declaraciones a esa Comuna desde dicho año;



Que, del mismo modo, a folios 88 a 89, se observa copias de los documentos fechados el año 1996, mediante los cuales las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua, respectivamente, certifican que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra identificada como cliente de dichas empresas, contando con el registro de suministro para la provisión de dichos servicios en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405;

Que, a folios 119 a 121 obra la copia de la Memoria Descriptiva de un proyecto dirigido entre otros objetivos al mejoramiento y/o reconstrucción de los ambientes ocupados por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el que ésta aparece como titular, habiendo sido aprobado por la Oficina de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en fecha 21 de noviembre de 1996;

Que, de la Memoria Descriptiva que adjunta la oponente a folios 101, que describe el inmueble situado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac, y Virrey Toledo y Carabaya, fechada en octubre del 2002, se

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

advierte que si bien se indica que la Prefectura del Departamento de Huancavelica es posesionaria del mismo y que no existe sobre él posesión por parte de terceros, la descripción que se efectúa de los usos de los ambientes del inmueble revela que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, venía ocupando en esa fecha parte del primer piso y aparentemente todo el segundo piso del referido inmueble;

Que, según el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el saneamiento físico legal de los predios de propiedad estatal tiene como fin que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las entidades públicas;

Que, según el artículo 10° del dispositivo acotado, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en caso que la entidad cuente con títulos comprobatorios de dominio que por sí solos no son suficientes para su inscripción registral, el dominio se inscribirá a favor del Estado representado por dicha entidad; y, cuando la entidad se encuentre ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio del predio se efectuará a favor del Estado, inscribiéndose en el rubro correspondiente las cargas y gravámenes que hubieren;

Que, del análisis de los documentos anteriormente referidos se desprende que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha ocupado el área materia de inscripción provisional, desde el 06 de enero de 1944, fecha de su instalación, la cual se efectuó de acuerdo a mandato legal, y que ha venido cumpliendo con deberes fiscales ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica encontrándose registrada en Padrón General de Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de esa entidad, habiendo asumido incluso ante las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua y luz respectivamente, los costos que demanda la ocupación del predio;

Que, no observándose entre los actuados documentos que acrediten la titularidad del dominio o actos posesorios del predio por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, ni documentos que sustenten que la ocupación del mismo por parte de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se debe a un acto de colaboración, se concluye que ésta ha venido ejerciendo actos posesorios sobre el área cuyo saneamiento ha iniciado, por lo que resulta procedente el saneamiento legal que viene tramitando ante la Oficina Registral de Huancavelica al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;



Que, sin embargo, es del caso señalar que si bien los documentos revisados informan respecto a la posesión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble, ninguno evidencia que dicha entidad cuente con títulos que prueben su dominio, por lo que de acuerdo al artículo 10º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la inscripción registral debió haberse efectuado a favor del Estado y no del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como aparece en la Partida N° 11009366;

Que, en ese marco legal, resulta necesario aclarar que la inscripción de dominio debe ser efectuada a favor del Estado, debiendo indicarse en el rubro de cargas que el área inscrita quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que la posesión del predio por dicha entidad sólo ha sido establecida en mérito a los documentos aportados en el expediente administrativo, no habiéndose podido efectuar verificaciones in situ dadas las características del procedimiento de oposición;

Que, de otro lado, según se advierte del plano que corre a folios 36, presentado por la oponente y de la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Propiedad Estatal - SINABIP, el área materia de saneamiento constituye parte del inmueble denominado "Casa Prefectural", de 1 984,50m², ubicado al lado Este de la Plaza Principal, en la intersección de los jirones Manco Cápac, Virrey Toledo y Virrey Toledo y Carabaya, los cuales fueron declarados como Ambiente Urbano Monumental – AUM, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya copia obra a folios 160;



Que, dada esta situación, es pertinente señalar que en el procedimiento de saneamiento físico legal en trámite, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 33º del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, según el cual no está permitida la subdivisión de los inmuebles que integren Ambientes Urbanos Monumentales, pudiendo no obstante, ser objeto de independización, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que no la afecte y se mantengan las características originales de la misma;



Que, por consiguiente, siendo el Estado el titular del área total del predio antes indicado, y teniendo en cuenta que el saneamiento tramitado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica involucra sólo 853.26 m² del mismo, corresponde que las entidades posesionarias, si fuera el caso, ó en su defecto la SBN, tramiten en su oportunidad el saneamiento del área remanente;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 088-2008/SBN y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Desestimar la oposición formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el área que viene ocupando en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, al no haber aportado la oponente documentos que acrediten la titularidad del dominio, ni que ejerce posesión sobre el mismo.

Artículo 2°.- La inscripción de dominio del área materia de saneamiento registral referida en el artículo anterior debe efectuarse a favor del Estado, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, indicándose en el rubro de cargas que la misma quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.


MILAGRITOS PILAR-PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MEMORANDUM N° 03307-2021/SBN-DGPE-SDS

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **CARLOS ALFONSO GARCIA WONG**
Subdirector de Supervision

ASUNTO : RESPUESTA A MEMORANDUM N° 02890-2021 SBN-DGPE

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 02890-2021/SBN-DGPE

FECHA : 18 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la búsqueda del Expediente N° 004-2009/SBNGO que cuenta con 1 tomo y 195 folios.

Al respecto, en atención a lo requerido se ha realizado la búsqueda en el archivo provisional de la SDS del expediente en mención, no encontrándose en físico en esta Subdirección, lo que hacemos de su conocimiento para sus fines pertinentes,

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Fecha: 18/11/2021 16:09:16-0500

SUBDIRECTOR DE SUPERVISION

CGW/azac
Equipo de Gestión

MEMORANDUM N° 04535-2021/SBN-DGPE-SDAPE

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **CARLOS REATEGUI SANCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

ASUNTO : Atención a solicitud de información.

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 02890-2021/SBN-DGPE

FECHA : 19 de noviembre del 2021

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual su despacho, solicitó se realice la búsqueda del expediente N° 004-2009/SBNGO, con el fin de atender la un requerimiento de la Unidad de Trámite Documentario.

Al respecto, una vez realizada la búsqueda conforme a lo requerido cumpla con informar que dicho expediente no obra en esta Subdirección.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057623 scilt
Fecha: 19/11/2021 17:01:04-0500

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

CRS/mgh

MEMORANDUM N° 03855-2021/SBN-DGPE-SDDI

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES**
Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

ASUNTO : Búsqueda de expediente - Atención a solicitud de información

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 02890-2021/SBN-DGPE
b) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 19 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita la búsqueda del Expediente N° 004-2009/SBNGO.

Al respecto, informar que se realizó la búsqueda correspondiente en los Pisos 8,9 y Archivo destinados a esta Subdirección, no logrando ubicar el expediente.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
PINEDA FLORES Maria Del Pilar FAU
20131057823 hard
Fecha: 19/11/2021 10:32:37-0500

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

MPPF/mchs

MEMORANDUM N° 02970-2021/SBN-DGPE

PARA : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe(e) de la Unidad de Trámite Documentario

DE : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

ASUNTO : Solicitud de información

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 01310-2021/SBN-GG-UTD
b) S.I. N° 27460-2021
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 22 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, señala que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios. Asimismo, señala que del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se podría colegir que el citado expediente obraría en poder de esta Dirección.

Al respecto, debo comunicar que esta Dirección está realizando acciones para ubicar el citado documento, no obstante, estimaré que se sirva agotar la búsqueda de los documentos detallados en el Memorándum N° 2770-2021/SBN-DGPE y comunicar el resultado de su búsqueda, para lo cual, se otorga plazo hasta el 29 de noviembre de 2021.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
DE LA VEGA VILLANES William Ivan FAU
20131057823 hard
Fecha: 22/11/2021 08:50:06-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

WIVV/mapu

Anexos:
- Memoranda_2021_DGPE_2770

MEMORANDUM N° 02770-2021/SBN-DGPE

DE : **WILLIAM IVÁN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

A : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe (e) de la Unidad de Trámite Documentario

ASUNTO : Atención a solicitud de información

REFERENCIA: a) Memorando N° 01250-2021/SBN-GG-UTD
b) S.I. N° 27460-2021

FECHA : San Isidro, 27 de octubre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de las referencias a) y b), a través de los cuales, la Unidad de Trámite Documentario solicita atención a la petición presentada por la administrada Giuliana Horna, de una copia del Expediente N° 004-2009/SBNGO, para el día viernes **29 de octubre de 2021**.

Al respecto, debe indicarse que efectuada la búsqueda en el Sistema Integrado Documentario-SID, se ha visualizado que el Expediente N° 004-2009/SBNGO se encuentra creado en dicho Sistema y conformado por diversos documentos emitidos el año 2009 por la Gerencia de Operaciones de ese entonces, no obrando dicha documentación en físico en esta Dirección. Sin perjuicio de lo expuesto, se envían en digital los documentos siguientes:

- 1) S.I. 06376-2009
- 2) Oficio N° 4191-2009/SBN-GO
- 3) Oficio N° 4192-2009/SBN-GO
- 4) Resolución N° 026-2009/SBN-GO

Por otro lado, se advierte del SID la existencia del Informe Especial N° 0103-2009/SBN-GO; Oficio N° 4193-2009/SBN-GO y Oficio N° 5771-2009/SBN-GO, los dos últimos en word, que también se remiten. De acuerdo a lo coordinado con el área de Secretaría de esta Dirección y consultado el SID, los documentos de los archivos de gestión del año 2009, fueron transferidos a la Unidad de Trámite Documentario con el Memorandum N° 17042-2011/SBN-DGPE del 26 de diciembre de 2011, el cual señala lo siguiente:

- CAJA 2- Memos - Informes JAD (4 tomos)
- CAJA 3 -Informes JAD (4 tomos)
- CAJA 4 - Informes JAD (3 tomos)
- CAJA 7- Informes JAR (3 tomos)
- CAJA 12- Memorandos y oficios (4 tomos)
- CAJA 13- informes y reportes varios (4 tomos)
- CAJA 16- Informe-resolución-informe-memo-prov (4 tomos)

“Año del Bicentenario: 200 años de Independencia”

En ese sentido, agradeceré se sirva realizar la búsqueda de los documentos mencionados para su digitalización y atención correspondiente.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
DE LA VEGA VILLANES William Ivan FAU
20131057823 hard
Fecha: 27/10/2021 18:06:49-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

WIVV/mapu

MEMORANDUM N° 01250-2021/SBN-GG-UTD

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe(e) de la Unidad de Trámite Documentario

ASUNTO : Acceso a la Información Pública

REFERENCIA : S.I. N° 27460-2021

FECHA : 26 de octubre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la señorita Giuliana Horna, solicita copia del Expediente N° 004-2009/SBNGO.

Al respecto, es preciso señalar que el documento solicitado por el administrado fue generado por la ex Gerencia de Operaciones (hoy Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal-DGPE) y al no encontrarse transferido al archivo central, se solicita el préstamo respectivo a más tardar el día **viernes 29 de octubre del presente**.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLEMING VILLANO Frank FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/10/2021 15:16:11-0500

Jefe (e) Unidad de Trámite Documentario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN
FFV/aaahm
S.I. N° 27460-2021



SUPERINTENDENCIA NACIONAL

PERÚ

Ministerio
del InteriorDirección
General de Gobierno
Interior

13 APR 13 PM 12:30

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

S.I. N° 06378

RECIBIDO POR:

Sumilla: Formula Oposición al trámite de Sanciamiento Legal promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, con R.U.C. N° 20520557921, con domicilio en Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por VÍCTOR FÉLIX LÓPEZ ORIHUELA, identificado con D.N.I. N° 06257530, en su calidad de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior, atentamente decimos:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, **FORMULAMOS OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE SANEAMIENTO LEGAL PROMOVIDO POR EL PODER JUDICIAL**, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en virtud de las siguientes consideraciones:

- 1) El citado inmueble ha sido ocupado, con mayor extensión, desde tiempo inmemorial por la Prefectura del Departamento de Huancavelica, albergando igualmente a la Subprefectura de la Provincia de Huancavelica y actualmente se mantiene en uso de la Gobernación de la Capital del Departamento de Huancavelica, conforme consta de su inscripción con la denominación de **CASA PREFECTURAL** en el SINABIP a cargo de la SBN, bajo el Registro N° 1 – Huancavelica.

Dicho inmueble no se encuentra inmatriculado en la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), según consta de una anterior certificación negativa que se acompaña.

- 2) En realidad, dicho inmueble forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, con un área superficial total de 1,997.28 m²., que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (*antes Ministerio de Gobierno y Policía*), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (*antes Locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica*) y de la Policía Nacional del Perú, con las siguientes colindancias:

- Por el frente (Oeste), con el Jr. Manco Cápac (antes Jr. Yerovi) con una línea recta de 30.49 ml., frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.
- Por la derecha entrando (Sur), con propiedad de terceros con una línea recta de 65.11 ml.
- Por la izquierda (Norte), con el Jr. Virrey Toledo con una línea recta de 62.80 ml.
- Por el fondo (Este), con el Jr. Carabaya con una línea recta de 32.68 ml.



PERÚ

Ministerio
del InteriorDirección
General de Gobierno
Interior

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Sobre la referida extensión superficial se encuentra levantada una edificación muy antigua (*aproximadamente un siglo de antigüedad*) de 2 pisos, con un estado de conservación regular a malo, especialmente en el segundo nivel.

- 3) Si bien es cierto, en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado, en anteriores oportunidades, el uso parcial de algunos ambientes de dicho complejo inmobiliario para el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público (Fiscalía), ello no puede conllevar a un acto de indebido aprovechamiento de dichas entidades, más aún cuando el Poder Judicial ya cuenta con un moderno y espacioso local propio en la ciudad de Huancavelica.

POR TANTO:

A ustedes agradeceremos tener por presentada la presente oposición y tramitarla de acuerdo a su naturaleza, conforme a ley.

PRIMER OTROSI DECIMOS.- Que, adjuntamos copia de los documentos relativos al trámite de saneamiento legal que viene siendo indebidamente promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS.- Que, asimismo, adjuntamos copia de la Memoria Descriptiva y Planos del Complejo Inmobiliario de mayor extensión que ocupa el Ministerio del Interior y que corresponde con la inscripción SINABIP N° 1-Huancavelica.

TERCER OTROSI DECIMOS.- Que, a fin de resguardar los alcances de la presente oposición, solicitamos que se oficie a la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), a efectos de que se suspenda el proceso de inscripción registral definitiva del trámite de saneamiento legal promovido por el Presidente de la Corte Superior de Huancavelica a favor del Poder Judicial, hasta que la SBN emita resolución respecto de la presente oposición.

Lima,

V. López Orihuela
 VÍCTOR LÓPEZ ORIHUELA
 Director General de Gobierno Interior
 MINISTERIO DEL INTERIOR



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

7009 APR 20 AM 11:35
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANCABELICA
PRESIDENCIA
PODER JUDICIAL

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
2009 APR 20 AM 11:35
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4192-2009/SBN-GO

41844

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica.-

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual el la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior presenta ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, al amparo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva disponer la suspensión del procedimiento de inscripción registral definitiva solicitada respecto del citado predio cuya anotación provisional se ha efectuado en la Partida Electrónica N° 11009366 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica a su cargo, hasta que esta Superintendencia emita el pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento iniciado por la referida Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/vppf
Se adjunta copia de S.I. 06378



San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4193-2009/SBN-GO

Señor
Víctor López Orihuela
Director General de Gobierno Interior
Ministerio del Interior
Plaza 30 de Agosto s/n – Urb. Córpac
San Isidro.-

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual su representada formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, al amparo del artículo 8º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, hago de su conocimiento que se ha corrido traslado de su solicitud a la citada Corte Superior de Justicia, a fin de que efectúe el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá el pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento iniciado.

De otro lado, debo manifestar que aún cuando en el escrito de oposición se indica que se adjunta copia de la Memoria Descriptiva y Planos del Complejo Inmobiliario de mayor extensión que ocupa el Ministerio del Interior y que corresponde con la inscripción SINABIP N° 1 Huancavelica, los mismos no obran en el expediente; por lo cual le solicito se sirva presentarlos a la brevedad posible para mejor resolver.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

MILAGRITOS PASTOR PAREDES

Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/ppf
SI 06378-2009

San Isidro, 28 de mayo de 2009

OFICIO N° 5771-2009/SBN-GO

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica. -

Referencia : Resolución N° 0026-2009/SBN-GO

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir adjunto la Resolución N° 0026-2009/SBN-GO, que resuelve la oposición formulada por la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior en relación al saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.

Al respecto, habiéndose emitido la mencionada Resolución, solicito a usted que en virtud del quinto párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se sirva proceder conforme lo resuelto por aquélla.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/ppf
Se adjunta resolución en 04 folios

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contiene la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, mediante escrito recepcionado por la SBN en fecha 13 de abril de 2009 (S.I. N° 06378-2009), la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior se opone al trámite de saneamiento legal promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, el mismo que según indica no se encuentra inmatriculado en la Oficina de los Registros Públicos, según consta de una anterior certificación negativa que acompaña;

Que, sustenta su oposición en que el predio materia de saneamiento legal, forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, que cuenta con un área superficial de 1 997.28m², el mismo que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y Policía), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (antes locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica) y de la Policía Nacional del Perú, el cual que ha sido registrado en el SINABIP a cargo de la SBN, con la denominación "Casa Prefectural", bajo el Registro 1 – Huancavelica;

Que, asimismo, agrega que en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado en anteriores oportunidades el uso de parte del complejo Inmobiliario por el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público



(Fiscalía), lo cual sin embargo no puede conllevar a un acto indebido de aprovechamiento de dichas entidades en relación al mismo;

Que, con Oficio N° 4191-2009/SBN-GO, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones comunica al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la oposición formulada, otorgándole diez (10) días para que efectúe el descargo correspondiente de acuerdo a ley;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 4192-2009/SBN-GO, notificado en fecha 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la suspensión del procedimiento de inscripción definitiva en relación al predio submateria, el cual ha sido objeto de Anotación Provisional en la Partida Electrónica N° 11009366 de esa Oficina Registral;

Que, a folios 98 corre el Oficio N° 1313-2009-IN-1506, de fecha 11 de mayo de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior señala que en la Memoria Descriptiva del inmueble que adjunta, se indica que el mismo cuenta con un área total de 1.997.28 m², y que se encuentra ubicado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac – Jirón Virrey Toledo y Carabaya, cuyo poseionario es la Prefectura del Departamento de Huancavelica, no existiendo sobre él gravamen y/o posesión por parte de terceros u otros que pudieran impedir o negar la legitimidad del poseionario actual;

Que, con Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ, recepcionado por la SBN en fecha 14 de mayo de 2009, el Poder Judicial, cumple con presentar los descargos respectivos, señalando que el inmueble ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, materia de saneamiento, cuenta en el primer piso con 06 ambientes y en el segundo con 14 y que en la actualidad la Corte Superior de Justicia viene ocupando 09 de estos ambientes, estando 03 ocupados por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial;

Que, según indica, el año 2005, el Jefe de la Región de la Policía Nacional del Perú - PNP de Huancavelica solicitó la cesión en uso de los ambientes del segundo piso del inmueble antes señalado para el funcionamiento provisional de sus oficinas administrativas, en tanto se construyera el local de la Escuela de Suboficiales PNP (ESO-PNP9); petición que según la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial no resultaba procedente por carecer el inmueble de antecedentes registrales;

Que, para sustentar la posesión del inmueble por su representada adjunta a su descargo copia de una serie de documentos, solicitando se desestime la oposición al trámite de saneamiento físico legal que viene efectuando, formulada por parte de la Dirección General del Gobierno del Interior, debiendo tenerse en consideración que el inmueble viene siendo ocupado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica desde el año 1944;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 071-2001 se declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas; y por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N°

0026-2009/SBN-GO

realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, previéndose en su artículo 8º, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la figura de la oposición al trámite de saneamiento cuando dicho trámite afecte a una entidad estatal, el cual debe ser formulado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 136-2001-EF se amplía los alcances del Decreto Supremo precitado, a todos los organismos e instituciones del Sector Público en concordancia con la Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público;

Que, la Ley N° 29151, antes citada, crea el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal como instancia revisora de la SBN con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

Que, por su parte el artículo 26.2º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley acotada, establece que el Órgano de Revisión será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, en este marco legal, mediante Resolución N° 088-2008/SBN, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la SBN para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, siendo por tanto dicha Gerencia la competente para resolver la oposición formulada;

Que, revisados los actuados administrativos, se observa a folios 10, el escrito de fecha 17 de octubre de 2008, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la inscripción provisional de los actos de Inscripción de Primera de Dominio y Regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, señalando que adjunta para tal efecto los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, a folios 08 y 09, obra la copia literal de la Partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, en la que aparece la inscripción de la Anotación Preventiva del dominio y declaratoria de fábrica del inmueble de 853.26 m² ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405 distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectuada en fecha 30 de enero de 2009, en el marco del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, asimismo, a folios 41 y 42, se observa copias de las Resoluciones Supremas de fechas 02 y 20 de diciembre de 1943 respectivamente, referidas a la instalación de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada por Ley N° 9696, publicada el 18 de diciembre de 1942, disponiendo la primera que la Corte Superior deberá ser instalada por el Prefecto del Departamento de Huancavelica, y la segunda que dicha instalación se efectuará en fecha 06 de enero de 1944, al no haber sido posible terminar los trabajos en el local que ha sido destinado para la misma; acto que de acuerdo al Acta de la Sesión de Instalación que corre a folios 39, se llevó a cabo en la fecha señalada y *“en el local designado para el funcionamiento de la Corte, ubicado en los altos del local de la Prefectura”*, según se lee del mencionado documento;



Que, a folios 47 y siguientes, se observa copias de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó y del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial presentadas a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, correspondientes al predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, cuyas fechas de presentación datan entre los años 1986 al 2007 incluso, observándose que en el rubro contribuyente de estos documentos aparece "Corte Superior de Justicia de Huancavelica";

Que, igualmente, a folios 86 a 87, corre la copia del Certificado mediante el cual la mencionada Municipalidad certifica que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra registrada en el Padrón de General de los Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial como titular del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, desde el año 1978, habiendo presentando las respectivas declaraciones a esa Comuna desde dicho año;



Que, del mismo modo, a folios 88 a 89, se observa copias de los documentos fechados el año 1996, mediante los cuales las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua, respectivamente, certifican que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra identificada como cliente de dichas empresas, contando con el registro de suministro para la provisión de dichos servicios en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405;

Que, a folios 119 a 121 obra la copia de la Memoria Descriptiva de un proyecto dirigido entre otros objetivos al mejoramiento y/o reconstrucción de los ambientes ocupados por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el que ésta aparece como titular, habiendo sido aprobado por la Oficina de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en fecha 21 de noviembre de 1996;

Que, de la Memoria Descriptiva que adjunta la oponente a folios 101, que describe el inmueble situado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac, y Virrey Toledo y Carabaya, fechada en octubre del 2002, se

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

advierte que si bien se indica que la Prefectura del Departamento de Huancavelica es posesionaria del mismo y que no existe sobre él posesión por parte de terceros, la descripción que se efectúa de los usos de los ambientes del inmueble revela que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, venía ocupando en esa fecha parte del primer piso y aparentemente todo el segundo piso del referido inmueble;

Que, según el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el saneamiento físico legal de los predios de propiedad estatal tiene como fin que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las entidades públicas;

Que, según el artículo 10° del dispositivo acotado, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en caso que la entidad cuente con títulos comprobatorios de dominio que por sí solos no son suficientes para su inscripción registral, el dominio se inscribirá a favor del Estado representado por dicha entidad; y, cuando la entidad se encuentre ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio del predio se efectuará a favor del Estado, inscribiéndose en el rubro correspondiente las cargas y gravámenes que hubieren;

Que, del análisis de los documentos anteriormente referidos se desprende que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha ocupado el área materia de inscripción provisional, desde el 06 de enero de 1944, fecha de su instalación, la cual se efectuó de acuerdo a mandato legal, y que ha venido cumpliendo con deberes fiscales ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica encontrándose registrada en Padrón General de Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de esa entidad, habiendo asumido incluso ante las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua y luz respectivamente, los costos que demanda la ocupación del predio;

Que, no observándose entre los actuados documentos que acrediten la titularidad del dominio o actos posesorios del predio por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, ni documentos que sustenten que la ocupación del mismo por parte de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se debe a un acto de colaboración, se concluye que ésta ha venido ejerciendo actos posesorios sobre el área cuyo saneamiento ha iniciado, por lo que resulta procedente el saneamiento legal que viene tramitando ante la Oficina Registral de Huancavelica al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;



Que, sin embargo, es del caso señalar que si bien los documentos revisados informan respecto a la posesión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble, ninguno evidencia que dicha entidad cuente con títulos que prueben su dominio, por lo que de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la inscripción registral debió haberse efectuado a favor del Estado y no del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como aparece en la Partida N° 11009366;

Que, en ese marco legal, resulta necesario aclarar que la inscripción de dominio debe ser efectuada a favor del Estado, debiendo indicarse en el rubro de cargas que el área inscrita quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que la posesión del predio por dicha entidad sólo ha sido establecida en mérito a los documentos aportados en el expediente administrativo, no habiéndose podido efectuar verificaciones in situ dadas las características del procedimiento de oposición;

Que, de otro lado, según se advierte del plano que corre a folios 36, presentado por la oponente y de la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Propiedad Estatal - SINABIP, el área materia de saneamiento constituye parte del inmueble denominado "Casa Prefectural", de 1 984,50m², ubicado al lado Este de la Plaza Principal, en la intersección de los jirones Manco Cápac, Virrey Toledo y Virrey Toledo y Carabaya, los cuales fueron declarados como Ambiente Urbano Monumental – AUM, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya copia obra a folios 160;



Que, dada esta situación, es pertinente señalar que en el procedimiento de saneamiento físico legal en trámite, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, según el cual no está permitida la subdivisión de los inmuebles que integren Ambientes Urbanos Monumentales, pudiendo no obstante, ser objeto de independización, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que no la afecte y se mantengan las características originales de la misma;



Que, por consiguiente, siendo el Estado el titular del área total del predio antes indicado, y teniendo en cuenta que el saneamiento tramitado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica involucra sólo 853.26 m² del mismo, corresponde que las entidades posesionarias, si fuera el caso, ó en su defecto la SBN, tramiten en su oportunidad el saneamiento del área remanente;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 088-2008/SBN y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Desestimar la oposición formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el área que viene ocupando en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, al no haber aportado la oponente documentos que acrediten la titularidad del dominio, ni que ejerce posesión sobre el mismo.

Artículo 2°.- La inscripción de dominio del área materia de saneamiento registral referida en el artículo anterior debe efectuarse a favor del Estado, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, indicándose en el rubro de cargas que la misma quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.




MILAGRITOS PILAR-PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MEMORANDUM N° 02969-2021/SBN-DGPE

PARA : **MIGUEL FORTUNATO SHERON SANCHEZ**
Subdirector de Registro y Catastro

DE : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

ASUNTO : Solicitud de información SINABIP

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 01310-2021/SBN-GG-UTD
b) S.I. N° 27460-2021
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 22 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, la Unidad de Trámite Documentario señala que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios. Asimismo, señala que del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, colige que el citado expediente obraría en poder de esta Dirección.

Al respecto, estimaré que se sirva remitir copia certificada de los documentos que obren en expediente del SINABIP (se desconoce el número) acerca del inmueble que ocupa la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac N° 405 y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y con la finalidad de reconstruir el mencionado Expediente; y que fuera desestimada por la entonces Gerencia de Operaciones de esta Superintendencia mediante Resolución N° 00026-2009/SBN-GO del 26 de mayo de 2009 en el marco del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

En ese sentido, estimaré que se sirva remitir la información solicitada, para lo cual, se otorga plazo hasta el viernes 26 de noviembre de 2021 con la finalidad de agotar la búsqueda.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
DE LA VEGA VILLANES William Ivan FAU
20131057823 hard
Fecha: 22/11/2021 08:49:57-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

WIVV/mapu

Anexos:

- Memoranda_2021_UTD_1310
- 06378-2009
- OFICIO 4191-2009-SBN-GO
- OFICIO 4192-2009-SBN-GO
- resolucion GO

MEMORANDUM N° 01310-2021/SBN-GG-UTD

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe(e) de la Unidad de Trámite Documentario

ASUNTO : Atención de solicitud de acceso a la información pública

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 02770-2021/SBN-DGPE
b) S.I. N° 27460-2021
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 11 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho informa a esta unidad que revisado sus archivos no fue posible ubicar el Expediente n.º 004-2009/SBNGO pero si documentos relacionados a dicho expediente administrativos que fueron transferidos al archivo central en el año 2011.

Al respecto, es preciso señalar que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente n.º 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios:

The screenshot shows a web application window titled "Consulta por Expediente". It contains a form with the following fields and values:

[Datos Generales]							
Nº Expediente:	004-2009/SBNGO	Sol. Ing.:	06378-2009				
Administrado:	MINISTERIO DEL INTERIOR						
Area Solicitante:	GERENCIA DE OPERACIONES						
Procedimiento:							
Asunto:	FORMULA OPOSICION A SANEAMIENTO DE INMUEBLE, TRAMITADO POR EL PODER JUDICIAL						
Estado:	ARCHIVADO		Transferido a UTD:				
Fecha de Inicio:	21/05/2009	Tomos:	1	Folios:	195	Nº Caja Transferencia:	

Asimismo, del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se puede colegir que el citado expediente obra en poder de su despacho.

Consulta por Expediente	
[Datos de Conclusión]	
Area que Concluye:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL
Fecha de Conclusión:	01/07/2009
Documento:	MEMORANDO BRIGADA 009-2009 SBN-GO-MPPF
Trámite de Conclusión:	INFORMACION PARA DGPE
Responsable:	BOSLEMAN VERA ELIZABETH-
[Datos Archivo]	
Fondo Documental:	EXPEDIENTE
Sección Documental:	GERENCIA DE OPERACIONES
Serie Documental:	EXPEDIENTE SOBRE OPOSICIONES PARA ACTOS DE SANEAMIENTO
Ubicación Expediente:	
Código de Serie:	OPER/1
Estado Conservación:	<input checked="" type="radio"/> Bueno <input type="radio"/> Regular <input type="radio"/> Malo
[Datos de Transferencia]	
Area que Transfiere:	
Datos Remisión:	
Tipo Documento:	
Nro. Caja:	
Nro. Documento:	
Estado. Caja:	

Ahora bien, con la finalidad de atender oportunamente el requerimiento formulado por la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior (SI. N.º 27460-2021), se solicita a su despacho agotar la búsqueda de dicho expediente o iniciar las acciones tendentes a la reconstrucción del mismo de conformidad con lo prescrito en el numeral 164.4 del Artículo 164º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado pro el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLEMING VILLANO Frank FAU
20131057623 hard
Fecha: 11/11/2021 11:56:53-0500

Jefe (e) Unidad de Trámite Documentario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN
FFV/aa hm
S.I. N.º 27460-2021



SUPERINTENDENCIA NACIONAL

PERÚ

Ministerio
del InteriorDirección
General de Gobierno
Interior

13 APR 13 PM 12:30

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

S.I. N° 06378

RECIBIDO POR:

Sumilla: Formula Oposición al trámite de Saneamiento Legal promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, con R.U.C. N° 20520557921, con domicilio en Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por VÍCTOR FÉLIX LÓPEZ ORIHUELA, identificado con D.N.I. N° 06257530, en su calidad de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior, atentamente decimos:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, **FORMULAMOS OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE SANEAMIENTO LEGAL PROMOVIDO POR EL PODER JUDICIAL**, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en virtud de las siguientes consideraciones:

- 1) El citado inmueble ha sido ocupado, con mayor extensión, desde tiempo inmemorial por la Prefectura del Departamento de Huancavelica, albergando igualmente a la Subprefectura de la Provincia de Huancavelica y actualmente se mantiene en uso de la Gobernación de la Capital del Departamento de Huancavelica, conforme consta de su inscripción con la denominación de **CASA PREFECTURAL** en el SINABIP a cargo de la SBN, bajo el Registro N° 1 – Huancavelica.

Dicho inmueble no se encuentra inmatriculado en la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), según consta de una anterior certificación negativa que se acompaña.

- 2) En realidad, dicho inmueble forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, con un área superficial total de 1,997.28 m²., que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (*antes Ministerio de Gobierno y Policía*), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (*antes Locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica*) y de la Policía Nacional del Perú, con las siguientes colindancias:

- Por el frente (Oeste), con el Jr. Manco Cápac (antes Jr. Yerovi) con una línea recta de 30.49 ml., frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.
- Por la derecha entrando (Sur), con propiedad de terceros con una línea recta de 65.11 ml.
- Por la izquierda (Norte), con el Jr. Virrey Toledo con una línea recta de 62.80 ml.
- Por el fondo (Este), con el Jr. Carabaya con una línea recta de 32.68 ml.



PERÚ

Ministerio
del InteriorDirección
General de Gobierno
Interior

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Sobre la referida extensión superficial se encuentra levantada una edificación muy antigua (*aproximadamente un siglo de antigüedad*) de 2 pisos, con un estado de conservación regular a malo, especialmente en el segundo nivel.

- 3) Si bien es cierto, en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado, en anteriores oportunidades, el uso parcial de algunos ambientes de dicho complejo inmobiliario para el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público (Fiscalía), ello no puede conllevar a un acto de indebido aprovechamiento de dichas entidades, más aún cuando el Poder Judicial ya cuenta con un moderno y espacioso local propio en la ciudad de Huancavelica.

POR TANTO:

A ustedes agradeceremos tener por presentada la presente oposición y tramitarla de acuerdo a su naturaleza, conforme a ley.

PRIMER OTROSI DECIMOS.- Que, adjuntamos copia de los documentos relativos al trámite de saneamiento legal que viene siendo indebidamente promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS.- Que, asimismo, adjuntamos copia de la Memoria Descriptiva y Planos del Complejo Inmobiliario de mayor extensión que ocupa el Ministerio del Interior y que corresponde con la inscripción SINABIP N° 1-Huancavelica.

TERCER OTROSI DECIMOS.- Que, a fin de resguardar los alcances de la presente oposición, solicitamos que se oficie a la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), a efectos de que se suspenda el proceso de inscripción registral definitiva del trámite de saneamiento legal promovido por el Presidente de la Corte Superior de Huancavelica a favor del Poder Judicial, hasta que la SBN emita resolución respecto de la presente oposición.

Lima,

V. López Orihuela
 VÍCTOR LÓPEZ ORIHUELA
 Director General de Gobierno Interior
 MINISTERIO DEL INTERIOR



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA
2009 APR 20 AM 11:35
D.S.M.

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
2009 APR 20 AM 11:35
D.S.M.

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4192-2009/SBN-GO

41844

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica.-

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual el la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior presenta ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, al amparo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva disponer la suspensión del procedimiento de inscripción registral definitiva solicitada respecto del citado predio cuya anotación provisional se ha efectuado en la Partida Electrónica N° 11009366 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica a su cargo, hasta que esta Superintendencia emita el pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento iniciado por la referida Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/vppf
Se adjunta copia de S.I. 06378



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contiene la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, mediante escrito recepcionado por la SBN en fecha 13 de abril de 2009 (S.I. N° 06378-2009), la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior se opone al trámite de saneamiento legal promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, el mismo que según indica no se encuentra inmatriculado en la Oficina de los Registros Públicos, según consta de una anterior certificación negativa que acompaña;

Que, sustenta su oposición en que el predio materia de saneamiento legal, forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, que cuenta con un área superficial de 1 997.28m², el mismo que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y Policía), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (antes locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica) y de la Policía Nacional del Perú, el cual que ha sido registrado en el SINABIP a cargo de la SBN, con la denominación "Casa Prefectural", bajo el Registro 1 – Huancavelica;

Que, asimismo, agrega que en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado en anteriores oportunidades el uso de parte del complejo Inmobiliario por el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público



(Fiscalía), lo cual sin embargo no puede conllevar a un acto indebido de aprovechamiento de dichas entidades en relación al mismo;

Que, con Oficio N° 4191-2009/SBN-GO, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones comunica al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la oposición formulada, otorgándole diez (10) días para que efectúe el descargo correspondiente de acuerdo a ley;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 4192-2009/SBN-GO, notificado en fecha 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la suspensión del procedimiento de inscripción definitiva en relación al predio submateria, el cual ha sido objeto de Anotación Provisional en la Partida Electrónica N° 11009366 de esa Oficina Registral;

Que, a folios 98 corre el Oficio N° 1313-2009-IN-1506, de fecha 11 de mayo de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior señala que en la Memoria Descriptiva del inmueble que adjunta, se indica que el mismo cuenta con un área total de 1.997.28 m², y que se encuentra ubicado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac – Jirón Virrey Toledo y Carabaya, cuyo poseionario es la Prefectura del Departamento de Huancavelica, no existiendo sobre él gravamen y/o posesión por parte de terceros u otros que pudieran impedir o negar la legitimidad del poseionario actual;

Que, con Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ, recepcionado por la SBN en fecha 14 de mayo de 2009, el Poder Judicial, cumple con presentar los descargos respectivos, señalando que el inmueble ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, materia de saneamiento, cuenta en el primer piso con 06 ambientes y en el segundo con 14 y que en la actualidad la Corte Superior de Justicia viene ocupando 09 de estos ambientes, estando 03 ocupados por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial;

Que, según indica, el año 2005, el Jefe de la Región de la Policía Nacional del Perú - PNP de Huancavelica solicitó la cesión en uso de los ambientes del segundo piso del inmueble antes señalado para el funcionamiento provisional de sus oficinas administrativas, en tanto se construyera el local de la Escuela de Suboficiales PNP (ESO-PNP9); petición que según la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial no resultaba procedente por carecer el inmueble de antecedentes registrales;

Que, para sustentar la posesión del inmueble por su representada adjunta a su descargo copia de una serie de documentos, solicitando se desestime la oposición al trámite de saneamiento físico legal que viene efectuando, formulada por parte de la Dirección General del Gobierno del Interior, debiendo tenerse en consideración que el inmueble viene siendo ocupado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica desde el año 1944;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 071-2001 se declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas; y por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N°

0026-2009/SBN-GO

realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, previéndose en su artículo 8º, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la figura de la oposición al trámite de saneamiento cuando dicho trámite afecte a una entidad estatal, el cual debe ser formulado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 136-2001-EF se amplía los alcances del Decreto Supremo precitado, a todos los organismos e instituciones del Sector Público en concordancia con la Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público;

Que, la Ley N° 29151, antes citada, crea el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal como instancia revisora de la SBN con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

Que, por su parte el artículo 26.2º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley acotada, establece que el Órgano de Revisión será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, en este marco legal, mediante Resolución N° 088-2008/SBN, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la SBN para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, siendo por tanto dicha Gerencia la competente para resolver la oposición formulada;

Que, revisados los actuados administrativos, se observa a folios 10, el escrito de fecha 17 de octubre de 2008, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la inscripción provisional de los actos de Inscripción de Primera de Dominio y Regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, señalando que adjunta para tal efecto los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, a folios 08 y 09, obra la copia literal de la Partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, en la que aparece la inscripción de la Anotación Preventiva del dominio y declaratoria de fábrica del inmueble de 853.26 m² ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405 distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectuada en fecha 30 de enero de 2009, en el marco del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, asimismo, a folios 41 y 42, se observa copias de las Resoluciones Supremas de fechas 02 y 20 de diciembre de 1943 respectivamente, referidas a la instalación de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada por Ley N° 9696, publicada el 18 de diciembre de 1942, disponiendo la primera que la Corte Superior deberá ser instalada por el Prefecto del Departamento de Huancavelica, y la segunda que dicha instalación se efectuará en fecha 06 de enero de 1944, al no haber sido posible terminar los trabajos en el local que ha sido destinado para la misma; acto que de acuerdo al Acta de la Sesión de Instalación que corre a folios 39, se llevó a cabo en la fecha señalada y *“en el local designado para el funcionamiento de la Corte, ubicado en los altos del local de la Prefectura”*, según se lee del mencionado documento;



Que, a folios 47 y siguientes, se observa copias de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó y del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial presentadas a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, correspondientes al predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, cuyas fechas de presentación datan entre los años 1986 al 2007 incluso, observándose que en el rubro contribuyente de estos documentos aparece "Corte Superior de Justicia de Huancavelica";

Que, igualmente, a folios 86 a 87, corre la copia del Certificado mediante el cual la mencionada Municipalidad certifica que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra registrada en el Padrón de General de los Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial como titular del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, desde el año 1978, habiendo presentando las respectivas declaraciones a esa Comuna desde dicho año;



Que, del mismo modo, a folios 88 a 89, se observa copias de los documentos fechados el año 1996, mediante los cuales las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua, respectivamente, certifican que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra identificada como cliente de dichas empresas, contando con el registro de suministro para la provisión de dichos servicios en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405;

Que, a folios 119 a 121 obra la copia de la Memoria Descriptiva de un proyecto dirigido entre otros objetivos al mejoramiento y/o reconstrucción de los ambientes ocupados por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el que ésta aparece como titular, habiendo sido aprobado por la Oficina de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en fecha 21 de noviembre de 1996;

Que, de la Memoria Descriptiva que adjunta la oponente a folios 101, que describe el inmueble situado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac, y Virrey Toledo y Carabaya, fechada en octubre del 2002, se

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

advierte que si bien se indica que la Prefectura del Departamento de Huancavelica es posesionaria del mismo y que no existe sobre él posesión por parte de terceros, la descripción que se efectúa de los usos de los ambientes del inmueble revela que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, venía ocupando en esa fecha parte del primer piso y aparentemente todo el segundo piso del referido inmueble;

Que, según el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el saneamiento físico legal de los predios de propiedad estatal tiene como fin que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las entidades públicas;

Que, según el artículo 10° del dispositivo acotado, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en caso que la entidad cuente con títulos comprobatorios de dominio que por sí solos no son suficientes para su inscripción registral, el dominio se inscribirá a favor del Estado representado por dicha entidad; y, cuando la entidad se encuentre ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio del predio se efectuará a favor del Estado, inscribiéndose en el rubro correspondiente las cargas y gravámenes que hubieren;

Que, del análisis de los documentos anteriormente referidos se desprende que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha ocupado el área materia de inscripción provisional, desde el 06 de enero de 1944, fecha de su instalación, la cual se efectuó de acuerdo a mandato legal, y que ha venido cumpliendo con deberes fiscales ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica encontrándose registrada en Padrón General de Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de esa entidad, habiendo asumido incluso ante las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua y luz respectivamente, los costos que demanda la ocupación del predio;

Que, no observándose entre los actuados documentos que acrediten la titularidad del dominio o actos posesorios del predio por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, ni documentos que sustenten que la ocupación del mismo por parte de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se debe a un acto de colaboración, se concluye que ésta ha venido ejerciendo actos posesorios sobre el área cuyo saneamiento ha iniciado, por lo que resulta procedente el saneamiento legal que viene tramitando ante la Oficina Registral de Huancavelica al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;



Que, sin embargo, es del caso señalar que si bien los documentos revisados informan respecto a la posesión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble, ninguno evidencia que dicha entidad cuente con títulos que prueben su dominio, por lo que de acuerdo al artículo 10º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la inscripción registral debió haberse efectuado a favor del Estado y no del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como aparece en la Partida N° 11009366;

Que, en ese marco legal, resulta necesario aclarar que la inscripción de dominio debe ser efectuada a favor del Estado, debiendo indicarse en el rubro de cargas que el área inscrita quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que la posesión del predio por dicha entidad sólo ha sido establecida en mérito a los documentos aportados en el expediente administrativo, no habiéndose podido efectuar verificaciones in situ dadas las características del procedimiento de oposición;

Que, de otro lado, según se advierte del plano que corre a folios 36, presentado por la oponente y de la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Propiedad Estatal - SINABIP, el área materia de saneamiento constituye parte del inmueble denominado "Casa Prefectural", de 1 984,50m², ubicado al lado Este de la Plaza Principal, en la intersección de los jirones Manco Cápac, Virrey Toledo y Virrey Toledo y Carabaya, los cuales fueron declarados como Ambiente Urbano Monumental – AUM, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya copia obra a folios 160;



Que, dada esta situación, es pertinente señalar que en el procedimiento de saneamiento físico legal en trámite, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 33º del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, según el cual no está permitida la subdivisión de los inmuebles que integren Ambientes Urbanos Monumentales, pudiendo no obstante, ser objeto de independización, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que no la afecte y se mantengan las características originales de la misma;



Que, por consiguiente, siendo el Estado el titular del área total del predio antes indicado, y teniendo en cuenta que el saneamiento tramitado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica involucra sólo 853.26 m² del mismo, corresponde que las entidades posesionarias, si fuera el caso, ó en su defecto la SBN, tramiten en su oportunidad el saneamiento del área remanente;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 088-2008/SBN y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Desestimar la oposición formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el área que viene ocupando en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, al no haber aportado la oponente documentos que acrediten la titularidad del dominio, ni que ejerce posesión sobre el mismo.

Artículo 2°.- La inscripción de dominio del área materia de saneamiento registral referida en el artículo anterior debe efectuarse a favor del Estado, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, indicándose en el rubro de cargas que la misma quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.




MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



San Isidro, 22 de noviembre del 2021

OFICIO N° 00248-2021/SBN-DGPE

Señor:

JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL HUANCVELICA-ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO

OFICINA REGISTRAL HUANCVELICA-ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO
SUPERINT. NAC. DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar S/N. Teléfono: (067) 592030 y (064) 24-7724, anexo 6741. Correo electrónico (personal de apoyo SUNARP para SBN): ldelgado_hyo@sunarp.gob.pe (Luis Delgado García de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo).

Huancavelica.-

Asunto : Solicitud de información para reconstruir expediente

Referencia : a) MEMORANDUM 01310-2021/SBN-GG-UTD
b) OFICIO N° OFICIO 000482-2021/IN_OGAF_OCP (S.I. N° 27460-2021)
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia señala que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el documento administrativo denominado Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contaría con 1 Tomo y 195 folios; el cual, no ha sido ubicado hasta la fecha en la Entidad. Asimismo, indica que dicha información es necesaria para atender el requerimiento presentado por la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior, contenida en el documento de la referencia b).

Al respecto, dicho expediente está relacionado con la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac N° 405 y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y con la finalidad de reconstruir el mencionado Expediente, resulta necesario solicitar información a diversas entidades y personas vinculados al mismo; por lo cual se solicita la siguiente información:

- Copia certificada de la partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica.
- Copia certificada de los títulos archivados de la partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, incluyendo los documentos relacionados con la anotación preventiva y declaratoria de fábrica, que recayeron sobre saneamiento del referido inmueble, en dicha partida.

En ese sentido, agradeceré que se sirva remitir la información solicitada en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio; debiendo indicarle que de no presentarse dicha información, continuarán las acciones de reconstrucción del citado expediente.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
DE LA VEGA-VILLANES William Ivan FAU
20131057823 hard
Fecha: 22/11/2021 08:51:26-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

MIVV/mapu



BICENTENARIO
PERÚ 2021





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4192-2009/SBN-GO

41844

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica.-

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual el la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior presenta ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, al amparo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva disponer la suspensión del procedimiento de inscripción registral definitiva solicitada respecto del citado predio cuya anotación provisional se ha efectuado en la Partida Electrónica N° 11009366 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica a su cargo, hasta que esta Superintendencia emita el pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento iniciado por la referida Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGRITOS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/vppf
Se adjunta copia de S.I. 06378



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contiene la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, mediante escrito recepcionado por la SBN en fecha 13 de abril de 2009 (S.I. N° 06378-2009), la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior se opone al trámite de saneamiento legal promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, el mismo que según indica no se encuentra inmatriculado en la Oficina de los Registros Públicos, según consta de una anterior certificación negativa que acompaña;

Que, sustenta su oposición en que el predio materia de saneamiento legal, forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, que cuenta con un área superficial de 1 997.28m², el mismo que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y Policía), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (antes locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica) y de la Policía Nacional del Perú, el cual que ha sido registrado en el SINABIP a cargo de la SBN, con la denominación "Casa Prefectural", bajo el Registro 1 – Huancavelica;

Que, asimismo, agrega que en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado en anteriores oportunidades el uso de parte del complejo Inmobiliario por el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público



(Fiscalía), lo cual sin embargo no puede conllevar a un acto indebido de aprovechamiento de dichas entidades en relación al mismo;

Que, con Oficio N° 4191-2009/SBN-GO, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones comunica al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la oposición formulada, otorgándole diez (10) días para que efectúe el descargo correspondiente de acuerdo a ley;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 4192-2009/SBN-GO, notificado en fecha 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la suspensión del procedimiento de inscripción definitiva en relación al predio submateria, el cual ha sido objeto de Anotación Provisional en la Partida Electrónica N° 11009366 de esa Oficina Registral;

Que, a folios 98 corre el Oficio N° 1313-2009-IN-1506, de fecha 11 de mayo de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior señala que en la Memoria Descriptiva del inmueble que adjunta, se indica que el mismo cuenta con un área total de 1.997.28 m², y que se encuentra ubicado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac – Jirón Virrey Toledo y Carabaya, cuyo poseionario es la Prefectura del Departamento de Huancavelica, no existiendo sobre él gravamen y/o posesión por parte de terceros u otros que pudieran impedir o negar la legitimidad del poseionario actual;

Que, con Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ, recepcionado por la SBN en fecha 14 de mayo de 2009, el Poder Judicial, cumple con presentar los descargos respectivos, señalando que el inmueble ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, materia de saneamiento, cuenta en el primer piso con 06 ambientes y en el segundo con 14 y que en la actualidad la Corte Superior de Justicia viene ocupando 09 de estos ambientes, estando 03 ocupados por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial;

Que, según indica, el año 2005, el Jefe de la Región de la Policía Nacional del Perú - PNP de Huancavelica solicitó la cesión en uso de los ambientes del segundo piso del inmueble antes señalado para el funcionamiento provisional de sus oficinas administrativas, en tanto se construyera el local de la Escuela de Suboficiales PNP (ESO-PNP9); petición que según la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial no resultaba procedente por carecer el inmueble de antecedentes registrales;

Que, para sustentar la posesión del inmueble por su representada adjunta a su descargo copia de una serie de documentos, solicitando se desestime la oposición al trámite de saneamiento físico legal que viene efectuando, formulada por parte de la Dirección General del Gobierno del Interior, debiendo tenerse en consideración que el inmueble viene siendo ocupado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica desde el año 1944;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 071-2001 se declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas; y por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N°

0026-2009/SBN-GO

realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, previéndose en su artículo 8º, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la figura de la oposición al trámite de saneamiento cuando dicho trámite afecte a una entidad estatal, el cual debe ser formulado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 136-2001-EF se amplía los alcances del Decreto Supremo precitado, a todos los organismos e instituciones del Sector Público en concordancia con la Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público;

Que, la Ley N° 29151, antes citada, crea el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal como instancia revisora de la SBN con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

Que, por su parte el artículo 26.2º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley acotada, establece que el Órgano de Revisión será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, en este marco legal, mediante Resolución N° 088-2008/SBN, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la SBN para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, siendo por tanto dicha Gerencia la competente para resolver la oposición formulada;

Que, revisados los actuados administrativos, se observa a folios 10, el escrito de fecha 17 de octubre de 2008, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la inscripción provisional de los actos de Inscripción de Primera de Dominio y Regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, señalando que adjunta para tal efecto los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, a folios 08 y 09, obra la copia literal de la Partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, en la que aparece la inscripción de la Anotación Preventiva del dominio y declaratoria de fábrica del inmueble de 853.26 m² ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405 distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectuada en fecha 30 de enero de 2009, en el marco del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, asimismo, a folios 41 y 42, se observa copias de las Resoluciones Supremas de fechas 02 y 20 de diciembre de 1943 respectivamente, referidas a la instalación de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada por Ley N° 9696, publicada el 18 de diciembre de 1942, disponiendo la primera que la Corte Superior deberá ser instalada por el Prefecto del Departamento de Huancavelica, y la segunda que dicha instalación se efectuará en fecha 06 de enero de 1944, al no haber sido posible terminar los trabajos en el local que ha sido destinado para la misma; acto que de acuerdo al Acta de la Sesión de Instalación que corre a folios 39, se llevó a cabo en la fecha señalada y *"en el local designado para el funcionamiento de la Corte, ubicado en los altos del local de la Prefectura"*, según se lee del mencionado documento;



Que, a folios 47 y siguientes, se observa copias de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó y del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial presentadas a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, correspondientes al predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, cuyas fechas de presentación datan entre los años 1986 al 2007 incluso, observándose que en el rubro contribuyente de estos documentos aparece "Corte Superior de Justicia de Huancavelica";

Que, igualmente, a folios 86 a 87, corre la copia del Certificado mediante el cual la mencionada Municipalidad certifica que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra registrada en el Padrón de General de los Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial como titular del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, desde el año 1978, habiendo presentando las respectivas declaraciones a esa Comuna desde dicho año;



Que, del mismo modo, a folios 88 a 89, se observa copias de los documentos fechados el año 1996, mediante los cuales las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua, respectivamente, certifican que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra identificada como cliente de dichas empresas, contando con el registro de suministro para la provisión de dichos servicios en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405;

Que, a folios 119 a 121 obra la copia de la Memoria Descriptiva de un proyecto dirigido entre otros objetivos al mejoramiento y/o reconstrucción de los ambientes ocupados por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el que ésta aparece como titular, habiendo sido aprobado por la Oficina de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en fecha 21 de noviembre de 1996;

Que, de la Memoria Descriptiva que adjunta la oponente a folios 101, que describe el inmueble situado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac, y Virrey Toledo y Carabaya, fechada en octubre del 2002, se

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

advierte que si bien se indica que la Prefectura del Departamento de Huancavelica es posesionaria del mismo y que no existe sobre él posesión por parte de terceros, la descripción que se efectúa de los usos de los ambientes del inmueble revela que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, venía ocupando en esa fecha parte del primer piso y aparentemente todo el segundo piso del referido inmueble;

Que, según el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el saneamiento físico legal de los predios de propiedad estatal tiene como fin que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las entidades públicas;

Que, según el artículo 10° del dispositivo acotado, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en caso que la entidad cuente con títulos comprobatorios de dominio que por sí solos no son suficientes para su inscripción registral, el dominio se inscribirá a favor del Estado representado por dicha entidad; y, cuando la entidad se encuentre ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio del predio se efectuará a favor del Estado, inscribiéndose en el rubro correspondiente las cargas y gravámenes que hubieren;

Que, del análisis de los documentos anteriormente referidos se desprende que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha ocupado el área materia de inscripción provisional, desde el 06 de enero de 1944, fecha de su instalación, la cual se efectuó de acuerdo a mandato legal, y que ha venido cumpliendo con deberes fiscales ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica encontrándose registrada en Padrón General de Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de esa entidad, habiendo asumido incluso ante las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua y luz respectivamente, los costos que demanda la ocupación del predio;

Que, no observándose entre los actuados documentos que acrediten la titularidad del dominio o actos posesorios del predio por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, ni documentos que sustenten que la ocupación del mismo por parte de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se debe a un acto de colaboración, se concluye que ésta ha venido ejerciendo actos posesorios sobre el área cuyo saneamiento ha iniciado, por lo que resulta procedente el saneamiento legal que viene tramitando ante la Oficina Registral de Huancavelica al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;



Que, sin embargo, es del caso señalar que si bien los documentos revisados informan respecto a la posesión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble, ninguno evidencia que dicha entidad cuente con títulos que prueben su dominio, por lo que de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la inscripción registral debió haberse efectuado a favor del Estado y no del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como aparece en la Partida N° 11009366;

Que, en ese marco legal, resulta necesario aclarar que la inscripción de dominio debe ser efectuada a favor del Estado, debiendo indicarse en el rubro de cargas que el área inscrita quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que la posesión del predio por dicha entidad sólo ha sido establecida en mérito a los documentos aportados en el expediente administrativo, no habiéndose podido efectuar verificaciones in situ dadas las características del procedimiento de oposición;

Que, de otro lado, según se advierte del plano que corre a folios 36, presentado por la oponente y de la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Propiedad Estatal - SINABIP, el área materia de saneamiento constituye parte del inmueble denominado "Casa Prefectural", de 1 984,50m², ubicado al lado Este de la Plaza Principal, en la intersección de los jirones Manco Cápac, Virrey Toledo y Virrey Toledo y Carabaya, los cuales fueron declarados como Ambiente Urbano Monumental – AUM, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya copia obra a folios 160;



Que, dada esta situación, es pertinente señalar que en el procedimiento de saneamiento físico legal en trámite, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, según el cual no está permitida la subdivisión de los inmuebles que integren Ambientes Urbanos Monumentales, pudiendo no obstante, ser objeto de independización, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que no la afecte y se mantengan las características originales de la misma;



Que, por consiguiente, siendo el Estado el titular del área total del predio antes indicado, y teniendo en cuenta que el saneamiento tramitado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica involucra sólo 853.26 m² del mismo, corresponde que las entidades posesionarias, si fuera el caso, ó en su defecto la SBN, tramiten en su oportunidad el saneamiento del área remanente;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 088-2008/SBN y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Desestimar la oposición formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el área que viene ocupando en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, al no haber aportado la oponente documentos que acrediten la titularidad del dominio, ni que ejerce posesión sobre el mismo.

Artículo 2°.- La inscripción de dominio del área materia de saneamiento registral referida en el artículo anterior debe efectuarse a favor del Estado, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, indicándose en el rubro de cargas que la misma quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.




MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



San Isidro, 22 de noviembre del 2021

OFICIO N° 00249-2021/SBN-DGPE

Señor:

MÁXIMO BELISARIO TORRES CRUZ

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

PODER JUDICIAL

Jr. Torre Tagle N° 211 esq. con Jr. Nicolás de Piérola – Cercado, distrito, provincia y departamento Huancavelica. Correo electrónico: nmondargo@pj.gob.pe y neder03081975@gmail.com (Neder Elias Mondargo Martinez, responsable de Transparencia de la Co Huancavelica.-

Asunto : Solicitud de información para reconstruir expediente

Referencia : a) MEMORANDUM 01310-2021/SBN-GG-UTD
b) OFICIO N° OFICIO 000482-2021/IN_OGAF_OCP (S.I. N° 27460-2021)
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, la Unidad de Trámite Documentario señala que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el documento administrativo denominado Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contaría con 1 Tomo y 195 folios; el cual, no ha sido ubicado hasta la fecha en la Entidad.

Al respecto, dicho expediente está relacionado con la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac N° 405 y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y con la finalidad de reconstruir el mencionado Expediente, resulta necesario solicitar información a diversas entidades y personas vinculados al mismo.

En ese sentido, estimaré que se sirva remitir copia certificada del Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ con fecha de recepción 14 de mayo de 2009, al cual deben incluirse todos sus anexos y el cargo de recepción correspondiente; en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio; debiendo indicarle que de no presentarse dicha información, continuarán las acciones de reconstrucción del citado expediente.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
DE LA VEGA VILLANES William Ivan FAU
20131057823 hard
Fecha: 22/11/2021 08:52:36-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

WIVV/mapu



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro, Lima Central telefónica: (01) 317-4400 www.sbn.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **349957D982**





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCABELICA
2009 APR 20 AM 11:35
D. S. N. P.

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

URGENTE

CARGO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4191-2009/SBN-GO

Señor
Máximo Teodosio Alvarado Romero
Presidente de la Corte Superior de Justicia
Jr. Torre Tagle s/n Ciudad de Huancavelica
Huancavelica.-

41242

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA
2009 APR 20 AM 11:35
D.S.M.

Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior formula ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por su representada sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en el marco del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva tomar conocimiento de la oposición presentada y efectuar el descargo correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual esta Superintendencia emitirá su pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MILAGROS PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP.ppt

Se adjunta copia de S.I. 06378 y acompañados en 04 fs.

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contiene la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, mediante escrito recepcionado por la SBN en fecha 13 de abril de 2009 (S.I. N° 06378-2009), la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior se opone al trámite de saneamiento legal promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, el mismo que según indica no se encuentra inmatriculado en la Oficina de los Registros Públicos, según consta de una anterior certificación negativa que acompaña;

Que, sustenta su oposición en que el predio materia de saneamiento legal, forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, que cuenta con un área superficial de 1 997.28m², el mismo que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y Policía), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (antes locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica) y de la Policía Nacional del Perú, el cual que ha sido registrado en el SINABIP a cargo de la SBN, con la denominación "Casa Prefectural", bajo el Registro 1 – Huancavelica;

Que, asimismo, agrega que en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado en anteriores oportunidades el uso de parte del complejo Inmobiliario por el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público



(Fiscalía), lo cual sin embargo no puede conllevar a un acto indebido de aprovechamiento de dichas entidades en relación al mismo;

Que, con Oficio N° 4191-2009/SBN-GO, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones comunica al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la oposición formulada, otorgándole diez (10) días para que efectúe el descargo correspondiente de acuerdo a ley;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 4192-2009/SBN-GO, notificado en fecha 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la suspensión del procedimiento de inscripción definitiva en relación al predio submateria, el cual ha sido objeto de Anotación Provisional en la Partida Electrónica N° 11009366 de esa Oficina Registral;

Que, a folios 98 corre el Oficio N° 1313-2009-IN-1506, de fecha 11 de mayo de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior señala que en la Memoria Descriptiva del inmueble que adjunta, se indica que el mismo cuenta con un área total de 1.997.28 m², y que se encuentra ubicado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac – Jirón Virrey Toledo y Carabaya, cuyo poseionario es la Prefectura del Departamento de Huancavelica, no existiendo sobre él gravamen y/o posesión por parte de terceros u otros que pudieran impedir o negar la legitimidad del poseionario actual;

Que, con Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ, recepcionado por la SBN en fecha 14 de mayo de 2009, el Poder Judicial, cumple con presentar los descargos respectivos, señalando que el inmueble ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, materia de saneamiento, cuenta en el primer piso con 06 ambientes y en el segundo con 14 y que en la actualidad la Corte Superior de Justicia viene ocupando 09 de estos ambientes, estando 03 ocupados por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial;

Que, según indica, el año 2005, el Jefe de la Región de la Policía Nacional del Perú - PNP de Huancavelica solicitó la cesión en uso de los ambientes del segundo piso del inmueble antes señalado para el funcionamiento provisional de sus oficinas administrativas, en tanto se construyera el local de la Escuela de Suboficiales PNP (ESO-PNP9); petición que según la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial no resultaba procedente por carecer el inmueble de antecedentes registrales;

Que, para sustentar la posesión del inmueble por su representada adjunta a su descargo copia de una serie de documentos, solicitando se desestime la oposición al trámite de saneamiento físico legal que viene efectuando, formulada por parte de la Dirección General del Gobierno del Interior, debiendo tenerse en consideración que el inmueble viene siendo ocupado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica desde el año 1944;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 071-2001 se declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas; y por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N°

0026-2009/SBN-GO

realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, previéndose en su artículo 8º, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la figura de la oposición al trámite de saneamiento cuando dicho trámite afecte a una entidad estatal, el cual debe ser formulado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 136-2001-EF se amplía los alcances del Decreto Supremo precitado, a todos los organismos e instituciones del Sector Público en concordancia con la Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público;

Que, la Ley N° 29151, antes citada, crea el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal como instancia revisora de la SBN con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

Que, por su parte el artículo 26.2º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley acotada, establece que el Órgano de Revisión será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, en este marco legal, mediante Resolución N° 088-2008/SBN, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la SBN para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, siendo por tanto dicha Gerencia la competente para resolver la oposición formulada;

Que, revisados los actuados administrativos, se observa a folios 10, el escrito de fecha 17 de octubre de 2008, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la inscripción provisional de los actos de Inscripción de Primera de Dominio y Regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, señalando que adjunta para tal efecto los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, a folios 08 y 09, obra la copia literal de la Partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, en la que aparece la inscripción de la Anotación Preventiva del dominio y declaratoria de fábrica del inmueble de 853.26 m² ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405 distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectuada en fecha 30 de enero de 2009, en el marco del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, asimismo, a folios 41 y 42, se observa copias de las Resoluciones Supremas de fechas 02 y 20 de diciembre de 1943 respectivamente, referidas a la instalación de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada por Ley N° 9696, publicada el 18 de diciembre de 1942, disponiendo la primera que la Corte Superior deberá ser instalada por el Prefecto del Departamento de Huancavelica, y la segunda que dicha instalación se efectuará en fecha 06 de enero de 1944, al no haber sido posible terminar los trabajos en el local que ha sido destinado para la misma; acto que de acuerdo al Acta de la Sesión de Instalación que corre a folios 39, se llevó a cabo en la fecha señalada y *“en el local designado para el funcionamiento de la Corte, ubicado en los altos del local de la Prefectura”*, según se lee del mencionado documento;



Que, a folios 47 y siguientes, se observa copias de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó y del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial presentadas a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, correspondientes al predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, cuyas fechas de presentación datan entre los años 1986 al 2007 incluso, observándose que en el rubro contribuyente de estos documentos aparece “Corte Superior de Justicia de Huancavelica”;

Que, igualmente, a folios 86 a 87, corre la copia del Certificado mediante el cual la mencionada Municipalidad certifica que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra registrada en el Padrón de General de los Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial como titular del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, desde el año 1978, habiendo presentando las respectivas declaraciones a esa Comuna desde dicho año;



Que, del mismo modo, a folios 88 a 89, se observa copias de los documentos fechados el año 1996, mediante los cuales las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua, respectivamente, certifican que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra identificada como cliente de dichas empresas, contando con el registro de suministro para la provisión de dichos servicios en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405;

Que, a folios 119 a 121 obra la copia de la Memoria Descriptiva de un proyecto dirigido entre otros objetivos al mejoramiento y/o reconstrucción de los ambientes ocupados por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el que ésta aparece como titular, habiendo sido aprobado por la Oficina de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en fecha 21 de noviembre de 1996;

Que, de la Memoria Descriptiva que adjunta la oponente a folios 101, que describe el inmueble situado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac, y Virrey Toledo y Carabaya, fechada en octubre del 2002, se

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

advierte que si bien se indica que la Prefectura del Departamento de Huancavelica es posesionaria del mismo y que no existe sobre él posesión por parte de terceros, la descripción que se efectúa de los usos de los ambientes del inmueble revela que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, venía ocupando en esa fecha parte del primer piso y aparentemente todo el segundo piso del referido inmueble;

Que, según el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el saneamiento físico legal de los predios de propiedad estatal tiene como fin que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las entidades públicas;

Que, según el artículo 10° del dispositivo acotado, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en caso que la entidad cuente con títulos comprobatorios de dominio que por sí solos no son suficientes para su inscripción registral, el dominio se inscribirá a favor del Estado representado por dicha entidad; y, cuando la entidad se encuentre ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio del predio se efectuará a favor del Estado, inscribiéndose en el rubro correspondiente las cargas y gravámenes que hubieren;

Que, del análisis de los documentos anteriormente referidos se desprende que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha ocupado el área materia de inscripción provisional, desde el 06 de enero de 1944, fecha de su instalación, la cual se efectuó de acuerdo a mandato legal, y que ha venido cumpliendo con deberes fiscales ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica encontrándose registrada en Padrón General de Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de esa entidad, habiendo asumido incluso ante las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua y luz respectivamente, los costos que demanda la ocupación del predio;

Que, no observándose entre los actuados documentos que acrediten la titularidad del dominio o actos posesorios del predio por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, ni documentos que sustenten que la ocupación del mismo por parte de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se debe a un acto de colaboración, se concluye que ésta ha venido ejerciendo actos posesorios sobre el área cuyo saneamiento ha iniciado, por lo que resulta procedente el saneamiento legal que viene tramitando ante la Oficina Registral de Huancavelica al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;



Que, sin embargo, es del caso señalar que si bien los documentos revisados informan respecto a la posesión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble, ninguno evidencia que dicha entidad cuente con títulos que prueben su dominio, por lo que de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la inscripción registral debió haberse efectuado a favor del Estado y no del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como aparece en la Partida N° 11009366;

Que, en ese marco legal, resulta necesario aclarar que la inscripción de dominio debe ser efectuada a favor del Estado, debiendo indicarse en el rubro de cargas que el área inscrita quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que la posesión del predio por dicha entidad sólo ha sido establecida en mérito a los documentos aportados en el expediente administrativo, no habiéndose podido efectuar verificaciones in situ dadas las características del procedimiento de oposición;

Que, de otro lado, según se advierte del plano que corre a folios 36, presentado por la oponente y de la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Propiedad Estatal - SINABIP, el área materia de saneamiento constituye parte del inmueble denominado "Casa Prefectural", de 1 984,50m², ubicado al lado Este de la Plaza Principal, en la intersección de los jirones Manco Cápac, Virrey Toledo y Virrey Toledo y Carabaya, los cuales fueron declarados como Ambiente Urbano Monumental – AUM, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya copia obra a folios 160;



Que, dada esta situación, es pertinente señalar que en el procedimiento de saneamiento físico legal en trámite, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, según el cual no está permitida la subdivisión de los inmuebles que integren Ambientes Urbanos Monumentales, pudiendo no obstante, ser objeto de independización, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que no la afecte y se mantengan las características originales de la misma;



Que, por consiguiente, siendo el Estado el titular del área total del predio antes indicado, y teniendo en cuenta que el saneamiento tramitado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica involucra sólo 853.26 m² del mismo, corresponde que las entidades posesionarias, si fuera el caso, ó en su defecto la SBN, tramiten en su oportunidad el saneamiento del área remanente;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 088-2008/SBN y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Desestimar la oposición formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el área que viene ocupando en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, al no haber aportado la oponente documentos que acrediten la titularidad del dominio, ni que ejerce posesión sobre el mismo.

Artículo 2°.- La inscripción de dominio del área materia de saneamiento registral referida en el artículo anterior debe efectuarse a favor del Estado, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, indicándose en el rubro de cargas que la misma quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.




MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

MEMORANDUM N° 02460-2021/SBN-DNR-SDRC

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **MIGUEL FORTUNATO SHERON SANCHEZ**
Subdirector de Registro y Catastro

ASUNTO : Se remite información sobre inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 02969-2021/SBN-DGPE
b) S.I. N° 27460-2021
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 17 de diciembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicita información respecto del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac N° 405 y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, con Partida Electrónica N° 11009366, el cual viene siendo ocupado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Sobre el particular, cumpro con informar que en el marco de las funciones que tiene esta Subdirección de Registro y Catastro [1], y en atención a su pedido, se efectuó la búsqueda en la Base de Datos Alfanuméricos del Aplicativo SINABIP, habiéndose determinado que el inmueble materia de consulta, corresponde al Registro SINABIP con CUS N° 104859, que presenta el siguiente detalle:

- **Registro SINABIP con CUS N° 104859:** Predio denominado "**Corte Superior de Justicia de Huancavelica**", de 853,26 m2, ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, inscrito a favor del **Estado Peruano representado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica**, en la Partida Electrónica N° 11009366 del Registro de Predios de Huancavelica.

Cabe señalar que, el Registro SINABIP con CUS N° 104859 corresponde a un Legajo Digital, es decir se encuentra conformado por documentos digitalizados. Es por ello que, revisado el Legajo Digital del Registro SINABIP antes citado, se verifico que solo cuenta con la Partida Electrónica N° 11009366 (7 folios), adjunta al presente.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
SHERON SANCHEZ Miguel Fortunato
FAU 20131057823 hare
Fecha: 17/12/2021 16:24:41-0500

Subdirector de Registro y Catastro

MSHS/p4-sdrc27

[1] D.S N° 016-2010-VIVIENDA.- Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SBN
Artículo 38°.- Subdirección de Registro y Catastro - SDRC

La SDRC es la encargada de administrar, ejecutar y controlar todas las acciones relativas al SINABIP, así como conducir el Catastro Nacional de las propiedades inmobiliarias del Estado.

Anexos:
- 11009366

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCVELICA
N° Partida: 11009366**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCVELICA****REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE****RUBRO : (1ERA. DOMINIO) ANOTACION PREVENTIVA
ASIENTO.-G00001**

A.- ANTECEDENTE DOMINIAL.- Se procede a la **Inscripción en forma Preventiva**, en mérito al Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento Decreto Supremo N° 130-2001-EF., Huancavelica 30/01/2009

B.-DESCRIPCION DEL INMUEBLE.- Inmueble ubicado en el Jirón Manco Capac N° 405 Distrito de Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica, cuenta con un área total de 853.26 m2, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: **POR EL FRENTE.-** con el Jr. Manco Capac, en 30.60. ml **POR EL FONDO.-** Con Propiedad de la Policía Nacional del Perú, en 3 tramos, en una línea recta de 26.41 ml, luego dobla en ángulo recto, al fondo en 10.64 ml, luego dobla a la derecha en ángulo recto en 5.55 ml. **DERECHA.-** Con propiedad de terceros, en un tramo recto de longitud de 36.20 ml, **IZQUIERDA.-** Con el Virrey Toledo , en 25.60 ml., PERIMETRO.- 135 ml., Huancavelica 31/01/2009

C.- TÍTULOS DE DOMINIO.- A favor del Poder Judicial .- Corte Superior de Justicia de Huancavelica.conforme al Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su reglamento DS. 130-2001-EF., el valor del Terreno asciende a la suma de S/315,301.83 Nuevos Soles, Huancavelica 30/01/2009

D.-GRAVAMENES Y CARGAS.- Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

E.- CANCELACIONES .- Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

F.- REGISTRO PERSONAL.- Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE**RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE****ASIENTO.-B00002**

DECLARATORIA DE FABRICA.- Dentro del Lote inscrito en la presente partida registral existe un complejo de una edificación de dos pisos, de material rustico con acabados normales, que hacen un área construida total de 945.48 m2, y un área libre de 380.52 m2.

Estas edificaciones que conforman los Juzgados de Huancavelica, consisten en los ambientes siguientes;

PRIMER PISO.- Conformado por el 1 Nivel, siendo los detalles: Acceso 1, acceso 2, vigilancia, sala mixta. al lado izquierdo pasadizo, archivo 1, archivo 2, archivo 3, servicio higienico, archivo 4, archivo 5, área de uso comun, patio, jardín, al lado derecho, mesa de partes, archivo 6, archivo 7, archivo 8, juzgado penal, secretaria de juzgado penal, y despacho judicial

SEGUNDO PISO.- Conformado por 1 Nivel, siendo los detalles: Pasadizo, Tecnico Judicial, Oficina del Juez, Deposito, secretaria del Juez, administracion, Oficina Sala



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAVELICA
N° Partida: 11009366

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAVELICA**

de espera, sala de Audiencia, espera, despacho de sala mixta, presidencia, secretaria, sala de recepción y mesa de partes.

Las edificaciones descritas dan como área Construida Total de 945.48 m2 (Primer Piso .- 472.74 y Segundo Piso.- 472.74 m2), en un área total de terreno de 853.26 m2 de superficie, quedando un área libre de 380.52 m2 de Terreno **VALORIZACIÓN DE LA FABRICA.-** La valorización de la fabrica asciende a **S/ 315,301.83**. Por Planos de Ubicación y Perimétrico Memoria Descriptiva, Declaración Jurada, Publicación en el diario Oficial el Peruano El titulo fue presentado el 29/01/2009 a las 11:35:55 AM horas, bajo el N° 2009-00000312 del Tomo Diario 0068. Derechos S/.1,008.91 con Recibo(s) Numero(s) 00000444-01 00000461-01.- HUANCAVELICA,30de Enero de 2009.

(Handwritten signature)
Abog. René Acero Casas
REGISTRADOR PÚBLICO

SBIENESO 1
COPIA INFORMATIVA
Emitida a través de Consulta Administrativa por Internet
No tiene validez para ningún trámite

Costo por imagen:
S/.5

Usuario:
SBIENESO1

Fecha Actual:
26/04/2017 16:38

No tiene validez para ningún trámite



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAVELICA
N° Partida: 11009366

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAVELICA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
ASIENTO: D00002

ANOTACIÓN DE OPOSICIÓN.- Conforme a lo previsto en el Artº 08 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se procede a **Anotar la Oposición al Trámite de Saneamiento Legal** promovido por el Poder Judicial, respecto a la inscripción preventiva que publicita esta partida registral, por lo cual se procede a a suspender el proceso de inscripción registral definitiva hasta su resolución por parte de la Superintendencia de Bienes Nacionales. Por Oficio N° 4192-2009-SBN-GO de fecha 15/04/2009, suscrito y firmado por Milagritos Pastor Paredes, Gerente de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, así como de la solicitud presentada a la SBN por parte de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, presentada a la SBN por parte de Victor López Orihuela, Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. El título fue presentado el 21/04/2009 a las 11:23:14 AM horas, bajo el N° 2009-00001268 del TomoDiario 0071, Derechos S/.0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001718-01.-HUANCAVELICA,21 de Abril de 2009.

Milagritos Pastor Paredes
GERENTE DE OPERACIONES PÙBLICAS

No tiene validez para ningún trámite judicial u otros



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCVELICA
N° Partida: 11009366

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCVELICA**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS

ASIENTO.-D00001

CARGAS.- Conforme a la Resolución N° 0026-209-SBN-GO, de fecha 26 de Mayo del 2009, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el presente predio queda bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente. El título fue presentado el 04/06/2009 a las 09:37:57 AM horas, bajo el N° 2009-00001517 del TomoDiario 0073.Derechos S/.0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00002146-01.-HUANCVELICA,05 de Junio de 2009.

(Handwritten signature)
Abog. René Acosta Coasa
REGISTRADOR PÚBLICO

SBIENES01
COPIA INFORMATIVA

No tiene validez para ningún trámite
Emitida a través de Consulta Administrativa

Costo por imagen:
S/.5

Usuario:
SBIENES01

Fecha Actual:
26/04/2017 16:38



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAVELICA
N° Partida: 11009366

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAVELICA**

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
ASIENTO.-C00002**

RECTIFICACION.- Por Resolución N° 0026-2009-SBN-GO de fecha 26 de Mayo del 2009, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, suscrita y firmada por J. Emilio Chirinos Valdivia - Gerente Legal, Milagritos Pilar Pastor Paredes - Gerente de Operaciones, se procede conforme a lo señalado en el Segundo Artículo de dicha Resolución, en tal sentido la inscripción del dominio del área materia de saneamiento registral publicitado en la presente Partida debe afectuarse a favor del **ESTADO**, conforme al Art° 10 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF. El título fue presentado el 04/06/2009 a las 09:37:57 AM horas, bajo el N° 2009-00001517 del TomoDiario 0073.Derechos S/0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00002146-01.-HUANCAVELICA,05 de Junio de 2009.

Abog. René Acero Coasa
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

SBIENES
COPIA INFORMATICA
Emitida a través de Consulta Administrativa

No tiene validez para ningún trámite registral u otros

Costo por imagen: S/.5
Usuario: SBIENES01
Fecha Actual: 26/04/2017 16:39



ZONA REGISTRAL N: VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAMELICA
N° Partida: 11009366

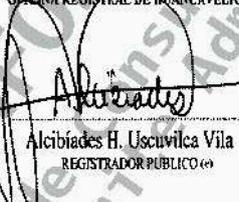
**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAMELICA**

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00003**

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: Por aplicación del **Artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF**, se procede con la inscripción definitiva del dominio sobre el bien inmueble inscrito en esta partida, a favor del **ESTADO PERUANO representado por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA**, al haber transcurrido el plazo de 30 días sin mediar oposición alguna y en mérito a solicitud de fecha 08/06/2016, suscrito por Mg. Maximo T. Alvarado Romero– Presidente de la corte superior de justicia de Huancavelica y las publicaciones respectivas.

El título fue presentado el 09/06/2016 a las 10:06:48 AM horas, bajo el N° 2016-00882220 del Tomo Diario 0084. Derechos cobrados S/ 84.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00005057-576 00007034-576.-HUANCAMELICA, 11 de Julio de 2016.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA


Alcibiades H. Uscovilca Vila
REGISTRADOR PÚBLICO (e)

SBIENE INFORMACIÓN
COPIA Emitida a través de un trámite administrativo
No tiene validez para ningún trámite administrativo u otros



ZONA REGISTRAL N: VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAMELICA
N° Partida: 11009366

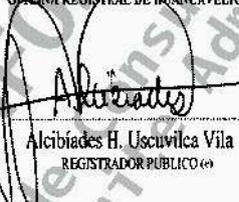
**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAMELICA**

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE
B00003**

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: Por aplicación del **Artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF**, se procede con la inscripción definitiva del dominio sobre la declaratoria de fábrica inscrito en el asiento **B00002** en esta partida, a favor del **ESTADO PERUANO – representado por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA**, al haber transcurrido el plazo de 30 días sin mediar oposición alguna y en mérito a solicitud de fecha 08/06/2016, suscrito por Mg. Máximo T. Alvarado Romero– Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y las publicaciones respectivas.

El título fue presentado el 09/06/2016 a las 10:06:48 AM horas, bajo el N° 2016-00882220 del Tomo Diario 0084. Derechos cobrados S/ 84.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00005057-576 00007034-576.-HUANCAMELICA, 11 de Julio de 2016.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA


Alcibiades H. Uscuvilca Vila
REGISTRADOR PÚBLICO (e)

SBIENES INFORMACIÓN REGISTRAL
COPIA Emitida a través de SBIENES
No tiene validez para ningún trámite administrativo u otros

Costo por imagen:
S/ 0.6

Usuario:
SBIENES01

Fecha Actual:
15/12/2021 13:12

MEMORANDUM N° 00134-2022/SBN-DGPE

PARA : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe(e) de la Unidad de Trámite Documentario

DE : **ANGEL MIGUEL PEREZ SANTA CRUZ**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

ASUNTO : Solicitud de información

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 01310-2021/SBN-GG-UTD
b) MEMORANDUM 02770-2021/SBN-DGPE
c) MEMORANDUM 02970-2021/SBN-DGPE
d) S.I. N° 27460-2021
e) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 21 de enero del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, señala que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios. Asimismo, señala que del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se podría colegir que el citado expediente obraría en poder de esta Dirección.

Al respecto, con la finalidad de culminar las acciones reconstrucción del mencionado expediente, se requiere que se agote la búsqueda de los documentos identificados con Memorándum N° 2770-2021/SBN-DGPE.

En ese sentido, estimaré que se sirva agotar la búsqueda de los documentos detallados en el Memorándum N° 2770-2021/SBN-DGPE, que fuera reiterado con Memorándum N° 2970-2021/SBN-DGPE y comunicar el resultado de su búsqueda, para lo cual, se otorga plazo hasta el 8 de febrero de 2022.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
PEREZ SANTA CRUZ Angel Miguel FAU
20131057823 hard
Fecha: 21/01/2022 16:44:05-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

AMPS/mapu



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 9 de febrero del 2022

OFICIO N° 00041-2022/SBN-DGPE

Señor:

JOSÉ SEGUNDO RAFAEL HEREDIA

Director General de Gobierno Interior

UNIDAD EJECUTORA 027 - DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR

Jirón Mercator 432, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima

SAN ISIDRO

Asunto : Solicitud de información para reconstruir expediente

Referencia : a) MEMORANDUM 01310-2021/SBN-GG-UTD
b) OFICIO N° OFICIO 000482-2021/IN_OGAF_OCP (S.I. N° 27460-2021)
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia señala que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el documento administrativo denominado Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contaría con 1 Tomo y 195 folios; el cual, no ha sido ubicado hasta la fecha en la Entidad. Asimismo, indica que dicha información es necesaria para atender el requerimiento presentado por la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior, contenida en el documento de la referencia b).

Al respecto, dicho expediente está relacionado con la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac N° 405 y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y con la finalidad de reconstruir el mencionado Expediente, resulta necesario solicitar información a diversas entidades y personas vinculados al mismo; por lo cual se solicita que se proporcione la copia certificada del escrito de oposición presentado el 13 de abril 2019 ante esta Superintendencia y sus anexos (memoria descriptiva y planos), así como del cargo de notificación de la Resolución N° 0026-2009/SBN-GO del 26 de mayo de 2009.

En ese sentido, agradeceré que se sirva remitir la información solicitada en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio; debiendo indicarle que de no presentarse dicha información, continuarán las acciones de reconstrucción del citado expediente.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
PEREZ SANTA CRUZ Angel Miguel FAU
20131057823 hard
Fecha: 09/02/2022 16:30:45-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

AMPS/mapu





PERÚ

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 MINISTERIO
 del Interior

 Dirección
 General de Gobierno
 Interior

 13 APR 13 PM 12:30
 "AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

S.I.N.º 06378

RECIBIDO POR:

Sumilla: Formula Oposición al trámite de Saneamiento Legal promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, con R.U.C. N° 20520557921, con domicilio en Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por VÍCTOR FÉLIX LÓPEZ ORIHUELA, identificado con D.N.I. N° 06257530, en su calidad de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior, atentamente decimos:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, **FORMULAMOS OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE SANEAMIENTO LEGAL PROMOVIDO POR EL PODER JUDICIAL**, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en virtud de las siguientes consideraciones:

- 1) El citado inmueble ha sido ocupado, con mayor extensión, desde tiempo inmemorial por la Prefectura del Departamento de Huancavelica, albergando igualmente a la Subprefectura de la Provincia de Huancavelica y actualmente se mantiene en uso de la Gobernación de la Capital del Departamento de Huancavelica, conforme consta de su inscripción con la denominación de **CASA PREFECTURAL** en el SINABIP a cargo de la SBN, bajo el Registro N° 1 – Huancavelica.

Dicho inmueble no se encuentra inmatriculado en la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), según consta de una anterior certificación negativa que se acompaña.

- 2) En realidad, dicho inmueble forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, con un área superficial total de 1,997.28 m²., que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (*antes Ministerio de Gobierno y Policía*), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (*antes Locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica*) y de la Policía Nacional del Perú, con las siguientes colindancias:

- Por el frente (Oeste), con el Jr. Manco Cápac (antes Jr. Yerovi) con una línea recta de 30.49 ml., frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.
- Por la derecha entrando (Sur), con propiedad de terceros con una línea recta de 65.11 ml.
- Por la izquierda (Norte), con el Jr. Virrey Toledo con una línea recta de 62.80 ml.
- Por el fondo (Este), con el Jr. Carabaya con una línea recta de 32.68 ml.



PERÚ

Ministerio
del InteriorDirección
General de Gobierno
Interior

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Sobre la referida extensión superficial se encuentra levantada una edificación muy antigua (*aproximadamente un siglo de antigüedad*) de 2 pisos, con un estado de conservación regular a malo, especialmente en el segundo nivel.

- 3) Si bien es cierto, en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado, en anteriores oportunidades, el uso parcial de algunos ambientes de dicho complejo inmobiliario para el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público (Fiscalía), ello no puede conllevar a un acto de indebido aprovechamiento de dichas entidades, más aún cuando el Poder Judicial ya cuenta con un moderno y espacioso local propio en la ciudad de Huancavelica.

POR TANTO:

A ustedes agradeceremos tener por presentada la presente oposición y tramitarla de acuerdo a su naturaleza, conforme a ley.

PRIMER OTROSI DECIMOS.- Que, adjuntamos copia de los documentos relativos al trámite de saneamiento legal que viene siendo indebidamente promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS.- Que, asimismo, adjuntamos copia de la Memoria Descriptiva y Planos del Complejo Inmobiliario de mayor extensión que ocupa el Ministerio del Interior y que corresponde con la inscripción SINABIP N° 1-Huancavelica.

TERCER OTROSI DECIMOS.- Que, a fin de resguardar los alcances de la presente oposición, solicitamos que se oficie a la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), a efectos de que se suspenda el proceso de inscripción registral definitiva del trámite de saneamiento legal promovido por el Presidente de la Corte Superior de Huancavelica a favor del Poder Judicial, hasta que la SBN emita resolución respecto de la presente oposición.

Lima,


VÍCTOR LÓPEZ ORIHUELA
Director General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contiene la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, mediante escrito recepcionado por la SBN en fecha 13 de abril de 2009 (S.I. N° 06378-2009), la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior se opone al trámite de saneamiento legal promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, el mismo que según indica no se encuentra inmatriculado en la Oficina de los Registros Públicos, según consta de una anterior certificación negativa que acompaña;

Que, sustenta su oposición en que el predio materia de saneamiento legal, forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, que cuenta con un área superficial de 1 997.28m², el mismo que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y Policía), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (antes locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica) y de la Policía Nacional del Perú, el cual que ha sido registrado en el SINABIP a cargo de la SBN, con la denominación "Casa Prefectural", bajo el Registro 1 – Huancavelica;

Que, asimismo, agrega que en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado en anteriores oportunidades el uso de parte del complejo Inmobiliario por el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público



(Fiscalía), lo cual sin embargo no puede conllevar a un acto indebido de aprovechamiento de dichas entidades en relación al mismo;

Que, con Oficio N° 4191-2009/SBN-GO, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones comunica al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la oposición formulada, otorgándole diez (10) días para que efectúe el descargo correspondiente de acuerdo a ley;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 4192-2009/SBN-GO, notificado en fecha 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la suspensión del procedimiento de inscripción definitiva en relación al predio submateria, el cual ha sido objeto de Anotación Provisional en la Partida Electrónica N° 11009366 de esa Oficina Registral;

Que, a folios 98 corre el Oficio N° 1313-2009-IN-1506, de fecha 11 de mayo de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior señala que en la Memoria Descriptiva del inmueble que adjunta, se indica que el mismo cuenta con un área total de 1.997.28 m², y que se encuentra ubicado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac – Jirón Virrey Toledo y Carabaya, cuyo poseionario es la Prefectura del Departamento de Huancavelica, no existiendo sobre él gravamen y/o posesión por parte de terceros u otros que pudieran impedir o negar la legitimidad del poseionario actual;

Que, con Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ, recepcionado por la SBN en fecha 14 de mayo de 2009, el Poder Judicial, cumple con presentar los descargos respectivos, señalando que el inmueble ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, materia de saneamiento, cuenta en el primer piso con 06 ambientes y en el segundo con 14 y que en la actualidad la Corte Superior de Justicia viene ocupando 09 de estos ambientes, estando 03 ocupados por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial;

Que, según indica, el año 2005, el Jefe de la Región de la Policía Nacional del Perú - PNP de Huancavelica solicitó la cesión en uso de los ambientes del segundo piso del inmueble antes señalado para el funcionamiento provisional de sus oficinas administrativas, en tanto se construyera el local de la Escuela de Suboficiales PNP (ESO-PNP9); petición que según la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial no resultaba procedente por carecer el inmueble de antecedentes registrales;

Que, para sustentar la posesión del inmueble por su representada adjunta a su descargo copia de una serie de documentos, solicitando se desestime la oposición al trámite de saneamiento físico legal que viene efectuando, formulada por parte de la Dirección General del Gobierno del Interior, debiendo tenerse en consideración que el inmueble viene siendo ocupado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica desde el año 1944;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 071-2001 se declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas; y por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N°

0026-2009/SBN-GO

realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, previéndose en su artículo 8º, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la figura de la oposición al trámite de saneamiento cuando dicho trámite afecte a una entidad estatal, el cual debe ser formulado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 136-2001-EF se amplía los alcances del Decreto Supremo precitado, a todos los organismos e instituciones del Sector Público en concordancia con la Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público;

Que, la Ley N° 29151, antes citada, crea el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal como instancia revisora de la SBN con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

Que, por su parte el artículo 26.2º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley acotada, establece que el Órgano de Revisión será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, en este marco legal, mediante Resolución N° 088-2008/SBN, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la SBN para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, siendo por tanto dicha Gerencia la competente para resolver la oposición formulada;

Que, revisados los actuados administrativos, se observa a folios 10, el escrito de fecha 17 de octubre de 2008, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la inscripción provisional de los actos de Inscripción de Primera de Dominio y Regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, señalando que adjunta para tal efecto los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, a folios 08 y 09, obra la copia literal de la Partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, en la que aparece la inscripción de la Anotación Preventiva del dominio y declaratoria de fábrica del inmueble de 853.26 m² ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405 distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectuada en fecha 30 de enero de 2009, en el marco del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, asimismo, a folios 41 y 42, se observa copias de las Resoluciones Supremas de fechas 02 y 20 de diciembre de 1943 respectivamente, referidas a la instalación de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada por Ley N° 9696, publicada el 18 de diciembre de 1942, disponiendo la primera que la Corte Superior deberá ser instalada por el Prefecto del Departamento de Huancavelica, y la segunda que dicha instalación se efectuará en fecha 06 de enero de 1944, al no haber sido posible terminar los trabajos en el local que ha sido destinado para la misma; acto que de acuerdo al Acta de la Sesión de Instalación que corre a folios 39, se llevó a cabo en la fecha señalada y *“en el local designado para el funcionamiento de la Corte, ubicado en los altos del local de la Prefectura”*, según se lee del mencionado documento;



Que, a folios 47 y siguientes, se observa copias de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó y del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial presentadas a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, correspondientes al predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, cuyas fechas de presentación datan entre los años 1986 al 2007 incluso, observándose que en el rubro contribuyente de estos documentos aparece *“Corte Superior de Justicia de Huancavelica”*;

Que, igualmente, a folios 86 a 87, corre la copia del Certificado mediante el cual la mencionada Municipalidad certifica que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra registrada en el Padrón de General de los Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial como titular del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, desde el año 1978, habiendo presentando las respectivas declaraciones a esa Comuna desde dicho año;



Que, del mismo modo, a folios 88 a 89, se observa copias de los documentos fechados el año 1996, mediante los cuales las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua, respectivamente, certifican que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra identificada como cliente de dichas empresas, contando con el registro de suministro para la provisión de dichos servicios en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405;

Que, a folios 119 a 121 obra la copia de la Memoria Descriptiva de un proyecto dirigido entre otros objetivos al mejoramiento y/o reconstrucción de los ambientes ocupados por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el que ésta aparece como titular, habiendo sido aprobado por la Oficina de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en fecha 21 de noviembre de 1996;

Que, de la Memoria Descriptiva que adjunta la oponente a folios 101, que describe el inmueble situado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac, y Virrey Toledo y Carabaya, fechada en octubre del 2002, se

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

advierte que si bien se indica que la Prefectura del Departamento de Huancavelica es posesionaria del mismo y que no existe sobre él posesión por parte de terceros, la descripción que se efectúa de los usos de los ambientes del inmueble revela que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, venía ocupando en esa fecha parte del primer piso y aparentemente todo el segundo piso del referido inmueble;

Que, según el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el saneamiento físico legal de los predios de propiedad estatal tiene como fin que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las entidades públicas;

Que, según el artículo 10° del dispositivo acotado, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en caso que la entidad cuente con títulos comprobatorios de dominio que por sí solos no son suficientes para su inscripción registral, el dominio se inscribirá a favor del Estado representado por dicha entidad; y, cuando la entidad se encuentre ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio del predio se efectuará a favor del Estado, inscribiéndose en el rubro correspondiente las cargas y gravámenes que hubieren;

Que, del análisis de los documentos anteriormente referidos se desprende que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha ocupado el área materia de inscripción provisional, desde el 06 de enero de 1944, fecha de su instalación, la cual se efectuó de acuerdo a mandato legal, y que ha venido cumpliendo con deberes fiscales ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica encontrándose registrada en Padrón General de Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de esa entidad, habiendo asumido incluso ante las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua y luz respectivamente, los costos que demanda la ocupación del predio;

Que, no observándose entre los actuados documentos que acrediten la titularidad del dominio o actos posesorios del predio por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, ni documentos que sustenten que la ocupación del mismo por parte de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se debe a un acto de colaboración, se concluye que ésta ha venido ejerciendo actos posesorios sobre el área cuyo saneamiento ha iniciado, por lo que resulta procedente el saneamiento legal que viene tramitando ante la Oficina Registral de Huancavelica al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;



Que, sin embargo, es del caso señalar que si bien los documentos revisados informan respecto a la posesión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble, ninguno evidencia que dicha entidad cuente con títulos que prueben su dominio, por lo que de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la inscripción registral debió haberse efectuado a favor del Estado y no del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como aparece en la Partida N° 11009366;

Que, en ese marco legal, resulta necesario aclarar que la inscripción de dominio debe ser efectuada a favor del Estado, debiendo indicarse en el rubro de cargas que el área inscrita quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que la posesión del predio por dicha entidad sólo ha sido establecida en mérito a los documentos aportados en el expediente administrativo, no habiéndose podido efectuar verificaciones in situ dadas las características del procedimiento de oposición;

Que, de otro lado, según se advierte del plano que corre a folios 36, presentado por la oponente y de la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Propiedad Estatal - SINABIP, el área materia de saneamiento constituye parte del inmueble denominado "Casa Prefectural", de 1 984,50m², ubicado al lado Este de la Plaza Principal, en la intersección de los jirones Manco Cápac, Virrey Toledo y Virrey Toledo y Carabaya, los cuales fueron declarados como Ambiente Urbano Monumental – AUM, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya copia obra a folios 160;



Que, dada esta situación, es pertinente señalar que en el procedimiento de saneamiento físico legal en trámite, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, según el cual no está permitida la subdivisión de los inmuebles que integren Ambientes Urbanos Monumentales, pudiendo no obstante, ser objeto de independización, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que no la afecte y se mantengan las características originales de la misma;



Que, por consiguiente, siendo el Estado el titular del área total del predio antes indicado, y teniendo en cuenta que el saneamiento tramitado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica involucra sólo 853.26 m² del mismo, corresponde que las entidades posesionarias, si fuera el caso, ó en su defecto la SBN, tramiten en su oportunidad el saneamiento del área remanente;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 088-2008/SBN y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA DE
OPERACIONES**

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Desestimar la oposición formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el área que viene ocupando en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, al no haber aportado la oponente documentos que acrediten la titularidad del dominio, ni que ejerce posesión sobre el mismo.

Artículo 2°.- La inscripción de dominio del área materia de saneamiento registral referida en el artículo anterior debe efectuarse a favor del Estado, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, indicándose en el rubro de cargas que la misma quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.




MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 9 de febrero del 2022

OFICIO N° 00042-2022/SBN-DGPE

Señora:

ELIZABETH BOSLEMAN VERA

Administrada

Calle Monte Ebano 263 Departamento. 101 Urb. Prolongación Benavides, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima
Santiago de Surco.-

Asunto : Solicitud de apoyo para ubicar o reconstruir expediente

Referencia : a) MEMORANDUM 01310-2021/SBN-GG-UTD
b) OFICIO N° OFICIO 000482-2021/IN_OGAF_OCP (S.I. N° 27460-2021)
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, la Unidad de Trámite Documentario señala que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios. Asimismo, señala que del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se podría colegir que el citado expediente obraría en poder de esta Dirección. Asimismo, indica que dicha información es necesaria para atender el requerimiento presentado por la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior, contenida en el documento de la referencia b).

Al respecto, dicho expediente está relacionado con la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac N° 405 y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y con la finalidad de reconstruir el mencionado Expediente, resulta necesario solicitar información a diversas entidades y personas vinculados al mismo. Asimismo, la mencionada Unidad, adjuntó en el Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD una impresión de pantalla proveniente del Sistema Integrado Documentario, en donde aparece su persona como responsable de la conclusión y archivo del Expediente N° 004-2009/SBNGO. Por tanto, estimaré que en vía de colaboración; se sirva indicar si estuvo a cargo de la conclusión del citado Expediente y si conoce a dónde o a quién se derivó una vez concluido y archivado. De ser posible, indicar o adjuntar el documento correspondiente.

En ese sentido, se remite el Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD y otros para los fines pertinentes, por lo cual, agradeceré que se sirva remitir la información en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio; debiendo indicarle que de no presentarse dicha información, continuarán las acciones de reconstrucción del citado expediente.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



Bienes del Estado para el desarrollo del país

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PEREZ SANTA CRUZ Angel Miguel FAU
20131057823 hard
Fecha: 09/02/2022 16:30:54-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

AMPS/mapu



MEMORANDUM N° 01310-2021/SBN-GG-UTD

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe(e) de la Unidad de Trámite Documentario

ASUNTO : Atención de solicitud de acceso a la información pública

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 02770-2021/SBN-DGPE
b) S.I. N° 27460-2021
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 11 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho informa a esta unidad que revisado sus archivos no fue posible ubicar el Expediente n.º 004-2009/SBNGO pero si documentos relacionados a dicho expediente administrativos que fueron transferidos al archivo central en el año 2011.

Al respecto, es preciso señalar que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente n.º 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios:

The screenshot shows a web application window titled "Consulta por Expediente". It contains a form with the following fields and values:

[Datos Generales]							
Nº Expediente:	004-2009/SBNGO	Sol. Ing.:	06378-2009				
Administrado:	MINISTERIO DEL INTERIOR						
Area Solicitante:	GERENCIA DE OPERACIONES						
Procedimiento:							
Asunto:	FORMULA OPOSICION A SANEAMIENTO DE INMUEBLE, TRAMITADO POR EL PODER JUDICIAL						
Estado:	ARCHIVADO		Transferido a UTD:				
Fecha de Inicio:	21/05/2009	Tomos:	1	Folios:	195	Nº Caja Transferencia:	

Asimismo, del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se puede colegir que el citado expediente obra en poder de su despacho.

Consulta por Expediente	
[Datos de Conclusión]	
Area que Concluye:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL
Fecha de Conclusión:	01/07/2009
Documento:	MEMORANDO BRIGADA 009-2009 SBN-GO-MPPF
Trámite de Conclusión:	INFORMACION PARA DGPE
Responsable:	BOSLEMAN VERA ELIZABETH-
[Datos Archivo]	
Fondo Documental:	EXPEDIENTE
Sección Documental:	GERENCIA DE OPERACIONES
Serie Documental:	EXPEDIENTE SOBRE OPOSICIONES PARA ACTOS DE SANEAMIENTO
Ubicación Expediente:	
Código de Serie:	OPER/1
Estado Conservación:	<input checked="" type="radio"/> Bueno <input type="radio"/> Regular <input type="radio"/> Malo
[Datos de Transferencia]	
Area que Transfiere:	
Datos Remisión:	
Tipo Documento:	Nro. Documento:
Nro. Caja:	Estado. Caja:

Ahora bien, con la finalidad de atender oportunamente el requerimiento formulado por la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior (SI. N.º 27460-2021), se solicita a su despacho agotar la búsqueda de dicho expediente o iniciar las acciones tendentes a la reconstrucción del mismo de conformidad con lo prescrito en el numeral 164.4 del Artículo 164º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado pro el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
FLEMING VILLANO Frank FAU
20131057623 hard
Fecha: 11/11/2021 11:56:53-0500

Jefe (e) Unidad de Trámite Documentario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN
FFV/aa hm
S.I. N.º 27460-2021

Santiago de Surco, 16 de febrero de 2022



Señores
SBN
San Isidro.-

Referencia: Oficio N° 00042-2022/SBN-DGPE

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual adjunta el Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD el cual hace referencia que según en el Sistema Integrado Documentario figura mi nombre como responsable de la conclusión del expediente N° 004-2009/SBNGO.

Al respecto, debo informarle que al revisar los datos de conclusión de dicho expediente en el pantallazo adjunto se verifica que el área que concluye fue la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal y la **fecha de conclusión de dicho expediente fue el 01/07/2009, fecha en la cual yo no laboraba en la entidad que usted representa**, según consta en el certificado adjunto emitido por la Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la SBN de fecha 17 de abril de 2017.

[Datos de Conclusión]	
Area que Concluye:	DIRECCION DE GESTION DEL PATRIMONIO ESTATAL
Fecha de Conclusión:	01/07/2009
Documento:	MEMORANDO BRIGADA 009-2009 SBN-GG-UPFF
Trámite de Conclusión:	INFORMACION PARA DGPE
Responsable:	BOSLEMAN VERA ELIZABETH.
[Datos Archivo]	
Fondo Documental:	EXPEDIENTE
Sección Documental:	GERENCIA DE OPERACIONES
Serie Documental:	EXPEDIENTE SOBRE OPOSICIONES PARA ACTOS DE SANEAMIENTO
Ubicación Expediente:	
Código de Serie:	OPER/1
Estado Conservación:	<input checked="" type="radio"/> Bueno <input type="radio"/> Regular <input type="radio"/> Malo
[Datos de Transferencia]	
Area que Transfiere:	
Datos Remisión:	
Tipo Documento:	
Nro. Caja:	Nro. Documento: Estado Caja:

Para su conocimiento ingresé a laborar en la SBN en el Área de Tramite Documentario el 23 de febrero del 2011 y en la DGPE el 02 de julio de 2012.

Atentamente,

Elizabeth Bosleman Vera
DNI 08801361



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONSTANCIA DE TRABAJO

Quien suscribe, Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales:

HACE CONSTAR:

Que la señora **BETTY ELIZABETH BOLESMAN VERA** identificada con D.N.I. N° 08801361 presta sus servicios profesionales en el cargo de **Secretaria II** en la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, desde el 03 de diciembre de 2012 a la fecha, bajo la modalidad de Contrato a Plazo Indeterminado del Régimen de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728).

Cabe señalar, que desde el 21 de octubre de 2015 al 30 de setiembre de 2016, prestó sus servicios profesionales en la Alta Dirección de la SBN.

Se expide al presente la constancia, a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

San Isidro, 17 de abril del 2017


Lic. GABRIELA F. GADEA DEL CARPIO
Supervisora del Sistema Administrativo de Personal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

S.I. N° 10573-2017

GGDCA/etc



Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Página Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbn.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Superintendencia Nacional
de Bienes Estatales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CERTIFICADO DE TRABAJO

Quien suscribe, Supervisora del Sistema Administrativo de Personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales:

HACE CONSTAR:

Que la señora **BETTY ELIZABETH BOLESMAN VERA** identificada con D.N.I. N° 08801361 ha prestado sus servicios técnicos como Apoyo Administrativo en la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, desde el 23 de febrero del 2011 al 02 de diciembre del 2012, celebrado mediante Contrato N° 039-2011/SBN-OAF-SAPE bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057).

Cabe señalar, que desde el 02 de julio del 2012 al 02 de diciembre del 2012, prestó sus servicios como Apoyo Secretarial en la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN.

Se expide al presente la constancia, a solicitud de la interesada, para los fines que estime conveniente.

San Isidro, 17 de abril del 2017


Lic. GABRIELA F. GADEA DEL CARPIO
Supervisora del Sistema Administrativo de Personal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



S.I. N° 10573-2017

GGDCA/elic

Calle Chinchón N° 890 - San Isidro - Lima - Perú
Teléfono: 317-4400 Fax: 317-4422
Pagina Web: www.sbn.gob.pe email: sbn@sbngob.pe



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 9 de febrero del 2022

OFICIO N° 00042-2022/SBN-DGPE

Señora:

ELIZABETH BOSLEMAN VERA

Administrada

Calle Monte Ebano 263 Departamento. 101 Urb. Prolongación Benavides, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima
Santiago de Surco.-

Asunto : Solicitud de apoyo para ubicar o reconstruir expediente

Referencia : a) MEMORANDUM 01310-2021/SBN-GG-UTD
b) OFICIO N° OFICIO 000482-2021/IN_OGAF_OCP (S.I. N° 27460-2021)
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, la Unidad de Trámite Documentario señala que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente N° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios. Asimismo, señala que del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se podría colegir que el citado expediente obraría en poder de esta Dirección. Asimismo, indica que dicha información es necesaria para atender el requerimiento presentado por la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior, contenida en el documento de la referencia b).

Al respecto, dicho expediente está relacionado con la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac N° 405 y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y con la finalidad de reconstruir el mencionado Expediente, resulta necesario solicitar información a diversas entidades y personas vinculados al mismo. Asimismo, la mencionada Unidad, adjuntó en el Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD una impresión de pantalla proveniente del Sistema Integrado Documentario, en donde aparece su persona como responsable de la conclusión y archivo del Expediente N° 004-2009/SBNGO. Por tanto, estimaré que en vía de colaboración; se sirva indicar si estuvo a cargo de la conclusión del citado Expediente y si conoce a dónde o a quién se derivó una vez concluido y archivado. De ser posible, indicar o adjuntar el documento correspondiente.

En ese sentido, se remite el Memorándum N° 01310-2021/SBN-GG-UTD y otros para los fines pertinentes, por lo cual, agradeceré que se sirva remitir la información en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio; debiendo indicarle que de no presentarse dicha información, continuarán las acciones de reconstrucción del citado expediente.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PEREZ SANTIA CRUZ Angel Miguel FAU
20:31057823.nard
Fecha: 29/02/2022 16:30:54-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal

AMPS/mapu

Siempre
con el pueblo

Calle Chincón N° 890 - San Isidro, Lima Central telefónica: (01) 317-4400 www.sbn.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 70298269F9

MEMORANDUM N° 01310-2021/SBN-GG-UTD

PARA : **WILLIAM IVAN DE LA VEGA VILLANES**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **FRANK FLEMING VILLANO**
Jefe(e) de la Unidad de Trámite Documentario

ASUNTO : Atención de solicitud de acceso a la información pública

REFERENCIA : a) MEMORANDUM 02770-2021/SBN-DGPE
b) S.I. N° 27460-2021
c) EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

FECHA : 11 de noviembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho informa a esta unidad que revisado sus archivos no fue posible ubicar el Expediente n.° 004-2009/SBNGO pero si documentos relacionados a dicho expediente administrativos que fueron transferidos al archivo central en el año 2011.

Al respecto, es preciso señalar que revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verifica que el Expediente n.° 004-2009/SBNGO cuenta con 1 Tomo y 195 folios:

Consulta por Expediente

[Datos Generales]	
N° Expediente:	004-2009/SBNGO Sol. Ing.: 06378-2009
Administrado:	MINISTERIO DEL INTERIOR
Area Solicitante:	GERENCIA DE OPERACIONES
Procedimiento:	
Asunto:	FORMULA OPOSICION A SANEAMIENTO DE INMUEBLE. TRAMITADO POR EL PODER JUDICIAL
Estado:	ARCHIVADO
Fecha de Inicio:	21/05/2009 Tomos: 1 Folios: 195
	Transferido a UTD: <input type="text"/>
	N° Caja Transferencia: <input type="text"/>

Asimismo, del mismo SID se desprende que dicho expediente administrativo figura como "archivado" más no como "transferido al archivo central", razón por la cual, se puede colegir que el citado expediente obra en poder de su despacho.

Consulta por Expediente

[Datos de Conclusión]	
Area que Concluye:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL
Fecha de Conclusión:	01/07/2009
Documento:	MEMORANDO BRIGADA 009-2009 SBN-GO-MPPF
Trámite de Conclusión:	INFORMACIÓN PARA DGPE
Responsable:	BOSLEMAN VERA ELIZABETH-
[Datos Archivo]	
Fondo Documental:	EXPEDIENTE
Sección Documental:	GERENCIA DE OPERACIONES
Serie Documental:	EXPEDIENTE SOBRE OPOSICIONES PARA ACTOS DE SANEAMIENTO
Ubicación Expediente:	
Código de Serie:	OPER/1
Estado Conservación:	<input checked="" type="radio"/> Bueno <input type="radio"/> Regular <input type="radio"/> Malo
[Datos de Transferencia]	
Area que Transfiere:	
Datos Remisión:	
Tipo Documento:	
Nro. Caja:	
Nro. Documento:	
Estado. Caja:	

Ahora bien, con la finalidad de atender oportunamente el requerimiento formulado por la Oficina de Control Patrimonial del Ministerio del Interior (SI. N.º 27460-2021), se solicita a su despacho agotar la búsqueda de dicho expediente o iniciar las acciones tendentes a la reconstrucción del mismo de conformidad con lo prescrito en el numeral 164.4 del Artículo 164º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado pro el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
FLEMINIO VILLANO Frank FAU
20131057823.html
Fecha: 11/11/2021 11:56:53 -0500

Jefe (e) Unidad de Trámite Documentario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN
FFV/aahm
S.I. N.º 27460-2021



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huancavelica, 07 de Diciembre de 2021.

OFICIO N° 2551 -2021-ZRVIII-SHYO/PUB.ORHVCA

Señor:

William Ivan de la Vega Villanes
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
Calle Chinchón N° 890 – San Isidro, Lima
Ciudad.-

Referencia : Oficio N° 00248-2021/SBN-DGPE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	
13 DIC. 2021	
SI N° 32017	FOLIOS 79
HORA 15:03	RECIBIDO POR CATIUS
OBSERVACIONES	

Expresándole mis saludos cordiales, me dirijo a usted, a efectos de atender lo solicitado mediante el documento de referencia, manifestando que se remite **COPIA LITERAL** de la partida N° 11009366, y **TITULO ARCHIVADO N° 312 FECHA 29/01/2009, N° 1268 FECHA 21/04/2009, N° 1517 FECHA 04/06/2009 y N° 882220 FECHA 09/06/2016.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente


EDISON HUAMÁN BRAVO
ABOGADO CERTIFICADO
OFICINA REGISTRAL DE HUANCVELICA
Zona Registral N° VIII-Sede Huancavelica


SUNARP

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

 ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
 OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA
 N° Partida: 11009366

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
 JR MANCO CAPAC NUM 405
 HUANCAMELICA**
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : (1ERA. DOMINIO) ANOTACION PREVENTIVA
ASIENTO.-G00001

A.- ANTECEDENTE DOMINIAL.- Se procede a la Inscripción en forma Preventiva, en mérito al Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento Decreto Supremo N° 130-2001-EF., Huancavelica 30/01/2009

B.-DESCRIPCION DEL INMUEBLE.- Inmueble ubicado en el Jirón Manco Capac N° 405 Distrito de Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica, cuenta con un área total de 853.26 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas: **POR EL FRENTE.-** con el Jr. Manco Capac, en 30.60 ml **POR EL FONDO.-** Con Propiedad de la Policía Nacional del Perú, en 3 tramos, en una línea recta de 26.41 ml, luego dobla en ángulo recto, al fondo en 10.64 ml, luego dobla a la derecha en ángulo recto en 5.55 ml. **DERECHA.-** Con propiedad de terceros, en un tramo recto de longitud de 36.20 ml. **IZQUIERDA.-** Con el Varrey Toledo, en 25.60 ml., PERIMETRO.- 135 ml., Huancavelica 31/01/2009

C.- TÍTULOS DE DOMINIO.- A favor del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, conforme al Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su reglamento DS. 130-2001-EF., el valor del Terreno asciende a la suma de S/315,301.83 Nuevos Soles, Huancavelica 30/01/2009

D.-GRAVAMENES Y CARGAS.- Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

E.- CANCELACIONES .- Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

F.- REGISTRO PERSONAL.- Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
ASIENTO.-B00002

DECLARATORIA DE FABRICA.- Dentro del Lote inscrito en la presente partida registral existe un complejo de una edificación de dos pisos, de material rustico con acabados normales, que hacen un área construida total de 945.48 m², y un área libre de 380.52 m².

Estas edificaciones que conforman los Juzgados de Huancavelica, consisten en los ambientes siguientes:

PRIMER PISO.- Conformado por el 1 Nivel, siendo los detalles: Acceso 1, acceso 2, vigilancia, sala mixta, al lado izquierdo pasadizo, archivo 1, archivo 2, archivo 3, servicio higiénico, archivo 4, archivo 5, área de uso comun, patio, jardín, al lado derecho, mesa de partes, archivo 6, archivo 7, archivo 8, juzgado penal, secretaria de juzgado penal, y despacho judicial

SEGUNDO PISO.- Conformado por 1 Nivel, siendo los detalles: Pasadizo, Tecnico Judicial, Oficina del Juez, Deposito, secretaria del Juez, administración, Oficina Sala

Página Número

 EDISON HUAMAN BRAVO
 OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA
 Zona Registral N° VIII, Sede Huancavelica



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCABELICA
N° Partida: 11009366

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCABELICA**

de espera, sala de Audiencia, espera, despacho de sala mixta, presidencia, secretaria, sala de recepción y mesa de partes.

Las edificaciones descritas dan como área Construida Total de 945.48 m2 (Primer Piso.- 472.74 y Segundo Piso.- 472.74 m2), en un área total de terreno de 853.26 m2 de superficie, quedando un área libre de 380.52 m2 de Terreno

VALORIZACIÓN DE LA FABRICA.- La valorización de la fabrica asciende a S/ 315,301.83. Por Planos de Ubicación y Perimétrico Memoria Descriptiva, Declaración Jurada, Publicación en el diario Oficial el Peruano El título fue presentado el 29/01/2009 a las 11:35:55 AM horas, bajo el N° 2009-00000312 del TomoDiario 0068 Derechos S/1,008.91 con Recibo(s) Numero(s) 00000444-01 00000464-01.- HUANCABELICA,30de Enero de 2009.

Mag. René Acero Cessa
REGISTRADOR PÚBLICO

Certificado Libre
Sin Inscripción e Ingreso
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

EDISON HUAMANI BRAVO
ASISTENTE CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE HUANCABELICA
Zona Registral N° XI Sede Huancavelica


SUNARP

 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

 ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
 OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA
 N° Partida: 11009366

 INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
 JR MANCO CAPAC NUM 405
 HUANCAMELICA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
ASIENTO: D00002

ANOTACIÓN DE OPOSICIÓN.- Conforme a lo previsto en el Art° 08 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se procede a **Anotar la Oposición al Trámite de Saneamiento Legal** promovido por el Poder Judicial, respecto a la inscripción preventiva que publicita esta partida registral, por lo cual se procede a a suspender el proceso de inscripción registral definitiva hasta su resolución por parte de la Superintendencia de Bienes Nacionales. Por Oficio N° 4192-2009-SBN-GO de fecha 15/04/2009, suscrito y firmado por Milagritos Pastor Paredes, Gerente de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, así como de la solicitud presentada a la SBN por parte de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, presentada a la SBN por parte de Victor López Orihuela, Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. El título fue presentado el 21/04/2009 a las 11:23:14 AM horas, bajo el N° 2009-00001268 del Tomodotario 0071. Derechos S/0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001718-01.-HUANCAMELICA, 21 de Abril de 2009.



Rogelio Acero Cessa
 REGISTRADOR PÚBLICO



EDISON HUAMAN BRAVO
 ABOGADO CEBTIFICADOR
 OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA
 Zona Registral N° XI Sede Huancavelica



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA
N° Partida: 11009366

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAMELICA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS

ASIENTO.-D00001

CARGAS.- Conforme a la Resolución N° 0026-209-SBN-GO, de fecha 26 de Mayo del 2009, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el presente predio queda bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente. El título fue presentado el 04/06/2009 a las 09:37:57 AM horas, bajo el N° 2009-00001517 del Tomo Diario 0073. Derechos S/0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00002146-01.-HUANCAMELICA,05 de Junio de 2009.

Mag. René Acosta Ccasa
SUPERINTENDENTE NACIONAL

Certificado Libre
Sin Inscripción o Personero
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

EDISON HUAMAN BRAVO
ABICG-CO-CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA
Zona Registral N° VIII Sede Huancavelica



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCVELICA
N° Partida: 11009366

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCVELICA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
ASIENTO.-C00002

RECTIFICACION - Por Resolución N° 0026-2009-SBN-GO de fecha 26 de Mayo del 2009, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, suscrita y firmada por J. Emilio Chirinos Valdivia - Gerente Legal, Milagritos Pilar Pastor Paredes - Gerente de Operaciones, se procede conforme a lo señalado en el Segundo Artículo de dicha Resolución, en tal sentido la inscripción del dominio del área materia de saneamiento registral publicitado en la presente Partida debe afectarse a favor del **ESTADO**, conforme al Art° 10 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF. El título fue presentado el 04/06/2009 a las 09:37:57 AM horas, bajo el N° 2009-00001517 del TomoDiario 0073.Derechos S/0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00002146-01.-HUANCVELICA,05 de Junio de 2009.

Certificado
Sin Inscripción al Dorsal
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

Abog. René Acero Casas
inscriptores públicos

EDISON HUAMANI BRAVO
ABOGADO CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE HUANCVELICA
Zona Registral N° VIII-Sede Huancavelica

KGIRONI0209 IMPRESION:24/11/2021 11:53:06 Página 5 de 7
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



ZONA REGISTRAL N: VIII- SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAVELICA
N° Partida: 11009366

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAVELICA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00003

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: Por aplicación del **Artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF**, se procede con la inscripción definitiva del dominio sobre el bien inmueble inscrito en esta partida, a favor del **ESTADO PERUANO representado por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA**, al haber transcurrido el plazo de 30 días sin mediar oposición alguna y en mérito a solicitud de fecha 08/06/2016, suscrito por Mg. Maximo T. Alvarado Romero- Presidente de la corte superior de justicia de Huancavelica y las publicaciones respectivas.

El título fue presentado el 09/06/2016 a las 10:06 48 AM horas, bajo el N° 2016-00882220 del Tomo Diario 0084. Derechos cobrados S/ 84.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00005057-576-00007034-576.-HUANCAVELICA, 11 de Julio de 2016.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO

Alcibiades H. Uzunika Viza
Alcibiades H. Uzunika Viza
REGISTRADOR PUBLICO

Certificado
Sin Inscripción al Dominio
No hay Títulos Suspendedos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

Edison Huayán Bravo
EDISON HUAYÁN BRAVO
ABOGADO CERTIFICADOR
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO
Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N: VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAVELICA
N° Partida: 11009366

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAVELICA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE
B00003

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: Por aplicación del **Artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF**, se procede con la inscripción definitiva del dominio sobre la declaratoria de fábrica inscrito en el asiento **B00002** en esta partida, a favor del **ESTADO PERUANO – representado por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA**, al haber transcurrido el plazo de 30 días sin mediar oposición alguna y en mérito a solicitud de fecha 08/06/2016, suscrito por Mg. **Máximo T. Alvarado Romero**– Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y las publicaciones respectivas.

El título fue presentado el 09/06/2016 a las 10:06 48 AM horas, bajo el N° 2016-00882220 del Tomo Diario 0084. Derechos cobrados S/ 84.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00005057-576 00007034-576 -HUANCAVELICA, 11 de Julio de 2016

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL HUANCAVELICA

Alcibiades H. Alvarado Viza
Alcibiades H. Alvarado Viza
REGISTRADOR PÚBLICO

Certificado
Sin Inscripción al Curso de Inscripción
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

Edison H. Alvarado Bravo
EDISON H. ALVARADO BRAVO
OFICINA REGISTRAL HUANCAVELICA
Zona Registral N° VIII sede Huancayo



0027591

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO

Imprimir siempre con letra impresa y mayúscula o con máquina de escribir.
(Ler las instrucciones indicadas al reverso de la hoja)

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYELICA
COPIA CERTIFICADA DE TÍTULO ARCHIVADO

REG. HUANCAYELICA HUANCAYELICA
TIT. No. 2009-312
MUNICIPIO No. 2009-01-00000444
CANTO No. 09.02
Fecha: 29/01/2009 - 11:35:55 AM WPS

N° 312 Fecha: 29.01.09 N° Folios: 36

1 **Marcar con un aspá (x) el casillero que corresponda (1)** Sección (2)

Propiedad Inmueble (I) <input checked="" type="checkbox"/>	Personas Jurídicas <input type="checkbox"/>	Personas Naturales <input type="checkbox"/>	Bienes Muebles (Sólo Prendas Especiales) <input type="checkbox"/>
--	---	---	---

Distrito: _____

2 **Señor Registrador Público de la Oficina Registral de _____:**

Apellido Paterno: HUANAN Apellido Materno: BENDEZU Nombre (s) (3): WILFREDO FELIX

Identificado (a) con: D.N.I. L.E. C.I. C.E. N° 40084366

Domiciliado (a) en: JE. TORRE TORRE YAS - HUACA

3 **En representación de: (llenar sólo cuando corresponda)**

Todos los Intervinientes Algún(os) Tercero interesado Especificar: _____

4 **Solicito:**

La inscripción de (acto o derecho) (*) (4): Inscripción provisional de Domo. Dominio y regularización de declaratoria de fábrica del bien inmueble ubicado en J. Manco Capac N° 405 Huancavelica Judicial - Huancavelica Poder Judicial - Huancavelica

5 **Formulario Reserva de (señale los actos o derechos que no desee inscribir):**

Intervinientes (*) (5):

6 **Documentos que se adjuntan (6):**

Naturaleza del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha
Escritura Pública <input type="checkbox"/>		
Resolución Judicial <input type="checkbox"/>		
Resolución Administrativa <input type="checkbox"/>		
Otros (*) <input checked="" type="checkbox"/>	<u>Actos de acompañar a solicitud</u>	

7 **Antecedente Registral (7):**

Partida Elect. o Ficha N°: _____

Tomo: _____

Folio N°: _____ Asiento N°: _____

Firma o huella digital del presentante: _____

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYELICA
El que suscribe CERTIFICA, que la presente copia es de la inscripción que se inscribió en:

01 DIC. 2021

CARLOS LAURENTE SOTO
CERTIFICADOR
Resol. N° 229 - 2019 - SUNARPZRM/VIII - JEF

En este caso, indique el distrito al que pertenece el inmueble.
Si el espacio fuera insuficiente, sírvase anexar la información adicional, en hoja bond A4 (original y copia).
Nota: Los registros de títulos para subsanar una observación o el pago de mayor derecho registral, se admitirán sólo hasta el sexto día anterior al vencimiento del asiento de presentación.
Los títulos tachados que deben ser entregados a los presentantes, se conservarán durante 3 meses, computados desde la fecha de recepción por la Mesa de Partes.

PÁGINA EN BLANCO

ZONA REGISTRAL N° XI
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA

02

CUPON-RECIBO DE LIQUIDACION

HUANCAMELICA HUANCAMELICA
CANTIDAD 00009312
MONT. 2009-312
RECIBO No. 2009-01-00000461
MONT. S/. 979.91
FECHA 30/01/2009 - 11:00:28 HRS
AREA REGISTRAL - 001

Por ejemplo: Si
se al Registro de
Así:


Wilfredo F. Waman Bender
40084366

que actúe
ente, indique
desea.
inscribir.
cumento (s) co
o, ficha y asien

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAMELICA
El que suscribe CERTIFICA que el presente cupon
es del Monto acordado que se ha liquidado
01 DIC 2008

CARLOS LAURENTE SOTO
CERTIFICADORE
Recib. N° 229-2018-SUNAFRORIN/VII-JEF

ZONA REGISTRAL N° XI
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA

03

HUANCAMELICA HUANCAMELICA
CANTIDAD 09312
MONT. 2009-312
RECIBO No. 2009-01-00000444
MONT. S/. 29.00
FECHA 29/01/2009 - 11:35:55 AM H

CAJERO
Insc. RP - Propiedad Inmu 29.00

PÁGINA EN BLANCO

04 3



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA

ESQUELA DE LIQUIDACION

TITULO : 2009 - 00000312

Hoja de Trámite **00009312**
Fecha de Presentación **29/01/2009 11:35:55**
Fecha de Vencimiento **27/04/2009**
Sección Registral **SECCION REGISTRAL UNICA**
Fecha de Liquidación **29/01/2009**

ULTIMO DIA DE PAGO

20/04/2009

Página 1 de 1

* Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

Cant.	Descripción del Acto Registral	Calificación	Inscripción	Importe
1	ANOTACION PREVENTIVA	29.00	0.00	29.00
1	DECLARATORIA DE FABRICA (PROPIEDAD)	34.00	945.91	979.91
				1,008.91
	(-) Pago a cuenta Recibo N° 00000444 del 29/01/2009			29.00
				-29.00
	(-) Devolución por Derechos			
				0.00

Diferencia por Pagar S/. 979.91

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
Oficina Registral de Muestreo
MESA DE PARTES
REINGRESO
30 ENE 2009

LIQUIDADO
2009

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE MUESTREO
El presente documento es del todo auténtico y verídico.
01 DIC 2009
CARLOS LAURENTE SOTO
CERTIFICADOR
Rol N° 229-2019-SUNARP/DIRV/II-JEF

El pago del mayor derecho liquidado, o la solicitud de reconsideración, debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30.03.2005. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

PAGINA EN BLANCO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA

ANOTACION DE TACHA

PROPIEDAD INMUEBLE (PI 001)

Nro de TITULO : 2008-00003848
Fecha de Presentación : 05/11/2008

Señor(es) :

Se tacha el presente título por cuanto a la fecha ha caducado el asiento de presentación sin realizar el pago de mayor derecho registral. Artículo 43 del TUO del RGRP.

Por Devolver S/. 0.00. Derechos de calificación S/. 28.00 Nuevos Soles.
Recibo Nro. 01-4809 Derechos S/. 28.00. Huancavelica, 28 de Enero de 2009


Moy Kashi Andino Caza
Superintendente



PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUANCAMELICA

Solicita : INSCRIPCION PROVISIONAL DE INSCRIPCION DE PRIMERA DE DOMINIO DEL TERRENO Y REGULARIZACION DE DECLARATORIA DE FABRICA DEL BIEN INMUEBLE DEL JR. MANCO CAPAC N° 405 - HUANCAMELICA.

SEÑOR JEFE DE LA ZONA REGISTRAL N° XI - SEDE HUANCAMELICA.

S.J.

MAXIMO TEODOSIO ALVARADO ROMERO, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, designado con Resolución Administrativa N° 426-2006-CSJHU/PJ DEL 12-12-2006, identificado con DNI N° 23260003 y con domicilio procesal en el Jr. Torre Tagle s/n de la Ciudad de Huancavelica, atentamente expongo :

Que estando a lo previsto en el Art. 4° del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Art. 6°, 7° y los aplicables, acudo por ante vuestro Despacho a fin de solicitar se sirva disponer la INSCRIPCION PROVISIONAL de los actos siguientes de Inscripción Registral de Primera de Dominio del Terreno y Regularización de Declaratoria de Fábrica del Bien Inmueble Urbano Jr. Manco Cápac sito en Jr. Manco Cápac N° 405, del Distrito de Huancavelica de la Provincia de Huancavelica del Departamento y Región de Huancavelica.

Para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° del Reglamento mencionado, adjunto a la presente lo siguientes documentos:

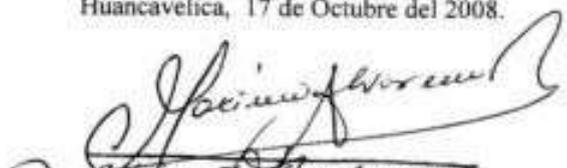
1. Solicitud del Titular
2. Copia del D.N.I. del Titular
3. Copia de Resolución de Designación del Titular
4. Memoria Descriptiva
5. Declaración Jurada del Titular del Pliego
6. Minuta de Escritura Pública de Declaratoria de Fabrica en Vías de Regularización
7. Tasación del Bien Inmueble
8. Copia Publicación en el Diario Oficial El Peruano
9. Copia Publicación en el Diario de Circulación Nacional
10. Declaración Jurada del Verificador
11. Planos de Ubicación y Localización, Perimétrico, Distribución de la Planta General y Otros
12. Información adicional (copias de Decretos 071-2001, 130-2001-EF , copias de Escritura Pública, Impuesto Predial, Fotografías, etc.)

Asimismo, agradeceré se sirva ordenar a quien corresponda se nos indique los montos de tasas correspondiente a pagar por los trámites del caso, teniendo en cuenta algunas exoneraciones que nos corresponde como ente estatal.

Por lo expuesto :

A Usted Señor Jefe Registral, pido admitir mi pedido.

Huancavelica, 17 de Octubre del 2008.


Maximo T. Alvarado Romero
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAMELICA



PAGINA EN BLANCO

DS 7

CONTENIDO

1. Solicitud del Titular
2. Copia del D.N.I. del Titular
3. Copia de Resolución de Designación del Titular
4. Memoria Descriptiva
5. Declaración Jurada del Titular del Pliego
6. Minuta de Escritura Pública de Declaratoria de Fabrica en Vías de Regularización
7. Tasación del Bien Inmueble
8. Copia Publicación en el Diario Oficial El Peruano
9. Copia Publicación en el Diario de Circulación Nacional
10. Declaración Jurada del Verificador
11. Planos de Ubicación y Localización, Perimétrico, Distribución de la Planta General y Otros
12. Información adicional (copias de Decretos 071-2001, 130-2001-EF , copias de Escritura Pública, Impuesto Predial, Fotografías, etc.)



PÁGINA EN BLANCO

298

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANCAVELICA**

**SANEAMIENTO FISICO LEGAL
DEL BIEN INMUEBLE URBANO DE
PROPIEDAD ESTATAL SITO EN EL
JR. MANCO CAPAC N° 405 - HUANCAVELICA
PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANCAVELICA**

**INSCRIPCION REGISTRAL DE INMATRICULACION E
INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO DEL TERRENO Y
REGULARIZACION DE DECLARATORIA DE FABRICA**

D. U. N° 071 - 2001



OCTUBRE DEL 2008

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 426-2006-P-CSJHU/PJ
Huancavelica, doce de Diciembre del Dos Mil Seis

VISTO:

El Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 11 de Diciembre del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Sala Plena de la fecha, se procedió a la elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en la que el Señor Vocal Superior Máximo Teodosio Alvarado Romero, resultó electo.

Que, en ese sentido, debe de oficializarse el acuerdo adoptado en Sesión de Sala Plena, proclamando al Señor Magistrado electo como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para el período 2007-2008.

Que, en consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, por los Incisos 6) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y conforme a lo dispuesto en los Arts. 88 y 74 del mismo cuerpo legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OFICIALIZAR, el acuerdo de Sala Plena de fecha 11 de Diciembre del 2006 y **PROCLAMAR** al Señor Vocal Superior Titular Doctor Máximo Teodosio Alvarado Romero, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para el periodo 2007-2008

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina del Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Imagen Institucional, del Magistrado designado, a quienes corresponda para los fines consiguientes.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DOCTOR NAHUILLA ALATA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCABELICA

CARLOS LAURENTE SOTO
CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCATO
OFICINA REGISTRAL DE HUANCATO
El presente CERTIFICADO es del Poder Judicial de la Nación

PÁGINA EN BLANCO

12

**INSCRIPCION PROVISIONAL DE INMATRICULACION E INSCRIPCION PRIMERA DE
DOMINIO DEL TERRENO Y REGULARIZACION DE DECLARATORIA DE FABRICA
DEL BIEN INMUEBLE DEL JR. MANCO CAPAC N° 405 - HUANCVELICA**

MEMORIA DESCRIPTIVA

**PROPIETARIO : PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANCVELICA**

**SOLICITANTE : PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUANCVELICA, mediante su Presidente el Sr. Dr. Máximo
Teodosio Alvarado Romero.**

1. UBICACION : Jr. Manco Cápac N° 405
Distrito de Huancavelica
Provincia de Huancavelica
Departamento de Huancavelica
Región de Huancavelica

2. OBJETIVO

Inmatriculación é Inscripción Primera de Dominio del Terreno y Regularización de Declaratoria de Fábrica del Bien Inmueble Urbano, denominado Jr. Manco Cápac N° 405 de Huancavelica, en los Registros de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica, al amparo del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

3. ANTECEDENTES

El propietario se encuentra en posesión continua, permanente, pacífica y pública del inmueble desde el 06 de Enero de de 1944 con motivo del funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada con Ley N° 9696 y Resolución Suprema de fechas 02 y 20 de Diciembre de 1943.

4. AREA, PERIMETROS Y LINDEROS

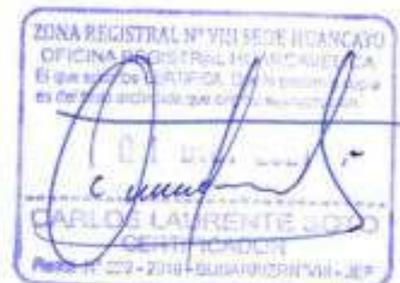
a. SEGÚN LEVANTAMIENTO ACTUAL :

AREA :

Área Total del Terreno : 853.26 m²

LINDEROS :

. Frente, con el Jr. Manco Cápac, en 30.60 ml.



PÁGINA EN BLANCO

13/12
. **Fondo**, con propiedad del Policía nacional del Perú, en 3 tramos, en una línea recta de 26.41 ml., luego dobla en ángulo recto al fondo en 10.64 ml., luego dobla a la derecha en ángulo recto en 5.55 ml.

. **Derecha**, con propiedad de Terceros, en un tramo recto de longitud de 36.20 ml.

. **Izquierda**, con el Jr. Virrey Toledo, en 25.60 ml.

PERIMETRO : 135.00 ml.

5. ZONIFICACION

Según el Plan de Ordenamiento Urbano de Huancavelica, considera que el terreno en mención se encuentra en ZUC Zona Urbana Comercial.

6. ESTRUCTURACION URBANA

Distrito de Planeamiento : Huancavelica

Sector Urbano : Huancavelica

Zonificación : Comercial



7. RED VIAL Y SERVICIOS EXISTENTES

El terreno tiene acceso e ingreso principal por el Jr. Manco Cápac que tiene un ancho de 13.00 ml. de sección, la misma que cuenta con los servicios básicos de agua potable, desagüe de aguas servidas, teléfono, energía eléctrica y conexiones domiciliarias de los mismos; las calles cuentan con pista pavimentada y veredas de concreto.

Actualmente en el terreno se encuentra construido una edificación de material rústico de dos pisos donde funciona La Comisaría de la Mujer de la Policía Nacional del Perú y archivo del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

8. EQUIPAMIENTO

Está inafecto a equipamiento urbano.

9. VALORIZACION DEL TERRENO

Según la Tasación adjunta, el valor del terreno asciende a la suma de Trecientos quince mil treientosuno y 83/100 Nuevos Soles, al 17 de Octubre del 2008.

Huancavelica, 17 de Octubre del 2008.

GERARDO LITTO ROJAS CHOCA
VERIFICADOR COMUN
ING° CIVIL
CIP. 69237
- CIV. N° 005913VCZRKI

PAGINA EN BLANCO

HA 13

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUANCVELICA

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA, expide la siguiente :

DECLARACION JURADA

Yo, **MAXIMO TEODOSIO ALVARADO ROMERO**, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, designado con Resolución Administrativa N° 426-2006-CSJHU/PJ del 12-12-2006, identificado con DNI N° 23260003 y con domicilio procesal en el Jr. Torre Tagle s/n de la Ciudad de Huancavelica, :

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE :

1. El terreno urbano Jr. Manco Cápac, se encuentra ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del Distrito de Huancavelica de la Provincia de Huancavelica del Departamento y Región de Huancavelica, y es propiedad del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, desde el año de 1944.
2. El terreno del Jr. Manco Capac N° 405 de Huancavelica y las edificaciones que se encuentran dentro de ella, que se pretende inscribir el terreno y su declaratoria de fábrica en vías de regularización en el Registro de Predios de Huancavelica - Zona Registral N° XI, No son materia de ningún procedimiento judicial alguno a la fecha.

En caso de falsedad de la presente declaración me someto a las sanciones Civiles, Penales y Administrativas.

Huancavelica, 17 de Octubre del 2008.

Maximo Teodosio Alvarado Romero
Maximo T. Alvarado Romero
 PRESIDENTE
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUANCVELICA

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCVELICA
 OFICINA REGISTRAL HUANCVELICA
 El presente CERTIFICADO de inscripción es el resultado de los procedimientos.
 07 OCT. 2021
C. Laurente Soto
CARLOS LAURENTE SOTO
 REGISTRADOR
 RUC N° 2019-2019-SUNATORZ/VII-JEF

PÁGINA EN BLANCO

1574

DECLARATORIA DE FABRICA DEL INMUEBLE
JR. MANCO CAPAC N° 405 - HUANCVELICA
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA
JUZGADOS DE HUANCVELICA - ARCHIVOS
(EN VIAS DE REGULARIZACION - D.U. N° 071-2001)

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA, con RUC N°, con domicilio legal en la Av. Torre Tagle s/n - Huancavelica, representado en este acto por su **Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica el Dr. MAXIMO TEODOSIO ALVARADO ROMERO**, identificado con DNI N° 23260003; designado con Resolución Administrativa N° 426-2006-CSJHU/PJ, de fecha 12 de Diciembre del 2006.

2. ANTECEDENTES:

El Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Huancavelica, es propietario de un terreno ubicado en EL Jr. Manco Cápac N° 405 del Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento y Región de Huancavelica.

Este terreno se denomina Jr. Manco Cápac N° 405-Huancavelica, cuenta con una extensión superficial de 853.26 m2, cuya área, linderos, medidas perimétricas y forma de adquisición se encuentran en trámite en el Registro de Predios de Huancavelica - Zona Registral N° XI - SUNARP, dentro del cual a destinado un área en el primer piso de 472.74 m2 (cuatrocientos setentidos metros cuadrados con setenticuatro decímetros cuadrados) para la construcción de una edificación que conforman el Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Huancavelica, consistente en Juzgados y Archivos, para el funcionamiento del Poder Judicial y Ambientes para el funcionamiento de la Comisaría de la Mujer de Huancavelica de la Policía Peruana del Perú

3. DATOS DE LA FABRICA:

El Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha edificado los Juzgados y Archivos, con frente y acceso principal por el Jr. Manco Cápac, rodeada de calle, áreas libres y colindantes.

Dentro del Lote mencionado existen un complejo de una (01) edificación de dos pisos, de material rústico con acabados normales, que hacen un **Area Construida Total de 945.48 m2** (novecientos cuarenticinco metros cuadrados con cuarentiocho decímetros cuadrados) y con su área libre de 380.52 m2.

Estas edificaciones que conforman los Juzgados de Huancavelica, consisten en los ambientes siguientes :

Primer Piso :

Conformado por 1 nivel, siendo los detalles:

Acceso 1, acceso 2, vigilancia, sala mixta, al lado izquierdo pasadizo, archivo 1, archivo 2, archivo 3, servicios higiénicos, archivo 4, archivo 5, área de uso común, patio, jardín, al lado derecho mesa de partes, archivo 6, archivo 7, archivo 8, juzgado penal, secretaría de juzgado penal, y despacho judicial.

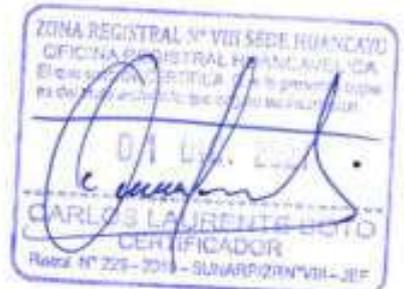
Segundo Piso :

Conformado por 1 nivel, siendo los detalles:



Abogada
CAJ N° 1901

GERARDO ESTEBAN ROJAS CHIDCA
VISTUOSO
C/OJON
CUI. N° 60813VCZRAJ



PAGINA EN BLANCO

1615

Pasadizo, técnico judicial, oficina del juez, depósito, secretaría de juez, administración, oficina, sala de espeña, sala de audiencia, espera, despacho de sala mixta, presidencia, secretaría, sala de recepción y mesa de partes.

Las edificaciones indicados anteriormente dan como **Área Construida Total de 945.48 m2** (Primer Piso = 472.74 m2 y Segundo Piso = 472.74 m2) en un área total de terreno de 853.26 m2 de superficie, quedando el **Área Libre de 380.52 m2** de terreno. El Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Huancavelica, declara que la edificación ha sido construida de acuerdo a sus requerimientos funcionales y a su Expediente Técnico del Proyecto del Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Huancavelica : Juzgados de Huancavelica y Archivos; lo que ha verificado y constatado el profesional Verificador Común.

Se deja constancia que las características y descripción detallada de la edificación constan en la **Memoria Descriptiva**, que se adjunta a esta Declaratoria de Fábrica.

4. VALOR DE LA FABRICA:

La valorización actual de las edificaciones, ubicados en el inmueble Jr. Manco Cápac N° 405 de Huancavelica, del Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Huancavelica : Juzgados de Huancavelica - archivos, es en base a la **Tasación** adjunta de las edificaciones existentes que establecen el **Valor Total de la Edificación del Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Huancavelica : Juzgados de Huancavelica - Archivos**, que asciende a la suma de **Trecientos quince mil trescientosuno y 83/100 Nuevos Soles (S/. 315,301.83)**, al mes de Octubre del 2008, según el detalle siguiente:

Juzgados de Huancavelica y archivos=	S/.	315,301.83
Total General	= S/.	315,301.83

Se deja constancia que el monto indicado se refiere únicamente al **Poder Judicial-Corte Superior de Justicia de Huancavelica : Juzgados de Huancavelica - Archivos**, y no implica el valor de las construcciones exteriores al inmueble.

5. DATOS Y CERTIFICACIÓN DEL VERIFICADOR:

Gerardo Litto Rojas Choca, Ingeniero Civil de profesión, identificado con DNI N° 20052084 con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 69237, Código de Inscripción Registral de **Verificador Común N° CIV N° 005919VCZRXI**, y domicilio en el Jr. Virrey Toledo N° 265 - Huancavelica.

El profesional que suscribe la concordancia entre la realidad y la información técnica contenida en esta Declaratoria de Fabrica, en la Memoria Descriptiva, las Tasaciones y sus anexos, así como en los planos de ubicación y de distribución que se adjuntan; asume con el Solicitante la responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de dicha información; pudiendo ser pasible de las sanciones reglamentarias, y conjuntamente con el Solicitante, de las acciones civiles y penales previstas en la Ley N° 25035 para los casos de fraude o falsedad en la prueba documental o en la declaración.

Huancavelica, 17 de octubre del 2008.



Gloriana A. Rojas Choca
Abogada
CAJ N° 1951

Gerardo Romero
Gerardo Romero
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAVELICA

Gerardo Litto Rojas Choca
GERARDO LITTO ROJAS CHOCA
VERIFICADOR
COMUN
ING° CIVIL
C.P. 69237
CIV. N° 005919VCZRXI

PAGINA EN BLANCO

1716

TASACION DE BIEN INMUEBLE



PROPIETARIO :
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA

SOLICITANTE :
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANCAMELICA
Presidente Corte Superior, Dr. Máximo Teodosio Alvarado Romero

TERRENO :
BIEN INMUEBLE DEL JR. MANCO CAPAC No 405 - DISTRITO DE HUANCAMELICA

UBICACION DEL PREDIO :
LUGAR : JR. MANCO CAPAC No 405
DISTRITO : HUANCAMELICA
PROVINCIA : HUANCAMELICA
DEPARTAMENTO : HUANCAMELICA

LUGAR Y FECHA DE VALUACION :
HUANCAYO, 17 DE OCTUBRE DEL 2008

VALOR COMERCIAL :
US \$ 103,377.65
S/. 315,301.83

PERITO TASADOR :
-ING GERARDO LITTO ROJAS CHOCA
CIP N° 69237

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAMELICA
El que suscribe CERTIFICA, con la presente, la idoneidad del Perito tasador que se indica a continuación:
[Signature]
01 Oct. 2008
CARLOS LAURENTE SOTO
CERTIFICADOR
Rural 1° 200 - 2019 - SUNARP/DIRN° VIII - JEF

GERARDO LITTO ROJAS CHOCA
PERITO TASADOR
CIP N° 69237
CIV. N° 00024516

PÁGINA EN BLANCO

18/17

TASACION DE BIEN INMUEBLE

**EDIFICACION : BIEN INMUEBLE JR. MANCO CAPAC No 405
HUANCAVELICA**

**PROPIETARIO : PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA HUANCAVELICA**

Fecha : Huancavelica, 17 de Octubre del 2008

1.0 MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 SOLICITANTE

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA, por intermedio de su Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el Dr. Máximo Teodosio Alvarado Romero.

1.2 OBJETO DE TASACIÓN

El objeto de la Tasación ó Valuación del **Inmueble del Jr. Manco Capac No 405 - Huancavelica**, es el de estimar su Valor Comercial, de acuerdo al D.S. N° 154-2001-EF, y normas vigentes.

Se contó con la autorización para la inspección ocular y con la documentación mínima necesaria legal y técnica, para los fines de efectuar un levantamiento y valorización del predio.

1.3 METODOLOGÍA Y BASE LEGAL

Se realizó una Inspección Objetiva y de Verificación al predio, para luego aplicar el Método de Tasación Directa y Análisis de Costos, teniendo en cuenta la Oferta y Demanda del Suelo en la zona, y en concordancia a lo dispuesto en las normas siguientes :

- Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú aprobado por R.M. N° 126-2007-VIVIENDA.
- Reglamento Nacional de Construcciones.
- Ley N° 27493
- Ley N° 26512
- Decreto de Urgencia N° 071-2000
- Decreto Supremo N° 130-2000-EF
- Decreto Supremo N° 136-2001-EF
- Decreto Supremo N° 154-2001-EF
- Normas complementarias, y demás vigentes



UBICACIÓN

El predio se encuentra ubicado en :

Lugar	:	Jr. Manco Capaca No 405
Distrito	:	Huancavelica
Provincia	:	Huancavelica
Departamento	:	Huancavelica
Región	:	Huancavelica

GERARDO LITTO ROSAS CHOCA
 VERIFICADOR
 CIVIL
 CANTON
 QUITO, N° 665939
 COTACACHI

PAGINA EN BLANCO

1918



1.5 LINDEROS Y PERÍMETRO

Según levantamiento:

LINDEROS :

- . **Frente**, con el Jr. Manco Capac, en 30.60 ml.
- . **Fondo**, con propiedad del Policía nacional del Perú, en **3** tramos, en una línea recta de 26.41 ml., luego dobla en ángulo recto al fondo en 10.64 ml., luego dobla a la derecha en ángulo recto en 5.55 ml.
rectos de longitudes de 26.41 ml., 10.64 ml. y 5.55 ml.
- . **Derecha**, con propiedad de Terceros, en un tramo recto de longitud de 36.20 ml.
- . **Izquierda**, con el Jr. Virrey Toledo, en un tramo recto de 25.60 ml.

PERIMETRO : 135.00 ml.

1.6 AREAS

a. Según Levantamiento :

. Area Total del Terreno : **853.26 m2**

b. Area Terreno Construido según Levantamiento : **945.48 m2**

- Primer piso 472.74 m2

- Segundo Piso 472.74 m2

945.48m2

1.7 ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Huancavelica, vigente y aprobado con Ordenanza Municipal, siendo su zonificación de Zona Urbana Comercial ZUC.

1.8 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

El inmueble, cuenta en su entorno con los servicios de agua potable, desagüe, energía eléctrica, teléfono y veredas pista pavimentada para su ingreso por la Av. Manco Capac y Jr. Virrey Toledo.

1.9 DESCRIPCIÓN DE LA DISTRIBUCION DE LA PLANTA

El terreno motivo de la valorización es de forma rectangular irregular, y se verifica la existencia de 01 construcción de dos pisos de material rústico.

La distribución de las edificaciones y sus ambientes son las siguientes:

Primer Piso :

Conformado por 1 nivel, siendo los detalles:

Acceso 1, acceso 2, vigilancia, sala mixta, al lado izquierdo pasadizo, archivo 1, archivo 2, archivo 3, servicios higiénicos, archivo 4, archivo 5, área de uso común, patio, jardín, al lado derecho mesa de partes, archivo 6, archivo 7, archivo 8, juzgado penal, secretaria de juzgado penal, y despacho judicial.

GERARDO ALTO RO. AS. DIFUSA
VERIFICACION DE DERECHOS
COMUN
C.O.M.U.N.

PAGINA EN BLANCO

208

Segundo Piso :

Conformado por 1 nivel, siendo los detalles:

Pasadizo, técnico judicial, oficina del juez, depósito, secretaria de juez, administración, oficina, sala de espera, sala de audiencia, espera, despacho de sala mixta, presidencia, secretaria, sala de recepción y mesa de partes.

1.10 DESCRIPCION DE LA EDIFICACION

Los materiales predominantes de la edificación tienen las características técnicas y acabados siguientes :

Estructuras:

- . Cimentación : pircado de piedra y mezcla de barro.
- . Sobrecimientos : pircado de piedra y mezcla de barro.
- . Muros : de Tapial y adobe, asentados con barro y ladrillo artesanal.
- . Techo : de cobertura liviana con calamina sobre maderamen.

Acabados:

- . Pisos : de madera machihembrada, cemento pulido y loseta.
- . Puertas y ventanas : Puertas de madera , y ventanas de madera con vidrios simples.
- . Revestimientos : enlucido de yeso, pintura látex lavable interior y esmalte en puertas y ventanas.
- . Zócalos : cemento en exteriores y pasadizos.
- . Baños : Aparatos sanitarios básicos sin mayólica.
- . Cerrajería : Cerraduras de sobreponer, bisagras de fierro.
- . Vidrios : Incoloros simples.
- . Pintura : Látex lavable en muros y cielorrasos interiores, y esmalte en puertas y ventanas de madera.

Instalaciones:

- . Eléctricas : Tubería empotrada y sin empotrar, artefactos fluorescentes, el suministro de energía eléctrica es monofásico de 220 voltios.
- . Sanitarias : Tubería empotrada y sin empotrar de agua y desagüe.

1.11 ESTADO DE CONSERVACIÓN

Según la Inspección Ocular, se constató que el estado de conservación de las edificaciones existentes es **- Regular.**

1.12 ANTIGÜEDAD

Se calcula en sesentidos (62) años la antigüedad de las construcciones según autoavalúo .

1.13 DEPRECIACION

GERARDO SOTO RIVERA
VERIFICADOR CIVIL
COMUN
CIV. N° 001919VC2004

ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
El que se CERTIFICA en la forma que
se describe en el presente con fecha 14/05/2019.
CARLOS LAURENTE SOTO
CERTIFICADOR
RUC N° 228-2019-80000000000-VII-JES

PÁGINA EN BLANCO

21/20

De conformidad con el R.N.T., Tabla N° 02 (Tiendas o Instituciones), le corresponde el 82 % de depreciación, siendo el factor de ajuste en el valor unitario de edificación 0.18 para la edificación de material rústico.

1.14 SERVIDUMBRES

Los inherentes al predio, comprendiendo sus entradas, salidas, aires, usos, costumbres, mejoras, instalaciones y todos los derechos del inmueble.

1.15 INSCRIPCION EN REGISTROS PUBLICOS

El propietario se encuentra en posesión continua, permanente, pacífica y pública del inmueble desde el 06 de Enero de de 1944 con motivo del funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada con Ley N° 9696 y Resolución Suprema de fechas 02 y 20 de Diciembre de 1943.

1.16 GRAVAMENES

Ninguno.

II. VALORIZACION DEL INMUEBLE

1.0 METODOLOGIA APLICADA

Se ha realizado una inspección de campo y a la vez al entorno del predio, a fin de estimar los valores comerciales de compra y venta de inmuebles con características similares.

La valuación se efectúa en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado con R.M.N° 126-2007-VIVIENDA aplicando el método de valorización directa y para hallar el valor comercial del predio la Resolución S.B.S N° 808-2003, en lo aplicable.

El Análisis efectuado sobre el inmueble nos permite indicar que las apreciaciones son las mas razonables para determinar el valor del bien.

2.0 CALCULOS EFECTUADOS

2.1 VALOR DE REPOSICION DEL INMUEBLE (VR)

a. Valor de Edificación (VE)

De acuerdo a las características y materiales que han sido utilizados para la edificación, se asigna un Valor Comercial Unitario de Edificación, según lo indicado en el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Sierra, aprobado por R.M. N° 543-2007-Vivienda, vigente para el año del 2008, siendo los siguientes costos y cálculos :

DESCRIPCION	VUC S/.
Estructuras :	
. Muros y Columnas	: 106.82 E
. Techos	: 14.93 F
Acabados :	
. Pisos	: 74.14 C
. Puertas y Ventanas	: 36.45 F



GERARDO LITHO ROJAS TORO
 VERIFICADOR CIVIL
 N° 18227
 40000001

PÁGINA EN BLANCO

2221

. Revestimientos : 48.76 F
. Baños : 8.20 F

Instalaciones :

. Eléctricas y Sanitarias : 22.04 F

Total S/. 338.92

20 % g.g.+ utilidad 67.78

V.U. Comercial S/. 406.70

Valor Com. Unit. Edificación = US 133.34/m2

Tipo de Cambio US\$ = S/. 3.05 al 17-10-08

Valor Edificación : (1er y 2do piso)

Fórmula y Operaciones :

VE = AT x VUE x (1 - %) :

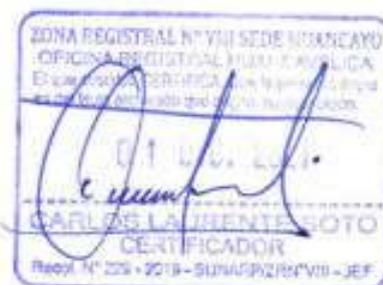
VE = 945.48 m2 x US\$ 133.34/m2 x 0.82

VE = US\$ 103,377.65 = S/. 315,301.83

b. Valor de Reposición del Inmueble

VR = VE

VR = (US\$ 103,377.65 = S/. 315,301.83)



2.2 VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VC)

De acuerdo a la evaluación de precios en el entorno se considera que el valor de reposición, calculado, refleja adecuadamente el valor comercial a la fecha que tiene el Inmueble en el mercado :

VC = US\$ 103,377.65 = S/. 315,301.83

Por lo tanto el Valor de la Edificación alcanza a la suma de : **US\$ 103,377.65 = S/. 315,301.83**

SON: CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTISIETE CON 65/100 DOLARES AMERICANOS Ó TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOSUNO CON 83/100 NUEVOS SOLES.

2.4 OBSERVACIONES

La propiedad materia de la presente Tasación se encuentra en un Proceso de Saneamiento Técnico Legal.

III. ANEXOS

3.1 DOCUMENTOS

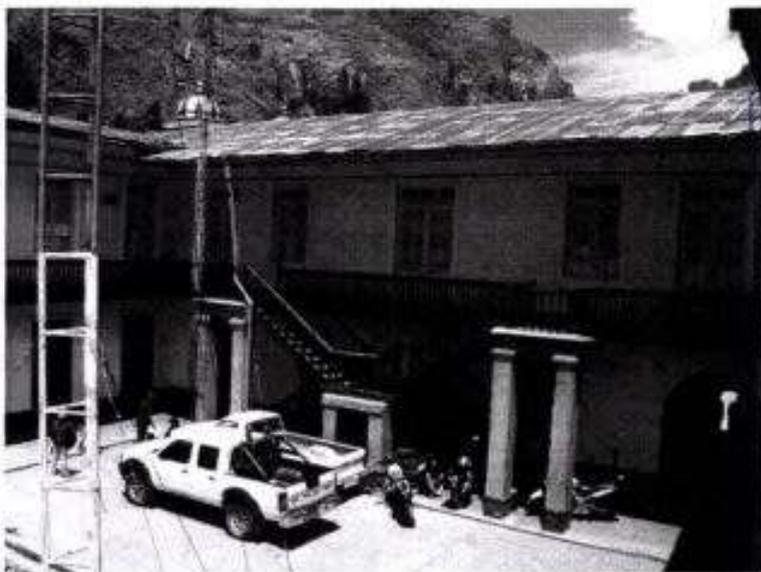
Se adjunta fotografías.



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

24/23



ONA REGISTRAL N° VII 005 11 000000
 OFICINA REGISTRAL HUACACHIN
 El que suscribe CERTIFICA, que el presente es
 el documento que se le ha presentado.
 CARLOS LAURENTE SOTO
 CERTIFICADOR
 Ronda N° 209 - 2013 - BUNACOPUN/VII - JEF



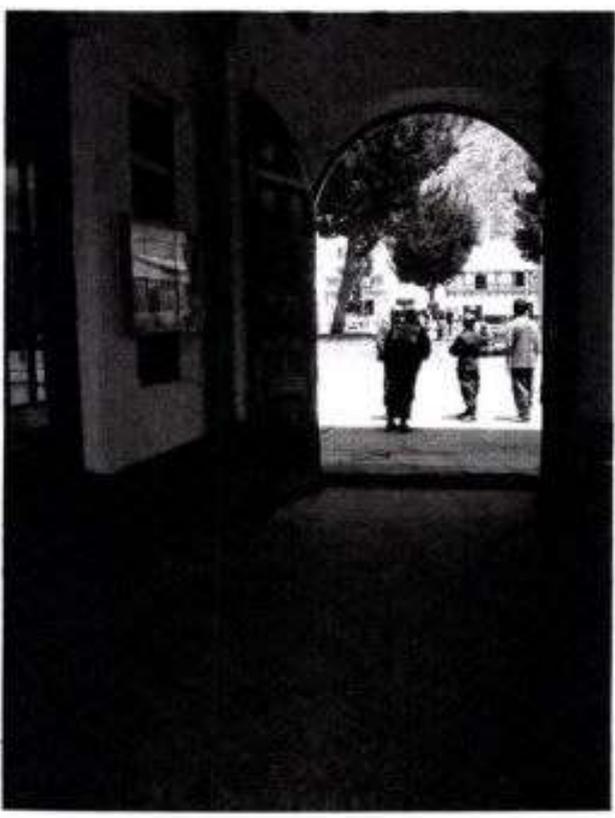

 GERARDO LITTO ROJAS CHOC
 VERIFICADOR INST CIVIL
 COMUN. CIP. 02027
 CIV. N° 006619V021002

PÁGINA EN BLANCO

24
24



ZONA REGISTRAL N° VIII SUCRE SUJUNTU
OFICINA REGISTRAL MUNICIPAL
El presente documento es un
01 de Julio de 2014
CARLOS VICENTE SOTO
CERTIFICADOR
Reed. N° 229-2014-SUNARPZR/VIII-JEF



GERARDO LITO ROJAS CHOCA
VERIFICADOR
COMUT
ING° CIVIL
CIP. 65237
CIV. N° 006945/VERX1

PAGINA EN BLANCO

26²⁵



BOLETÍN OFICIAL

CONTENIDO AVISOS DE CURSO LEGAL A. Avisos Diversos B. Instituto de Convalecencia y Servidumbre C. Trámites y Registro de Marca	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LIMA Y CALLAO A. Salones Judiciales B. Cortes Supremas de Justicia • Cortes Superiores de Justicia • Juzgados Especializados • Juzgados de Familia C. Juzgados de Paz Letrados	B. Salones Clasificados • Consejo de Familia • Incorpación y Reconstitución de Partidas • Inhabilitación de Título Valido • Patrimonio Familiar • Prescripción Adquisitiva • Notificación de Arreos • Linderos • Sucesión Intestada	C. Remates Judiciales • Remates Bienes Inmuebles • Remates Bienes Muebles D. Salones Penales PROVINCIAS	23 24 26
--	--	---	---	----------------

AVISOS DE CURSO LEGAL

A. Avisos Diversos



Poder Judicial

SANEAMIENTO DE INMUEBLES LEYES N°s 26512 Y 27483

El Poder Judicial se encuentra efectuando el saneamiento técnico legal de diversos inmuebles de su propiedad, conforme a la Ley N° 27483, norma que dispone la aplicación extensiva de la Ley N° 26512 a todos los Organismos del Sector Público.

Por ello, en atención a lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, texto modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA publicado el 15 de marzo de 2008, en la virtud este Poder del Estado hace de conocimiento público que se ha solicitado ante las correspondientes Oficinas Registrales la inscripción de:

INMATRICULACIÓN

USO	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
Terreno	Av. Los Libertadores s/n	Distrito de Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna y Departamento de Huancavelica.
Terreno	Av. España Mz. 28 Sub Lote N° 02	Distrito de San Martín de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.
Terreno	Calle Santa Barbara s/n Barrio Centro	Distrito de Huancane, Provincia de Huancane, Departamento de Puno.

DECLARATORIA DE FABRICA

Inmueble	Av. Leopoldo Peña N° 170 Tambo	Distrito de Concepción, Provincia de Concepción y Departamento de Junín
Inmueble	Av. San Martín s/n	Distrito de Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna y Departamento de Huancavelica.
Inmueble	Jirón Torre Tagle s/n esquina con Nicolás de Pirola	Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica
Inmueble	Jirón Lima N° 348	Distrito de Lircay, Provincia de Angamos, Departamento de Huancavelica
Inmueble	Jirón Manco Capac N° 405	Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica.

Octubre del 2008

AREA DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y CONTROL PATRIMONIAL

005-08-28989-1 1v. 27 octubre



Comisiones Delegadas de Procedimientos Concursales del Indecopi

Informados Avanzamos

De conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27936, se pone en conocimiento lo siguiente:

Cuadro 1 - De acuerdo con el artículo 703 del Código Procesal Civil, el Poder Judicial ha dispuesto la disolución y liquidación de las siguientes personas:

Comisión de Procedimientos Concursales	Lugar donde se deben presentar las solicitudes de reconocimiento de crédito	N° de Expediente	Empresas / Personas en proceso
Sede Central	Calle de la Prosa N° 138, San Borja	247-2008/CCO-INDECOP	Distribuidora Multinacional S.A
		280-2008/CCO-INDECOP	Rolando Alfredo Alfonso Machar Baranero
		281-2008/CCO-INDECOP	Carlos Alberto Risco González
		282-2008/CCO-INDECOP	Dante Eugenio Brambio Pizarro
		283-2008/CCO-INDECOP	Van Est Representaciones S.A.
		284-2008/CCO-INDECOP	Sociedad conyugal Roberto Meléndez Pérez y Gabriela Erika Lucroza Uribe Periggo
Comisión Delegada de Procedimientos Concursales de Cusco	Calle Manco Inca N° 206, Wanchaq, Cusco	005-2008/CCO-INDECOP-CUS	Wilmington Paso Ocho
		006-2008/CCO-INDECOP-CUS	Fortunate Hurtado Loeyca
Comisión Delegada de Procedimientos Concursales de La Libertad	Calle Solvia N° 251, Urb. El Recreo, Trujillo	012-2008/CCO-INDECOP-LAL	Janet Soledad Castañeda Toribio

En atención a lo anterior y de acuerdo con lo establecido por el artículo 34.1 de la Ley General del Sistema Concursal, se comunica a los acreedores de las personas y empresas sometidas a los procedimientos concursales que deberán presentar sus solicitudes de reconocimiento de créditos dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente aviso, más el término de la distancia.

Para estos efectos, los acreedores deberán presentar copia de los títulos justificativos de sus créditos y observar los demás requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del INDECOP, debiendo declarar si mantienen vinculación con el deudor concursado.

Asimismo, se notifica a los trabajadores y ex-trabajadores de las mencionadas empresas para que procedan a elegir a su representante, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 324-2002-TR.

Finalmente, se recuerda a los deudores concursados que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley General del Sistema Concursal, deben presentar a la Comisión Delegada competente, si no lo hubieran hecho antes, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir de la publicación del presente aviso, la totalidad de la información y documentación señaladas en el artículo 25 de la Ley, bajo sanción de multa.

FE DE ERRATAS

En el aviso publicado el día 20 de octubre de 2008 se incluyó por error a Proccorsora S.A.C (Exp. 0668-2008/CCO-INDECOP-LAM) en la relación de deudores sometidos al proceso de disolución y liquidación en aplicación del artículo 703 del Código Procesal Civil. En tal sentido, la difusión del Procedimiento Concursal Ordinario de la citada empresa queda sin efecto.

Sistema Concursal Peruano

Lima, 27 de octubre de 2008

PAGINA EN BLANCO

ZONA REGISTRAL N° 110 DE HUANCAYO
 OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
 El que suscribe CERTIFICA, de conformidad con
 la Ley N° 26512 y 27493, que el presente documento
 es del tipo que indica que efectivamente
 CARLOS LAURENTE FOTO
 CERTIFICADOR
 RUC N° 204-2011-SUNARPZ001704-JEP

24/10

LIMA. VESTIGIOS DE LA CIVILIZACIÓN MÁS ANTIGUA DE AMÉRICA NO DEJAN DE SORPRENDER

Presentan nuevos hallazgos en Caral durante aniversario

10 años de festejaron
guías y
tumi

GA CASTILLO

La plaza de Caral es el foco de la semana, que comienza a las 10 de la mañana con un desayuno regional. Y como en la zona, la ocasión conlleva por el Proyecto Especial Caral-Supe actividades regionales incluídas de la celebración. El evento principal de la celebración fue la presentación de los platos típicos de la zona.

El primero es la fachada este de la pirámide denominada La Galería, en la cual se evidencia una arquitectura similar a la que aplicaron los chachapoyas en Kuélap y Pajatén 4.000 años después que Caral.

Asimismo, una plaza que corresponde a una etapa formativa, es decir, posterior a Caral. La trascendencia de esta radica en que ahora se puede observar lo que ocurrió allí luego de que aquella civilización se extinguió.

Además de las visitas guiadas hubo una serie de actividades artísticas y culturales, entre las que se incluyeron representaciones de cómo se construyó el lugar hace 5.000 años. También hubo danzas, caballos de paso, conjuntos folclóricos, ferias artesanales y platos típicos.

PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
 Ruth Shady, jefa del Proyecto Especial Arqueológico Caral-Supe, aprovechó la presencia de periodistas en las celebraciones del fin de semana para señalar que ya recibieron la visita de un especialista del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (Icomos), el cual evaluará el expediente de Caral para ver si puede acceder a la condición de patrimonio cultural de la humanidad concedida por Unesco.

Shady recordó que Caral es una de las cinco civilizaciones más antiguas del mundo.

Más del festejo del aniversario 14 de la ciudad segrada de Caral en:
www.elpoderjudicial.gob.pe



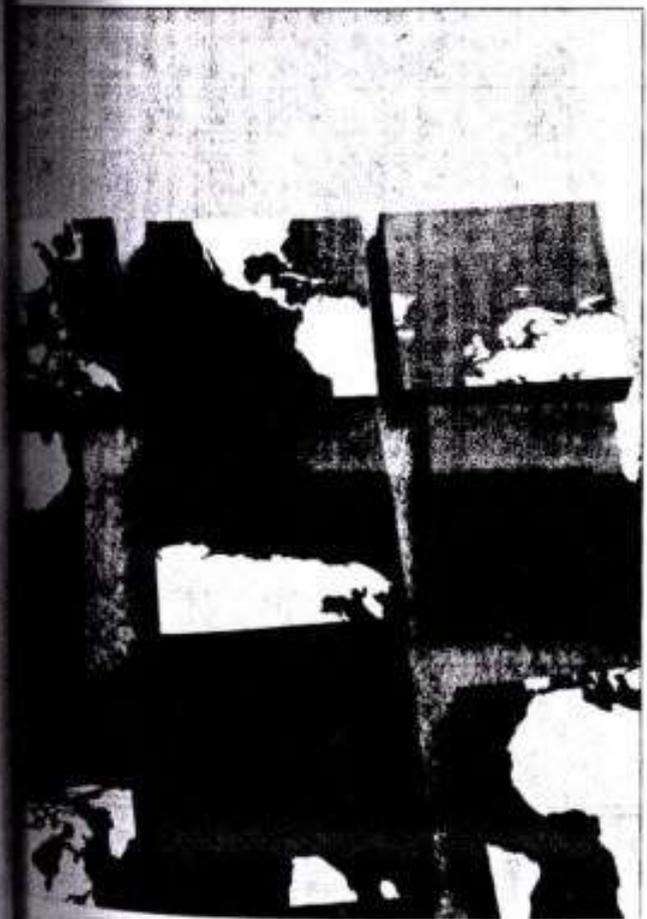
POST-CARAL. La plaza, de la etapa formativa, tiene 18 metros de lado y cuatro escaleras de al oeste.



VISIONARIOS. La fachada este de La Galería respalda un gran adarve en su arquitectura.



COMO ANTAÑO. Trabajadores del Proyecto Caral-Supe realizaron ceremonias y ritos de hace 5.000 años.





PODER JUDICIAL

SANEAMIENTO DE INMUEBLES

LEYES N°s 26512 Y 27493

El Poder Judicial se encuentra efectuando el saneamiento técnico legal de diversos inmuebles de su propiedad, conforme a la Ley N° 27493, norma que dispone la aplicación extensiva de la Ley N° 26512 a todos los Organismos del Sector Público.

Por ello, en atención a lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, texto modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA publicado el 15 de marzo de 2008, en tal virtud este Poder del Estado hace de conocimiento público que se ha solicitado ante las correspondientes Oficinas Registrales la inscripción de:

INMATRICULACIÓN		
USO	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
Terreno	Av. Los Libertadores s/n	Distrito de Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna y Departamento de Huancavelica
Terreno	Av. España Mz. 28 Sub Lote N° 02	Distrito de San Martín de Porco, Provincia de Satipo, Departamento de Junín
Terreno	Calle Santa Bárbara s/n Barrio Centro	Distrito de Huancane, Provincia de Huancane, Departamento de Puno

DECLARATORIA DE FABRICA		
Inmueble	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
Inmueble	Av. Leopoldo Peña N° 170 Tambo	Distrito de Concepción, Provincia de Concepción y Departamento de Junín
Inmueble	Av. San Martín s/n	Distrito de Castrovirreyna, Provincia de Castrovirreyna y Departamento de Huancavelica
Inmueble	Jirón Torre Tagle s/n esquina con Nicolás de Piérola	Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica
Inmueble	Jirón Lima N° 348	Distrito de Lircay, Provincia de Arganzes, Departamento de Huancavelica
Inmueble	Jirón Marco Capac N° 405	Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica

Octubre del 2008

AREA DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y CONTROL PATRIMONIAL

PACINA EN BLANCO

28
28

DECLARACION JURADA DE VERIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Yo, **GERARDO LITTO ROJAS CHOCA**, identificado con D.N.I. N° 20052084, de profesión Ingeniero Civil con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 69237; Verificador Común de SUNARP con código CIV N° 005919VCZRXI :

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE :

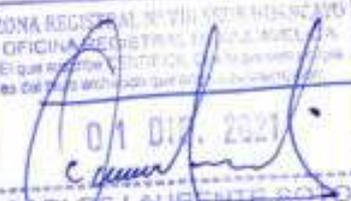
1. Que, el suscrito ha verificado y constatado la existencia y realidad actual del terreno urbano ubicado en el Jr. Manco Cápac, se encuentra ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del Distrito de Huancavelica de la Provincia de Huancavelica del Departamento y Región de Huancavelica.

2. El suscrito da fe de todos los datos técnicos necesarios para inscribir el terreno y su declaratoria de fábrica en vías de regularización en el Registro de Predios de Huancavelica - Zona Registral N° XI, y sobre los planos presentados de las edificaciones del Inmueble, existentes dentro del terreno urbano Jr. Manco Cápac N° 405 del distrito de Huancavelica, corresponden a la realidad actual dentro de ella.

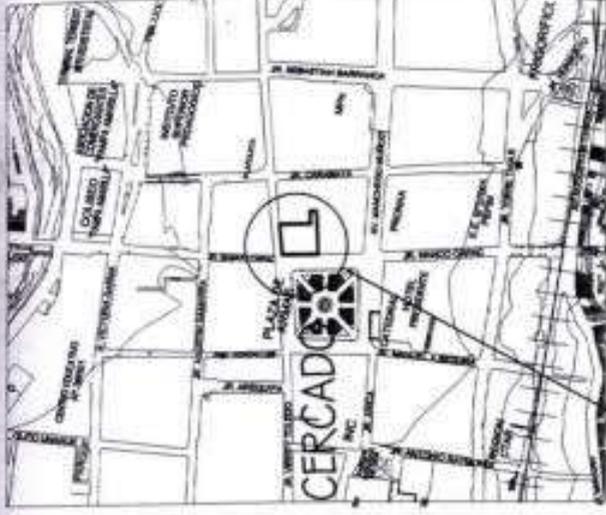
En tal sentido, asumo con el solicitante la responsabilidad sobre la veracidad y exactitud de lo manifestado, pudiendo ser pasibles de las sanciones contempladas por las leyes registrales, y conjuntamente con el solicitante de las acciones civiles y penales previstas en la Ley N° 25035 para los casos de fraude o falsedad en la prueba documental o en la declaración.

Huancavelica, 17 de Octubre del 2008.


GERARDO LITTO ROJAS CHOCA
VERIFICADOR COMUN
ING. CIVIL
CIP-69237
CIV. N° 005919VCZRXI

ZONA REGISTRAL N° VII - HUANCABELICA
OFICINA REGISTRAL HUANCABELICA
El que suscribe, CERTIFICÓ, la presente inscripción del predio inscrito con el número de inscripción que se indica.
01 OCT. 2008

CARLOS LAURENTE GOTO
CERTIFICADOR
Rural N° 229-2018-SUNARPZRN°VII-JEF

FICHA EN BLANCO



LOCALIZACION

Escala 1 / 5000

GERARDO LITTO ROJAS CHOCA
 VERIFICADOR
 ING. CIVIL
 CIP. 69237
 COMUN
 CIV. N° 005919VCZRXX

Proyecto: **SAQUEAMIENTO FISICO LEGAL - D.U.N° 6.71**
 INSCRIPCION DE TERRENO Y REGULIZACION DE DECLARATORIA DE FABRICA

PROPIETARIOS:
PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA

UBICACION Y LOCALIZACION

Dirección: JR MANCO CAPAC N°
 Lugar: CERCADO
 Distrito: HUANCAMELICA
 Provincia: HUANCAMELICA
 Departamento: HUANCAMELICA

Levant: L.R./W.C.
 Dibujo: R.W.C.H
 Revisado: G.L.R.CH
 Escala: INDICADA

Código: **UL-01**

Fecha: **OCTUBRE 2008**



UBICACION

Escala 1 / 500

CUADRO DE AREAS

AREAS	TECHADA	TOTAL
1° PISO	472.74 m ²	472.74 m ²
2° PISO	472.74 m ²	472.74 m ²
TOTAL	945.48 m ²	945.48 m ²
AREA DEL TERRENO (escritura)		0.00 m ²
PERIMETRO (según escritura)		0.00 m
AREA DEL TERRENO (levantamiento)		953.26 m ²
PERIMETRO (según levantamiento)		135.03 m

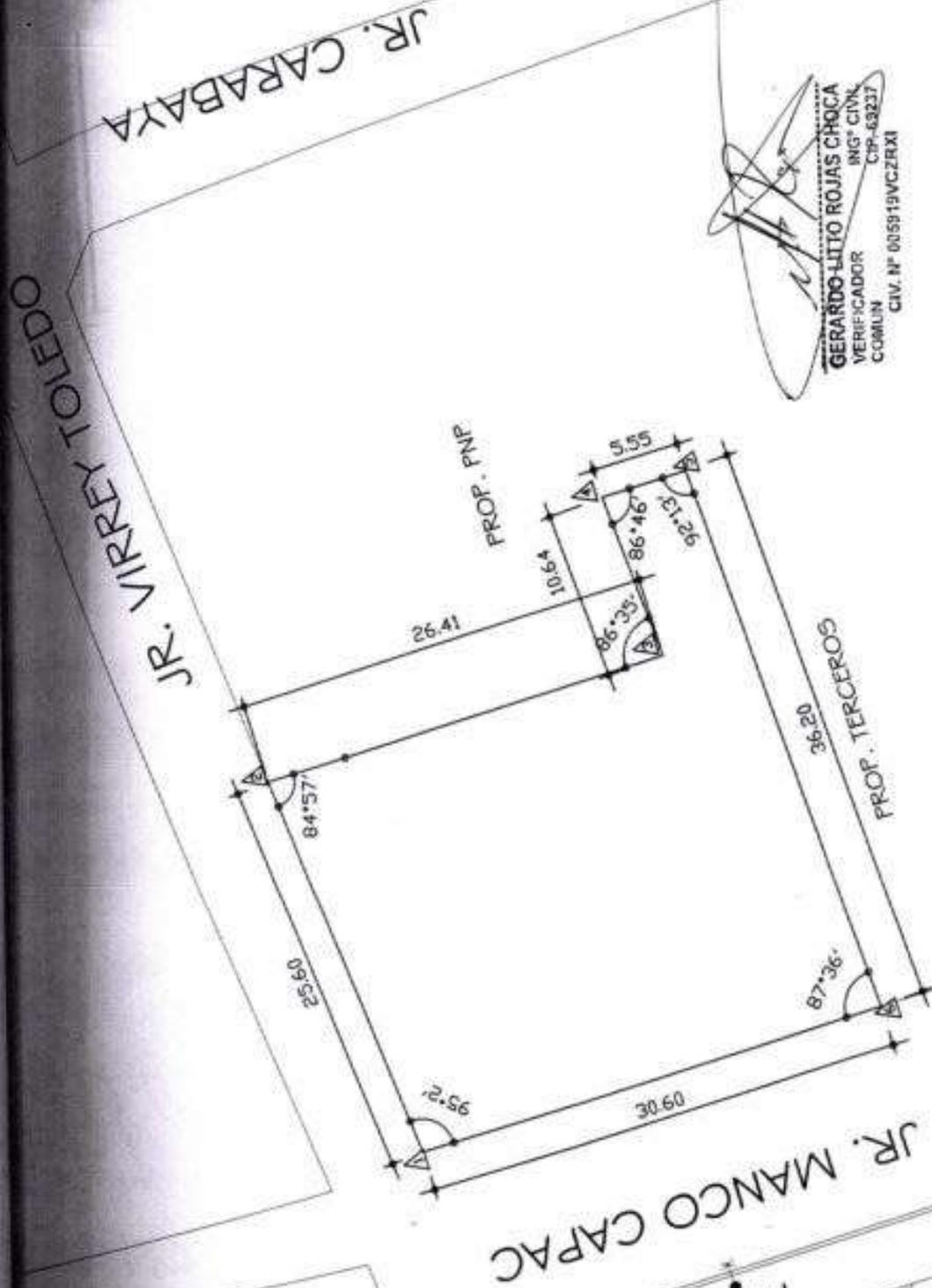


GERARDO LITTO ROJAS CHOCA
 ING. CIVIL
 CIP. 69237
 COL. INGENIEROS - P. 10000

OFICINA REGISTRAL
 Zona Registral N° 1000
 El que suscribe, VERIFICADOR, declara que el presente plano cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 27104 y el Reglamento N° 27105.
 CARLOS LAURENTE
 CERTIFICACION
 FOLIO 10-229-2018-SUNAFIP

COORDENADAS UTM		
VERT	ESTE	NORTE
▲	502.945.94	8.586.438.29
▲	502.969.05	8.586.449.32
▲	502.978.24	8.586.424.66
▲	502.988.05	8.586.429.90
▲	502.990.01	8.586.423.71
▲	502.955.96	8.586.409.53

PAGINA EN BLANCO



GERARDO LITO ROJAS CHOCA
 VERIFICADOR
 COMULIN
 CIV. N° 005919VCZRXI
 ING° CIVIL
 CIP-63237

ZONA REGISTRAL N° 01011
 OFICINA REGISTRAL DE LA ZONA REGISTRAL N° 01011
 Es que por el presente se declara la propiedad de la parcela que se describe a continuación:
 01011
C. Laurente
CARLOS LAURENTE
 CERTIFICADO
 N° 01-2019-0001-0001-0001



COORDENADAS UTM		
VERT	ESTE	NORTE
△	502,945.94	8,595,438.29
△	502,965.05	8,595,449.32
△	502,978.24	8,595,454.68
△	502,988.05	8,595,459.90
△	502,990.01	8,595,453.71
△	502,956.68	8,595,409.63

R
GERARDO LITO ROJAS CHOCA
 ING. CIVIL
 CIP 69237
 CEL. 995555 9999

Proyecto: **SAHEAMIENTO FISICO LEGAL - D.U.N° 8.71**
 INSCRIPCION DE TERRENO Y REGULACION DE DECLARATORIA DE FABRICA

PROPIETARIOS: **PODER JUDICIAL**
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAYELICA

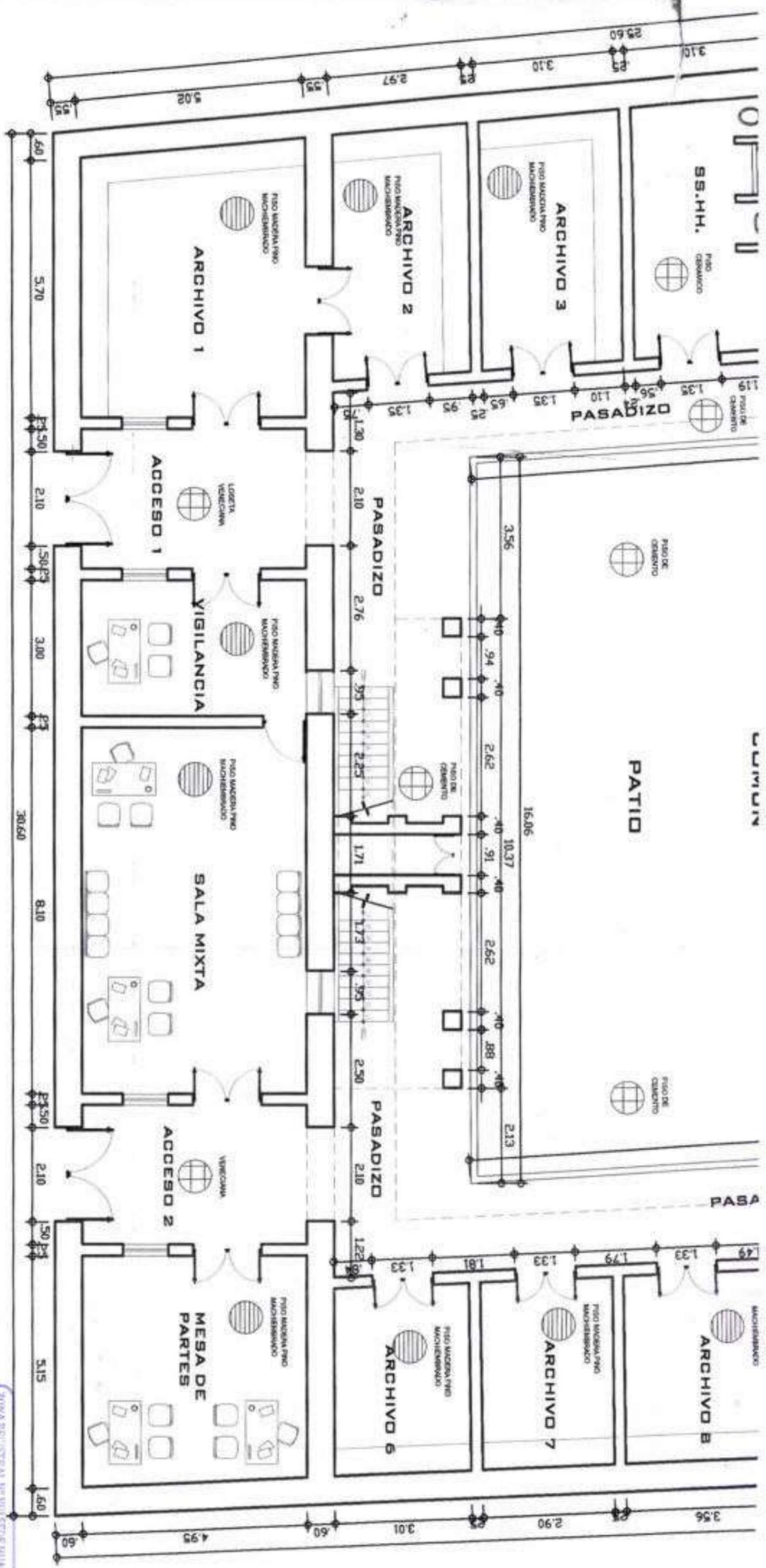
Plano: **PERIMETRICO Y ANGULAR**
 Direccion: JR. MANCO CAPAC N°
 Lugar: CERCADO
 Distrito: HUANCAYELICA
 Provincia: HUANCAYELICA
 Departamento: HUANCAYELICA

Levant.: L.R./W.C.
 Dibujo: R.W.C.H.
 Revisado: G.L.R.CH.
 Escala: 1/400

Fecha: OCTUBRE 2019

Código: **PA-01**

PAGINA EN BLANCO



PRIMER PISO

ESCALA 1:100

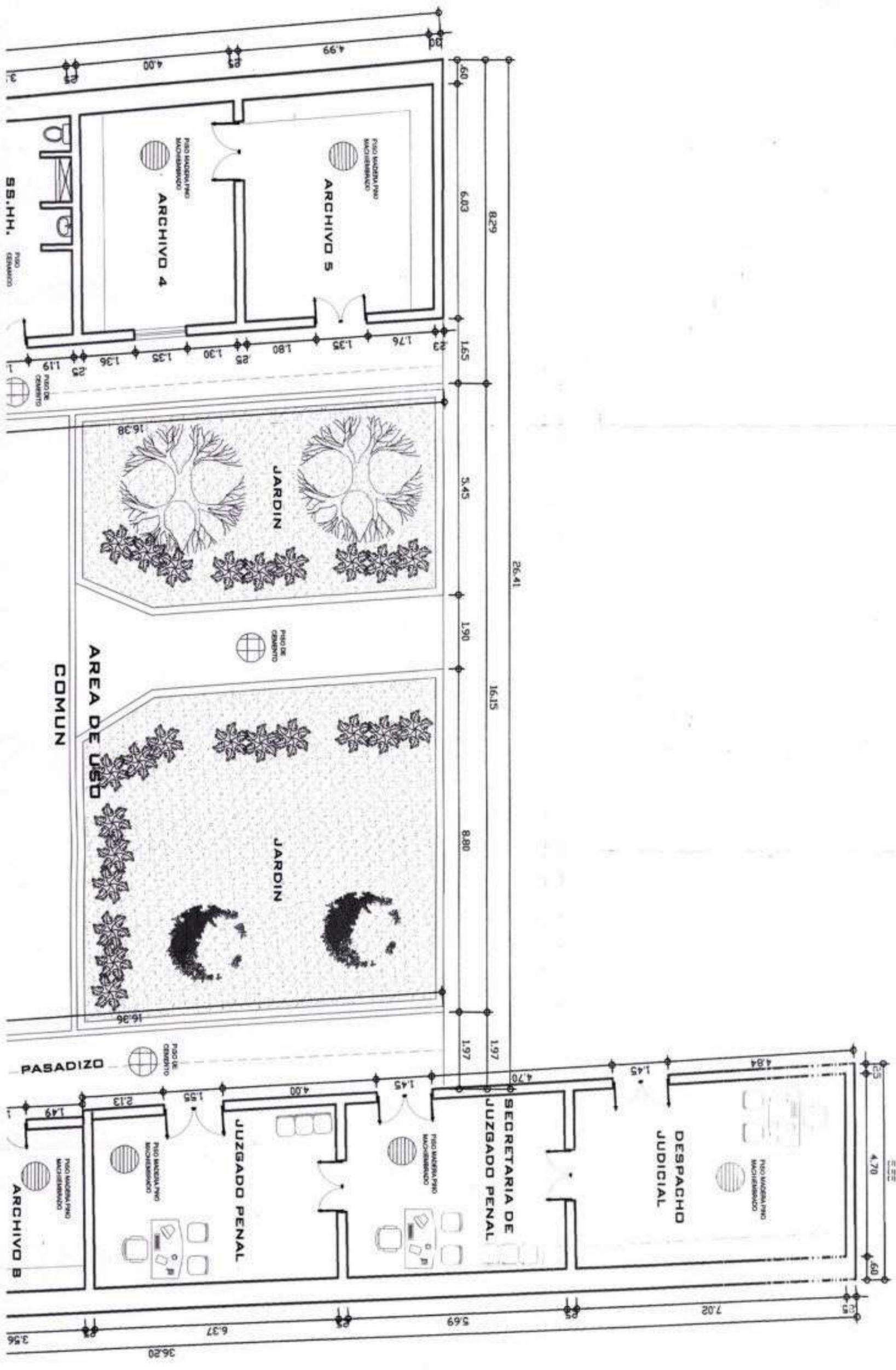
GERARDO LITTO ROSAS CHOCA
 ING. CIVIL
 VERIFICADOR
 D.P. 69237
 C.M. N° 005919VCZRX1



Proyecto: **SANEAMIENTO FISICO LEGAL - D.U. N° 071**
 REGULARIZACION DE DECLARATORIA DE FABRICA

Proprietario: **PODER JUDICIAL**
 Corte Superior de Justicia de Huancavelica
 Arquitecto: **ARQUITECTURA**

	GERARDO LITTO ROSAS CHOCA ING. CIVIL D.P. 69237 C.M. N° 005919VCZRX1
Dirección: MANCO CAPAC S/N Lugar: HUANCAYELICA Distrito: HUANCAYELICA Localidad: L.R./W.C.	Provincia: HUANCAYELICA Departamento: HUANCAYELICA Escala: INDICADO
A-01	Fecha: OCTUBRE 2008



ZONA RESIDENTIAL N° VIII SECTOR HUANCAYO
 OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Calle de la Libertad s/n Huancayo - Perú
 Teléfono: (0154) 229-2819 - 2818 - 2817
 E-mail: rreg@huancayo.gob.pe

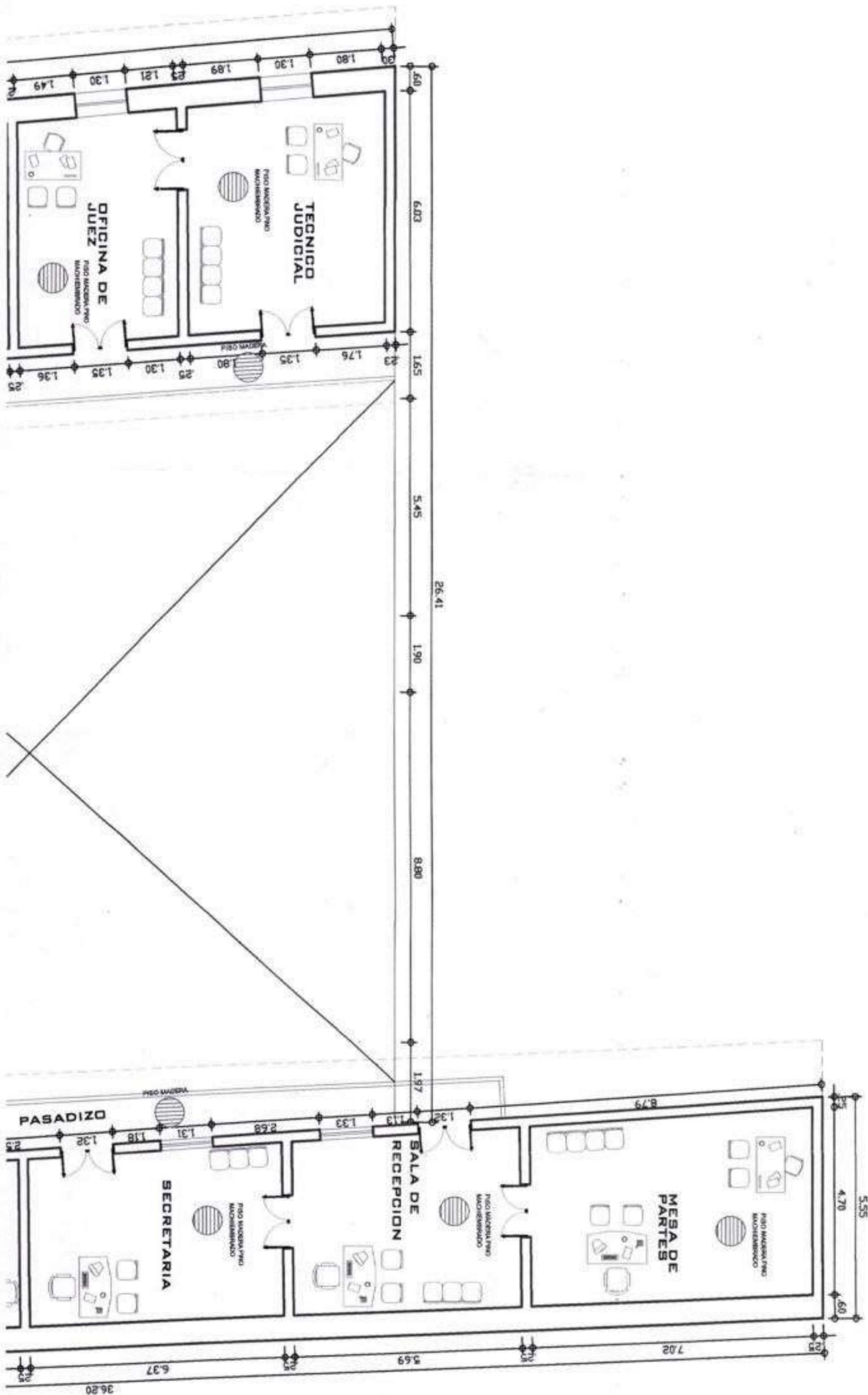
Carlos E. Jirante Saito
 CARLOS EJIRANTE SAITO
 REGISTRADOR
 Huancayo 229 - 2819 - 2818 - 2817

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO



ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE BARRANCO
 OFICINA REGISTRAL INMUEBLES
 Calle de la Libertad, 3300
 Centro, Barranco, Lima
 Teléfono: 224-2018 - 5000000000 - 511
 www.registro.gob.pe

CARLOS LAURENTE
 CTO
 REGISTRADOR

2018

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA

N° Partida: 11009366

**INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAMELICA**

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : (1ERA. DOMINIO) ANOTACION PREVENTIVA
ASIENTO.-G00001**



A.- ANTECEDENTE DOMINIAL.- Se procede a la Inscripcion en forma Preventiva, en mérito al Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento Decreto Supremo N° 130-2001-EF., Huancavelica 30/01/2009

B.-DESCRIPCION DEL INMUEBLE.- Inmueble ubicado en el Jirón Manco Capac N° 405 Distrito de Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica, cuenta con un área total de 853.26 m2, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: **POR EL FRENTE.-** con el Jr. Manco Capac, en 30.60. ml **POR EL FONDO.-** Con Propiedad de la Policía Nacional del Perú, en 3 tramos, en una línea recta de 26.41 ml, luego dobla en ángulo recto, al fondo en 10.64 ml, luego dobla a la derecha en ángulo recto en 5.55 ml. **DERECHA.-** Con propiedad de terceros, en un tramo recto de longitud de 36.20 ml, **IZQUIERDA.-** Con el Virrey Toledo , en 25.60 ml., **PERIMETRO.-** 135 ml , Huancavelica 31/01/2009

C.- TÍTULOS DE DOMINIO.- A favor del Poder Judicial .- Corte Superior de Justicia de Huancavelica.conforme al Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su reglamento DS. 130-2001-EF., el valor del Terreno asciende a la suma de S/315,301.83 Nuevos Soles, Huancavelica 30/01/2009

D.-GRAVAMENES Y CARGAS.- Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

E.- CANCELACIONES .- Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

F.- REGISTRO PERSONAL.- Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE
ASIENTO.-B00002**

DECLARATORIA DE FABRICA.- Dentro del Lote inscrito en la presente partida registral existe un complejo de una edificación de dos pisos, de material rustico con acabados normales, que hacen un área construida total de 945.48 m2, y un área libre de 380.52 m2.

Estas edificaciones que conforman los Juzgados de Huancavelica, consisten en los ambientes siguientes;

PRIMER PISO.- Conformado por el 1 Nivel, siendo los detalles: Acceso 1, acceso 2, vigilancia, sala mixta. al lado izquierdo pasadizo, archivo 1, archivo 2, archivo 3, servicio higienico, archivo 4, archivo 5, área de uso comun, patio, jardin, al lado derecho, mesa de partes, archivo 6, archivo 7, archivo 8, juzgado penal, secretaria de juzgado penal, y despacho judicial

SEGUNDO PISO.- Conformado por 1 Nivel, siendo los detalles: Pasadizo, Tecnico Judicial, Oficina del Juez, Deposito, secretaria del Juez, administracion, Oficina Sala

PAGINA EN BLANCO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCABELICA
N° Partida: 11009366

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCABELICA**

de espera, sala de Audiencia, espera, despacho de sala mixta, presidencia, secretaria, sala de recepción y mesa de partes.

Las edificaciones descritas dan como área Construida Total de 945.48 m2 (Primer Piso.- 472.74 y Segundo Piso.- 472.74 m2), en un área total de terreno de 853.26 m2 de superficie, quedando un área libre de 380.52 m2 de Terreno

VALORIZACIÓN DE LA FABRICA.- La valorización de la fabrica asciende a S/ 315,301.83. Por Planos de Ubicación y Perimétrico Memoria Descriptiva, Declaración Jurada, Publicación en el diario Oficial el Peruano El titulo fue presentado el 29/01/2009 a las 11:35:55 AM horas, bajo el N° 2009-00000312 del TomoDiario 0068.Derechos S/1,008.91 con Recibo(s) Numero(s) 00000444-01 00000461-01.- HUANCABELICA,30de Enero de 2009.


Mag. René Acero Cassa
REGISTRADOR PÚBLICO



Página en P. "CO"



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

28/36
25

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL. HUANCAVELICA

TITULO N°	:	2009-00000312
Fecha de Presentación	:	29/01/2009

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
ANOTACION PREVENTIVA	11009366	G0001-B00002

Se informa que han sido incorporados al Indice de Propietarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 11009366. PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA

Derechos S/1.008.91 con Recibo(s) Numero(s) 00000444-01 00000461-01.HUANCAVELICA, 30 de Enero de 2009

Rog. Rog. Acero Casas
REGISTRADOR PÚBLICO

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL HUANCAVELICA
Ejecutor de la Oficina de Registro de Valores
El presente documento es válido en virtud de la Ley N° 27120
del 2008 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27120 del 2008
que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27120 del 2008 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27120 del 2008

CARLOS LAURENTE CASTRO
CERTIFICADOR
Resol. N° 229-2018-SUNARP/DIRVH-JEP

PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAMELICA
COPIA CERTIFICADA DE TITULO ARCHIVADO

HOJA No. 091268

CATEDRO

N° 1268 Fecha 21/04/09 N° 06
FRENTE A LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

URGENTE

INSCRITO

San Isidro, 15 de abril de 2009

OFICIO N° 4192-2009/SBN-GO

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica -



Referencia: Oposición al trámite de saneamiento presentado en fecha 13/04/2009 (S.I. N° 06378-2009)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual el la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior presenta ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) oposición al trámite de saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, al amparo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Al respecto, solicito a usted se sirva disponer la suspensión del procedimiento de inscripción registral definitiva solicitada respecto del citado predio cuya anotación provisional se ha efectuado en la Partida Electrónica N° 11009366 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancavelica a su cargo, hasta que esta Superintendencia emita el pronunciamiento sobre la procedencia del saneamiento iniciado por la referida Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



FRANCISCO PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MPP/tpf
Se adjunta copia de S.I. 06378



PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio del Interior

Dirección General de Gobierno Interior



"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

S.I. N° 06378

RECIBIDO POR: [Signature]

Sumilla: Formula Oposición al trámite de Saneamiento Legal promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

ALA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, con R.U.C. N° 20520557921, con domicilio en Plaza 30 de Agosto s/n, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por VÍCTOR FÉLIX LÓPEZ ORIHUELA, identificado con D.N.I. N° 06257530, en su calidad de Director General de la Dirección General de Gobierno Interior, atentamente decimos:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 190-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; FORMULAMOS OPOSICIÓN AL TRÁMITE DE SANEAMIENTO LEGAL PROMOVIDO POR EL PODER JUDICIAL, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, en virtud de las siguientes consideraciones:

1) El citado inmueble ha sido ocupado, con mayor extensión, desde tiempo inmemorial por la Prefectura del Departamento de Huancavelica, albergando igualmente a la Subprefectura de la Provincia de Huancavelica y actualmente se mantiene en uso de la Gobernación de la Capital del Departamento de Huancavelica, conforme consta de su inscripción con la denominación de CASA PREFECTURAL en el SINABIP a cargo de la SBN, bajo el Registro N° 1 - Huancavelica.

Dicho inmueble no se encuentra inmatriculado en la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), según consta de una anterior certificación negativa que se acompaña.

2) En realidad, dicho inmueble forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, con un área superficial total de 1,997.28 m2., que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y Policía), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (antes Locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica) y de la Policía Nacional del Perú, con las siguientes colindancias:

- Por el frente (Oeste), con el Jr. Manco Cápac (antes Jr. Yerovi) con una línea recta de 30.49 ml., frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.
- Por la derecha entrando (Sur), con propiedad de terceros con una línea recta de 65.11 ml.
- Por la izquierda (Norte), con el Jr. Virrey Toledo con una línea recta de 62.80 ml.
- Por el fondo (Este), con el Jr. Carabaya con una línea recta de 32.68 ml.

PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio
del Interior

Dirección
General de Gobierno
Interior

2/3

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Sobre la referida extensión superficial se encuentra levantada una edificación muy antigua (*aproximadamente un siglo de antigüedad*) de 2 pisos, con un estado de conservación regular a malo, especialmente en el segundo nivel.

3) Si bien es cierto, en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado, en anteriores oportunidades, el uso parcial de algunos ambientes de dicho complejo inmobiliario para el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público (Fiscalía), ello no puede conllevar a un acto de indebido aprovechamiento de dichas entidades, más aún cuando el Poder Judicial ya cuenta con un moderno y espacioso local propio en la ciudad de Huancavelica.

POR TANTO:

A ustedes agradeceremos tener por presentada la presente oposición y tramitarla de acuerdo a su naturaleza, conforme a ley.

PRIMER OTROSI DECIMOS.- Que, adjuntamos copia de los documentos relativos al trámite de saneamiento legal que viene siendo indebidamente promovido por el Poder Judicial, a través del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS.- Que, asimismo, adjuntamos copia de la Memoria Descriptiva y Planos del Complejo Inmobiliario de mayor extensión que ocupa el Ministerio del Interior y que corresponde con la inscripción SINABIP N° 1-Huancavelica.

TERCER OTROSI DECIMOS.- Que, a fin de resguardar los alcances de la presente oposición, solicitamos que se oficie a la Oficina de Registros Públicos de Huancavelica (Zona Registral N° XI - Sede Ica), a efectos de que se suspenda el proceso de inscripción registral definitiva del trámite de saneamiento legal promovido por el Presidente de la Corte Superior de Huancavelica a favor del Poder Judicial, hasta que la SBN emita resolución respecto de la presente oposición.

Lima,

V. López Orihuela
VÍCTOR LÓPEZ ORIHUELA
Director General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR



PÁGINA EN BLANCO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA
N° Partida: 11009366

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAMELICA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : (1ERA. DOMINIO) ANOTACION PREVENTIVA
ASIENTO.-G00001

A.- ANTECEDENTE DOMINIAL.- Se procede a la Inscripción en forma Preventiva, en mérito al Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento Decreto Supremo N° 130-2001-EF., Huancavelica 30/01/2009

B.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.- Inmueble ubicado en el Jirón Manco Capac N° 405 Distrito de Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica, cuenta con un área total de 853.26 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas: **POR EL FRENTE.-** con el Jr. Manco Capac, en 30.60 ml. **POR EL FONDO.-** Con Propiedad de la Policía Nacional del Perú, en 3 tramos, en una línea recta de 26.41 ml, luego dobla en ángulo recto al fondo en 19.64 ml, luego dobla a la derecha en ángulo recto en 5.55 ml. **DERECHA.-** Con propiedad de terceros, en un tramo recto de longitud de 36.20 ml. **IZQUIERDA.-** Con el Virrey Toledo, en 25.60 ml., PERIMETRO.- 135 ml., Huancavelica 31/01/2009

C.- TÍTULOS DE DOMINIO.- a favor del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huancavelica conforme al Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su reglamento DS. 130-2001-EF., el valor del Terreno asciende a la suma de S/315,301.83 Nuevos Soles, Huancavelica 30/01/2009

D.- GRAVAMENES Y CARGAS.- Anteriores a la inscripción NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

E.- CANCELACIONES - Anteriores a la inscripción NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

F.- REGISTRO PERSONAL.- Anteriores a la inscripción NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.
ASIENTO.-B00002

DECLARATORIA DE FABRICA.- Dentro del Lote inscrito en la presente partida registral existe un complejo de una edificación de dos pisos, de material rustico con acabados normales, que hacen un área construida total de 945.48 m², y un área libre de 380.52 m².

Estas edificaciones que conforman los Juzgados de Huancavelica, consisten en los ambientes siguientes:

PRIMER PISO.- Conformado por el 1 Nivel, siendo los detalles: Acceso 1, acceso 2, vigilancia, sala mixta, al lado izquierdo pasadizo, archivo 1, archivo 2, archivo 3, servicio higienico, archivo 4, archivo 5, área de uso comun, patio, jardin, al lado derecho, mesa de partes, archivo 6, archivo 7, archivo 8, juzgado penal, secretaria de juzgado penal y despacho judicial

SEGUNDO PISO.- Conformado por 1 Nivel, siendo los detalles: Pasadizo, Tecnico Judicial, Oficina del Juez, Deposito, secretaria del Juez, administración, Oficina Sala

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN

Página Número

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAMELICA
El que suscribe CERTIFICA que la información
de esta inscripción es su copia fiel.
01 DIC 2021
CARLOS LAURENTE SOTO
CERTIFICADOR
Resol. N° 209-2019-SUNARP/DIRN-VIII-JEF

PÁGINA EN BLANCO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCVELICA
N° Partida: 11009366

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAVELICA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
ASIENTO: D00002

ANOTACIÓN DE OPOSICIÓN.- Conforme a lo previsto en al Artº 08 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se procede a **Anotar la Oposición al Trámite de Sanamiento Legal** promovido por el Poder Judicial, respecto a la inscripción preventiva que publicita esta partida registral, por lo cual se procede a a suspender el proceso de inscripción registral definitiva hasta su resolución por parte de la Superintendencia de Bienes Nacionales. Por Oficio N° 4192-2009-SBN-GO de fecha 15/04/2009, suscrito y firmado por Milagritos Pastor Paredes, Gerente de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, así como de la solicitud presentada a la SBN por parte de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, presentada a la SBN por parte de Victor López Orihuela, Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. El título fue presentado el 21/04/2009 a las 11:23:14 AM horas, bajo el N° 2009-00001268 del TomoDiario 0071.Derechos S/.0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001718-01.-HUANCAVELICA,21 de Abril de 2009.


Rog. Rogelio Acero Casas
REGISTRADOR PÚBLICO



PÁGINA EN BLANCO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCIÓN

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL HUANCAMELICA

TITULO N° : 2009-00001268
Fecha de Presentación : 21/04/2009

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO		PARTIDA N°	ASIENTO
ANOTACION DE OPOSICION (PROPIEDAD)		11009366	D00002

Se informa que han sido incorporados al Indice de Propietarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Derechos S/0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001718-01.HUANCAVELICA, 21 de Abril de 2009


Mag. René Acero Caza
 REGISTRADOR PÚBLICO

ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUANCAYO
 OFICINA REGISTRAL HUANCAMELICA
 El que se inscribió en la presente zona
 es de titularidad que no se inscribió.
 01 JUL. 2009

CARLOS LAURENTE POTO
 CERTIFICADOR
 ROL N° 203 - 2011 - SUNARP/GRN/VII - JEF

6/6

PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

HOJA No. 091517
CAJERO

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
COPIA CERTIFICADA DE TÍTULO ARCHIVADO

N° 1517 Fecha 04.06.09 N° Fojas 19

San Isidro, 28 de mayo de 2009

OFICIO N° 5771-2009/SBN-GO

Señor
Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica
Oficina Registral de Huancavelica
Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n
Huancavelica.-

Referencia : Resolución N° 0026-2009/SBN-GO

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir adjunto la Resolución N° 0026-2009/SBN-GO, que resuelve la oposición formulada por la Dirección General del Gobierno del Interior del Ministerio del Interior en relación al saneamiento de primera inscripción de dominio promovido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el inmueble ubicado en la esquina de los Jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica.

Al respecto, habiéndose emitido la mencionada Resolución, solicito a usted que en virtud del quinto párrafo del artículo 8° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se sirva proceder conforme lo resuelto por aquélla.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



OSBENTOS PASTOR PAREDES
Jefe de Operaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

P = 11009366 →

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
El que aquí se CERTIFICA, que se presenta copia
de del título archivado que origina su inscripción.
Carlos Laurente Soto
CARLOS LAURENTE SOTO
CERTIFICADOR
Rada N° 229-2018-SUNARE/DIRN° VIII-JEF



PAGINA EN BLANCO



RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contiene la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, mediante escrito recepcionado por la SBN en fecha 13 de abril de 2009 (S.I. N° 06378-2009), la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior se opone al trámite de saneamiento legal promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, el mismo que según indica no se encuentra inmatriculado en la Oficina de los Registros Públicos, según consta de una anterior certificación negativa que acompaña;

Que, sustenta su oposición en que el predio materia de saneamiento legal, forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, que cuenta con un área superficial de 997.28m², el mismo que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y Policía), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (antes locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica) y de la Policía Nacional del Perú, el cual que ha sido registrado en el SINABIP a cargo de la SBN, con la denominación "Casa Prefectural", bajo el Registro 1 – Huancavelica;

Que, asimismo, agrega que en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado en anteriores oportunidades el uso de parte del complejo inmobiliario por el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público

28 MAYO 2009

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

J. EMILIO CHIRINOS VALDIVIA
Gerente Legal

PÁGINA EN BLANCO

(Fiscalía), lo cual sin embargo no puede conllevar a un acto indebido de aprovechamiento de dichas entidades en relación al mismo;

Que, con Oficio N° 4191-2009/SBN-GO, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones comunica al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la oposición formulada, otorgándole diez (10) días para que efectúe el descargo correspondiente de acuerdo a ley;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 4192-2009/SBN-GO, notificado en fecha 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica, la suspensión del procedimiento de inscripción definitiva en relación al predio submateria, el cual ha sido objeto de Anotación Provisional en la Partida Electrónica N° 11009366 de esa Oficina Registral;

Que, a folios 98 corre el Oficio N° 1313-2009-IN-1506, de fecha 11 de mayo de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior señala que en la Memoria Descriptiva del inmueble que adjunta, se indica que el mismo cuenta con un área total de 1,997.28 m², y que se encuentra ubicado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac - Jirón Virrey Toledo y Carabaya, cuyo poseionario es la Prefectura del Departamento de Huancavelica, no existiendo sobre él gravamen y/o posesión por parte de terceros u otros que pudieran impedir o negar la legitimidad del poseionario actual;

Que, con Oficio N° 363-2009-ASFLICP-SL-GAF-GG/PJ, recepcionado por la SBN en fecha 14 de mayo de 2009, el Poder Judicial, cumple con presentar los descargos respectivos, señalando que el inmueble ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, materia de saneamiento, cuenta en el primer piso con 06 ambientes y en el segundo con 14 y que en la actualidad la Corte Superior de Justicia viene ocupando 09 de estos ambientes, estando 03 ocupados por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial;

Que, según indica, el año 2005, el Jefe de la Región de la Policía Nacional del Perú - PNP de Huancavelica solicitó la cesión en uso de los ambientes del segundo piso del inmueble antes señalado para el funcionamiento provisional de sus oficinas administrativas, en tanto se construyera el local de la Escuela de Suboficiales PNP (ESO-PNP9); petición que según la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial no resultaba procedente por carecer el inmueble de antecedentes registrales;

Que, para sustentar la posesión del inmueble por su representada adjunta a su descargo copia de una serie de documentos, solicitando se desestime la oposición al trámite de saneamiento físico legal que viene efectuando, formulada por parte de la Dirección General del Gobierno del Interior, debiendo tenerse en consideración que el inmueble viene siendo ocupado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica desde el año 1944;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 071-2001 se declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas; y por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda



28 MAYO 2009

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

J. EMILIO CHIRINOS VALDIVIA
Gerente Legal

PÁGINA EN BLANCO



RESOLUCION N° 2600-2009/SBN-GO

realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, previéndose en su artículo 8°, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la figura de la oposición al trámite de saneamiento cuando dicho trámite afecte a una entidad estatal, el cual debe ser formulado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 136-2001-EF se amplía los alcances del Decreto Supremo precitado, a todos los organismos e instituciones del Sector Público en concordancia con la Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público;

Que, la Ley N° 29151, antes citada, crea el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal como instancia revisora de la SBN con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

Que, por su parte el artículo 26.2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley acotada, establece que el Órgano de Revisión será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, en este marco legal, mediante Resolución N° 088-2008/SBN, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la SBN para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, siendo por tanto dicha Gerencia la competente para resolver la oposición formulada;

Que, revisados los actuados administrativos, se observa a folios 10, el escrito de fecha 17 de octubre de 2008, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelica, la inscripción provisional de los actos de Inscripción de Primera de Dominio y Regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, señalando que adjunta para tal efecto los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

28 MAYO 2009

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

J. EMILIO CHIRINOS VALDIVIA
Gerente Legal

Que, a folios 08 y 09, obra la copia literal de la Partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, en la que aparece la inscripción de la Anotación Preventiva del dominio y declaratoria de fábrica del inmueble de 853.26 m² ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405 distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectuada en fecha 30 de enero de 2009, en el marco del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, asimismo, a folios 41 y 42, se observa copias de las Resoluciones Supremas de fechas 02 y 20 de diciembre de 1943 respectivamente, referidas a la instalación de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada por Ley N° 9696, publicada el 18 de diciembre de 1942, disponiendo la primera que la Corte Superior deberá ser instalada por el Prefecto del Departamento de Huancavelica, y la segunda que dicha instalación se efectuará en fecha 06 de enero de 1944, al no haber sido posible terminar los trabajos en el local que ha sido destinado para la misma; acto que de acuerdo al Acta de la Sesión de Instalación que corre a folios 39, se llevó a cabo en la fecha señalada y "en el local designado para el funcionamiento de la Corte, ubicado en los altos del local de la Prefectura", según se lee del mencionado documento;

Que, a folios 47 y siguientes, se observa copias de las Declaraciones Juradas de Autoevalúo y del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial presentadas a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, correspondientes al predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, cuyas fechas de presentación datan entre los años 1986 al 2007 incluso, observándose que en el rubro contribuyente de estos documentos aparece "Corte Superior de Justicia de Huancavelica";



Que, igualmente, a folios 86 a 87, corre la copia del Certificado mediante el cual la mencionada Municipalidad certifica que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra registrada en el Padrón de General de los Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial como titular del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, desde el año 1978, habiendo presentando las respectivas declaraciones a esa Comuna desde dicho año;



Que, del mismo modo, a folios 88 a 89, se observa copias de los documentos fechados el año 1996, mediante los cuales las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua, respectivamente, certifican que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra identificada como cliente de dichas empresas, contando con el registro de suministro para la provisión de dichos servicios en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405;

Que, a folios 119 a 121 obra la copia de la Memoria Descriptiva de un proyecto dirigido entre otros objetivos al mejoramiento y/o reconstrucción de los ambientes ocupados por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el que ésta aparece como titular, habiendo sido aprobado por la Oficina de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en fecha 21 de noviembre de 1996;

Que, de la Memoria Descriptiva que adjunta la oponente a folios 101, que describe el inmueble situado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac, y Virrey Toledo y Carabaya, fechada en octubre del 2002, se



28 MAYO 2009

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
COPIA AUTENTICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

J. EMILIO CHIRINOS VALDIVIA
Gerente Legal

PAGINA EN BLANCO



RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

advierte que si bien se indica que la Prefectura del Departamento de Huancavelica es posesionaria del mismo y que no existe sobre él posesión por parte de terceros, la descripción que se efectúa de los usos de los ambientes del inmueble revela que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, venía ocupando en esa fecha parte del primer piso y aparentemente todo el segundo piso del referido inmueble;

Que, según el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el saneamiento físico legal de los predios de propiedad estatal tiene como fin que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las entidades públicas;

Que, según el artículo 10° del dispositivo acotado, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en caso que la entidad cuente con títulos comprobatorios de dominio que por sí solos no son suficientes para su inscripción registral, el dominio se inscribirá a favor del Estado representado por dicha entidad; y, cuando la entidad se encuentre ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio del predio se efectuará a favor del Estado, inscribiéndose en el rubro correspondiente las cargas y gravámenes que hubieren;

Que, del análisis de los documentos anteriormente referidos se desprende que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha ocupado el área materia de inscripción provisional, desde el 06 de enero de 1944, fecha de su instalación, la cual se efectuó de acuerdo a mandato legal, y que ha venido cumpliendo con deberes fiscales ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica encontrándose registrada en Padrón General de Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de esa entidad, habiendo asumido incluso ante las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua y luz respectivamente, los costos que demanda la ocupación del predio;

Que, no observándose entre los actuados documentos que acrediten la titularidad del dominio ó actos posesorios del predio por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, ni documentos que sustenten que la ocupación del mismo por parte de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se debe a un acto de colaboración, se concluye que ésta ha venido ejerciendo actos posesorios sobre el área cuyo saneamiento ha iniciado, por lo que resulta procedente el saneamiento legal que viene tramitando ante la Oficina Registral de Huancavelica al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

28 MAYO 2009

- 5 -

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
COPIA AUTENTICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

J. EMILIO CHIRINOS VALDIVIA
Gerente Legal

PÁGINA EN BLANCO

Que, sin embargo, es del caso señalar que si bien los documentos revisados informan respecto a la posesión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble, ninguno evidencia que dicha entidad cuente con títulos que prueben su dominio, por lo que de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la inscripción registral debió haberse efectuado a favor del Estado y no del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como aparece en la Partida N° 11009366;

Que, en ese marco legal, resulta necesario aclarar que la inscripción de dominio debe ser efectuada a favor del Estado, debiendo indicarse en el rubro de cargas que el área inscrita quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que la posesión del predio por dicha entidad sólo ha sido establecida en mérito a los documentos aportados en el expediente administrativo, no habiéndose podido efectuar verificaciones in situ dadas las características del procedimiento de oposición;

Que, de otro lado, según se advierte del plano que corre a folios 36, presentado por la oponente y de la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Propiedad Estatal - SINABIP, el área materia de saneamiento constituye parte del inmueble denominado "Casa Prefectural", de 1 984,50m², ubicado al lado Este de la Plaza Principal, en la intersección de los jirones Manco Cápac, Virrey Toledo y Virrey Toledo y Carabaya, los cuales fueron declarados como Ambiente Urbano Monumental - AUM, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya copia obra a folios 160;

Que, dada esta situación, es pertinente señalar que en el procedimiento de saneamiento físico legal en trámite, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, según el cual no está permitida la subdivisión de los inmuebles que integren Ambientes Urbanos Monumentales, pudiendo no obstante, ser objeto de independización, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que no la afecte y se mantengan las características originales de la misma;

Que, por consiguiente, siendo el Estado el titular del área total del predio antes indicado, y teniendo en cuenta que el saneamiento tramitado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica involucra sólo 853.26 m² del mismo, corresponde que las entidades posesionarias, si fuera el caso, ó en su defecto la SBN, tramiten en su oportunidad el saneamiento del área remanente;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 088-2008/SBN y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



28 MAYO 2009

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

J. EMILIO CHIRINOS VALDIVIA
Gerente Legal

PAGINA EN BLANCO



RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Desestimar la oposición formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el área que viene ocupando en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, al no haber aportado la oponente documentos que acrediten la titularidad del dominio, ni que ejerce posesión sobre el mismo.

Artículo 2°.- La inscripción de dominio del área materia de saneamiento registral referida en el artículo anterior debe efectuarse a favor del Estado, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, indicándose en el rubro de cargas que la misma quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.


MILAGRITOS PIZAR-PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

28 MAYO 2009
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
COPIA AUTENTICADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

J. EMILIO CHIRINOS VALDIVIA
Gerente Legal



PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

069

"Año de la unión nacional frente a la crisis externa"

San Isidro, 29 de mayo del 2009



NOTIFICACION N° 249-2009/SBN-GA-OTD

EXPEDIENTE N° 004-2009/SBNGO

Por medio de la presente la Oficina de Trámite Documentario, cumple con poner de conocimiento el texto íntegro de la Resolución N° 026-2009/SBN-GO, a requerimiento de la Gerencia de Operaciones. **BASE LEGAL:** Art. 24° de la Ley N° 27444 y Numeral VII "Notificación de actos administrativos" de la Directiva N° 002-2003/SBN-GG "Directiva para la Gestión Documentaria en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (antes Superintendencia de Bienes Nacionales).

ADMINISTRADO: Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica – Oficina Registral de Huancavelica

DOMICILIO: Av. San Juan Evangelista y Mariano Melgar s/n - Huancavelica

SE NOTIFICA: Copia autenticada de la Resolución N° 026-2009/SBN-GO de fecha 26 de mayo del 2009, por la cual se desestima la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, formulada por el Ministerio del Interior respecto a un inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

UNIDAD ORGANICA NOTIFICADORA



[Handwritten signature]

FIRMA
Lidia Macedo Pacherras
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO (e)

NOTIFICADO



FIRMA
Nombre: *[Handwritten]*
Fecha: *[Handwritten]*
Vinculo: *[Handwritten]*
D.N.I. N°: *[Handwritten]*

El presente acto administrativo será eficaz, desde que el administrado toma conocimiento del mismo.

TMP/Lrq
Memorandum N° 5123-2009/SBN-GO

PAGINA EN BLANCO



RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

Lima, 26 de mayo de 2009

Visto el Expediente N° 004-2009/SBNGO, que contiene la oposición al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, respecto del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Virrey Toledo, frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento siendo el ente rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, mediante escrito recepcionado por la SBN en fecha 13 de abril de 2009 (S.I. N° 06378-2009), la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior se opone al trámite de saneamiento legal promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el predio ubicado en la esquina de los jirones Manco Cápac y Toledo, con frente a la Plaza de Armas de Huancavelica, el mismo que según indica no se encuentra inmatriculado en la Oficina de los Registros Públicos, según consta de una anterior certificación negativa que acompaña;

Que, sustenta su oposición en que el predio materia de saneamiento legal, forma parte de un complejo inmobiliario de mayor extensión, que cuenta con un área superficial de 1 997.28m², el mismo que se ha mantenido en propiedad y posesión permanente del Ministerio del Interior (antes Ministerio de Gobierno y Policía), para el uso de la Dirección General de Gobierno Interior (antes locales de la Prefectura y Subprefectura de Huancavelica, ahora Gobernación de Huancavelica) y de la Policía Nacional del Perú, el cual que ha sido registrado en el SINABIP a cargo de la SBN, con la denominación "Casa Prefectural", bajo el Registro 1 – Huancavelica;

Que, asimismo, agrega que en virtud de distintas acciones de colaboración interinstitucional se ha facilitado en anteriores oportunidades el uso de parte del complejo inmobiliario por el Poder Judicial e inclusive del Ministerio Público

29 MAY 2009

COPIA AUTENTICA DE
DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. TANIA FRANCISCA MACEDO PACHERRES
Fедtario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

PÁGINA EN BLANCO

(Fiscalía), lo cual sin embargo no puede conllevar a un acto indebido de aprovechamiento de dichas entidades en relación al mismo;

Que, con Oficio N° 4191-2009/SBN-GO, notificado el 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones comunica al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica la oposición formulada, otorgándole diez (10) días para que efectúe el descargo correspondiente de acuerdo a ley;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 4192-2009/SBN-GO, notificado en fecha 20 de abril de 2009, la Gerencia de Operaciones solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Huancavelica, la suspensión del procedimiento de inscripción definitiva en relación al predio submateria, el cual ha sido objeto de Anotación Provisional en la Partida Electrónica N° 11009366 de esa Oficina Registral;

Que, a folios 98 corre el Oficio N° 1313-2009-IN-1506, de fecha 11 de mayo de 2009, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior señala que en la Memoria Descriptiva del inmueble que adjunta, se indica que el mismo cuenta con un área total de 1,997.28 m², y que se encuentra ubicado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac – Jirón Virrey Toledo y Carabaya, cuyo poseionario es la Prefectura del Departamento de Huancavelica, no existiendo sobre él gravamen y/o posesión por parte de terceros u otros que pudieran impedir o negar la legitimidad del poseionario actual;

Que, con Oficio N° 363-2009-ASF LICP-SL-GAF-GG/PJ, recepcionado por la SBN en fecha 14 de mayo de 2009, el Poder Judicial, cumple con presentar los descargos respectivos, señalando que el inmueble ubicado en el jirón Manco Cápac N° 405, materia de saneamiento, cuenta en el primer piso con 06 ambientes y en el segundo con 14 y que en la actualidad la Corte Superior de Justicia viene ocupando 09 de estos ambientes, estando 03 ocupados por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial;

Que, según indica, el año 2005, el Jefe de la Región de la Policía Nacional del Perú - PNP de Huancavelica solicitó la cesión en uso de los ambientes del segundo piso del inmueble antes señalado para el funcionamiento provisional de sus oficinas administrativas, en tanto se construyera el local de la Escuela de Suboficiales PNP (ESO-PNP9); petición que según la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial no resultaba procedente por carecer el inmueble de antecedentes registrales;

Que, para sustentar la posesión del inmueble por su representada adjunta a su descargo copia de una serie de documentos, solicitando se desestime la oposición al trámite de saneamiento físico legal que viene efectuando, formulada por parte de la Dirección General del Gobierno del Interior, debiendo tenerse en consideración que el inmueble viene siendo ocupado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica desde el año 1944;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 071-2001 se declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas; y por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda



PÁGINA EN BLANCO



RESOLUCION N°

0026-2009/SBN-GO

realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, previéndose en su artículo 8°, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la figura de la oposición al trámite de saneamiento cuando dicho trámite afecte a una entidad estatal, el cual debe ser formulado ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 136-2001-EF se amplía los alcances del Decreto Supremo precitado, a todos los organismos e instituciones del Sector Público en concordancia con la Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público;

Que, la Ley N° 29151, antes citada, crea el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal como instancia revisora de la SBN con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las que en forma obligatoria deben recurrir a ella;

Que, por su parte el artículo 26.2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley acotada, establece que el Órgano de Revisión será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento contenidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, en este marco legal, mediante Resolución N° 088-2008/SBN, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones de la SBN para conocer y resolver las materias de competencia del Órgano de Revisión hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, siendo por tanto dicha Gerencia la competente para resolver la oposición formulada;

Que, revisados los actuados administrativos, se observa a folios 10, el escrito de fecha 17 de octubre de 2008, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelca, solicita al Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Huancavelca, la inscripción provisional de los actos de Inscripción de Primera de Dominio y Regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, del distrito, provincia y departamento de Huancavelca, señalando que adjunta para tal efecto los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

29 MAY 2009

COPIA AUTENTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Abog. TANIA FRANCISCA MACEDO PACHERRES
Fедatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

PÁGINA EN BLANCO

Que, a folios 08 y 09, obra la copia literal de la Partida N° 11009366 de la Oficina Registral de Huancavelica, en la que aparece la inscripción de la Anotación Preventiva del dominio y declaratoria de fábrica del inmueble de 853.26 m² ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405 distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Huancavelica, efectuada en fecha 30 de enero de 2009, en el marco del Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

Que, asimismo, a folios 41 y 42, se observa copias de las Resoluciones Supremas de fechas 02 y 20 de diciembre de 1943 respectivamente, referidas a la instalación de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica creada por Ley N° 9696, publicada el 18 de diciembre de 1942, disponiendo la primera que la Corte Superior deberá ser instalada por el Prefecto del Departamento de Huancavelica, y la segunda que dicha instalación se efectuará en fecha 06 de enero de 1944, al no haber sido posible terminar los trabajos en el local que ha sido destinado para la misma; acto que de acuerdo al Acta de la Sesión de Instalación que corre a folios 39, se llevó a cabo en la fecha señalada y "en el local designado para el funcionamiento de la Corte, ubicado en los altos del local de la Prefectura", según se lee del mencionado documento;



Que, a folios 47 y siguientes, se observa copias de las Declaraciones Juradas de Autoevaluó y del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial presentadas a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, correspondientes al predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, cuyas fechas de presentación datan entre los años 1986 al 2007 incluso, observándose que en el rubro contribuyente de estos documentos aparece "Corte Superior de Justicia de Huancavelica";



Que, igualmente, a folios 86 a 87, corre la copia del Certificado mediante el cual la mencionada Municipalidad certifica que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra registrada en el Padrón de General de los Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial como titular del inmueble ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, desde el año 1978, habiendo presentado las respectivas declaraciones a esa Comuna desde dicho año;

Que, del mismo modo, a folios 88 a 89, se observa copias de los documentos fechados el año 1996, mediante los cuales las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica y agua, respectivamente, certifican que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se encuentra identificada como cliente de dichas empresas, contando con el registro de suministro para la provisión de dichos servicios en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405;

Que, a folios 119 a 121 obra la copia de la Memoria Descriptiva de un proyecto dirigido entre otros objetivos al mejoramiento y/o reconstrucción de los ambientes ocupados por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el que ésta aparece como titular, habiendo sido aprobado por la Oficina de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en fecha 21 de noviembre de 1996;

Que, de la Memoria Descriptiva que adjunta la oponente a folios 101, que describe el inmueble situado en la intersección de los jirones Virrey Toledo y Manco Cápac, y Virrey Toledo y Carabaya, fechada en octubre del 2002, \$0 MAY



COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

AL. TAYIA FRANCISCA MACEDO PILAY
F. datario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

PÁGINA EN BLANCO

17



RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

advierte que si bien se indica que la Prefectura del Departamento de Huancavelica es posesionaria del mismo y que no existe sobre él posesión por parte de terceros, la descripción que se efectúa de los usos de los ambientes del inmueble revela que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, venía ocupando en esa fecha parte del primer piso y aparentemente todo el segundo piso del referido inmueble;

Que, según el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el saneamiento físico legal de los predios de propiedad estatal tiene como fin que en los registros públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las entidades públicas;

Que, según el artículo 10° del dispositivo acotado, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en caso que la entidad cuente con títulos comprobatorios de dominio que por sí solos no son suficientes para su inscripción registral, el dominio se inscribirá a favor del Estado representado por dicha entidad; y, cuando la entidad se encuentre ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio del predio se efectuará a favor del Estado, inscribiéndose en el rubro correspondiente las cargas y gravámenes que hubieren;

Que, del análisis de los documentos anteriormente referidos se desprende que la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha ocupado el área materia de inscripción provisional, desde el 06 de enero de 1944, fecha de su instalación, la cual se efectuó de acuerdo a mandato legal, y que ha venido cumpliendo con deberes fiscales ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica encontrándose registrada en Padrón General de Contribuyentes del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de esa entidad, habiendo asumido incluso ante las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua y luz respectivamente, los costos que demanda la ocupación del predio;

Que, no observándose entre los actuados documentos que acrediten la titularidad del dominio ó actos posesorios del predio por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, ni documentos que sustenten que la ocupación del mismo por parte de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica se debe a un acto de colaboración, se concluye que ésta ha venido ejerciendo actos posesorios sobre el área cuyo saneamiento ha iniciado, por lo que resulta procedente el saneamiento legal que viene tramitando ante la Oficina Registral de Huancavelica al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;

29 MAY 2009

COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO OFICIAL

Abog. TANIA FRANCISCA MACEDO PACHERRES
Pedataria Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

PAGINA EN BLANCO

Que, sin embargo, es del caso señalar que si bien los documentos revisados informan respecto a la posesión de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el inmueble, ninguno evidencia que dicha entidad cuente con títulos que prueben su dominio, por lo que de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la inscripción registral debió haberse efectuado a favor del Estado y no del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huancavelica, como aparece en la Partida N° 11009366;

Que, en ese marco legal, resulta necesario aclarar que la inscripción de dominio debe ser efectuada a favor del Estado, debiendo indicarse en el rubro de cargas que el área inscrita quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que la posesión del predio por dicha entidad sólo ha sido establecida en mérito a los documentos aportados en el expediente administrativo, no habiéndose podido efectuar verificaciones in situ dadas las características del procedimiento de oposición;

Que, de otro lado, según se advierte del plano que corre a folios 36, presentado por la oponente y de la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Propiedad Estatal - SINABIP, el área materia de saneamiento constituye parte del inmueble denominado "Casa Prefectural", de 1 984,50m², ubicado al lado Este de la Plaza Principal, en la intersección de los jirones Manco Cápac, Virrey Toledo y Virrey Toledo y Carabaya, los cuales fueron declarados como Ambiente Urbano Monumental – AUM, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya copia obra a folios 160;

Que, dada esta situación, es pertinente señalar que en el procedimiento de saneamiento físico legal en trámite, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, según el cual no está permitida la subdivisión de los inmuebles que integren Ambientes Urbanos Monumentales, pudiendo no obstante, ser objeto de independización, previa autorización del INC, siempre y cuando la unidad inmobiliaria haya sido concebida en varias partes orgánicas y autosuficientes, de manera que no la afecte y se mantengan las características originales de la misma;

Que, por consiguiente, siendo el Estado el titular del área total del predio antes indicado, y teniendo en cuenta que el saneamiento tramitado por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica involucra sólo 853.26 m² del mismo, corresponde que las entidades posesionarias, si fuera el caso, ó en su defecto la SBN, tramiten en su oportunidad el saneamiento del área remanente;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 088-2008/SBN y lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



29 MAY 2009

COPIA AUTENTIFICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL
Abog. TANIA FRANCISCA MACEDO PACHECO
Fidatario Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

PAGINA EN BLANCO



10 / 16

RESOLUCION N° 0026-2009/SBN-GO

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desestimar la oposición formulada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, al trámite de saneamiento registral promovido por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, sobre el área que viene ocupando en el predio ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, al no haber aportado la oponente documentos que acrediten la titularidad del dominio, ni que ejerce posesión sobre el mismo.

Artículo 2°.- La inscripción de dominio del área materia de saneamiento registral referida en el artículo anterior debe efectuarse a favor del Estado, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, indicándose en el rubro de cargas que la misma quedará bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

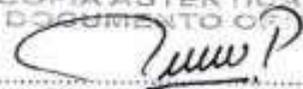
Regístrese y comuníquese.


MILAGRITOS PILAR-PASTOR PAREDES
Gerente de Operaciones
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



29 MAY 2009

COPIA AUTENTICADA DE
DOCUMENTO ORIGINAL


Abog. TANIA FRANCISCA MACEDO PACHECO
Fiscalía Titular
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

PÁGINA EN BLANCO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAVELICA
N° Partida: 11009366

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAVELICA

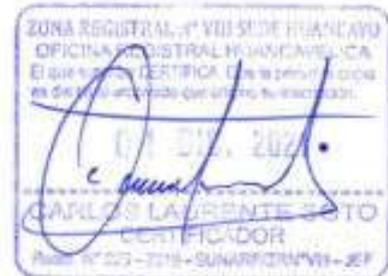
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS

ASIENTO.-D00001

CARGAS.- Conforme a la Resolución N° 0026-209-SBN-GO, de fecha 26 de Mayo del 2009, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el presente predio queda bajo la administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, hasta que se regularice la afectación en uso correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente. El título fue presentado el 04/06/2009 a las 09:37:57 AM horas, bajo el N° 2009-00001517 del TomoDiario 0073.Derechos S/0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00002146-01.-HUANCAVELICA,05 de Junio de 2009.


Mag. René Acero Cessa
REGISTRADOR PÚBLICO



PÁGINA EN BLANCO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCABELICA
N° Partida: 11009366

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCABELICA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

RUBRO : TITULOS DE DOMINIO

ASIENTO.-C00002

RECTIFICACION - Por Resolución N° 0026-2009-SBN-GO de fecha 26 de Mayo del 2009, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, suscrita y firmada por J. Emilio Chirinos Valdivia - Gerente Legal, Milagritos Pilar Pastor Paredes - Gerente de Operaciones, se procede conforme a lo señalado en el Segundo Artículo de dicha Resolución, en tal sentido la inscripción del dominio del área materia de saneamiento registral publicitado en la presente Partida debe afectuarse a favor del **ESTADO**, conforme al Art° 10 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

El título fue presentado el 04/06/2009 a las 09:37:57 AM horas, bajo el N° 2009-00001517 del TomoDiario 0073.Derechos S/0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00002146-01.-HUANCABELICA,05 de Junio de 2009.


Abog. René Acero Cessa
REGISTRADOR PÚBLICO



PÁGINA EN BLANCO



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

13
19

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL HUANCVELICA

TITULO N° : **2009-00001517**
Fecha de Presentación : **04/06/2009**

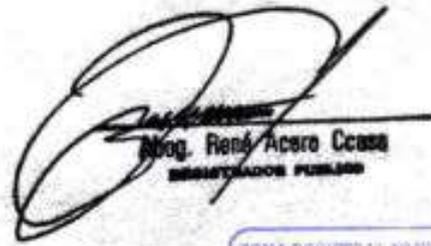
Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
CARGA	11009366	D00001
RECTIFICACION	11009366	C00002

Se informa que han sido incorporados al Indice de Propietarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 11009366 ESTADO

Derechos S/0.00 con Recibo(s) Numero(s) 00002146-01 HUANCVELICA, 05 de Junio de 2009


Abog. René Acero Cessa
 REGISTRADOR PÚBLICO

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
 OFICINA REGISTRAL HUANCVELICA
 El que suscribe CERTIFICA que la presente copia es del mismo documento que original e inscripto.

01 JUN 2009

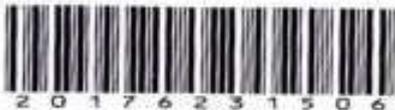

CARLOS LAURENTE SOTO
 CERTIFICADOR
 N° 000-2019 - HUANCAYO/VIII - JEP

PÁGINA EN BLANCO

sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

RUC:20176231506



ZR N° VIII - HUANCAMELICA
INSC. PROP. INMUEBLE
TIT. No. 2016-882220 # HOJA: 00323574
RECIBO No. 2016-576-5057
MONTO S/ 0.00 - 09/06/2016 10:06:48
RUC No.: 20176231506

882220

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO

Sírvase completar con letra impresa y mayúscula (Lea las instrucciones indicadas al reverso de la hoja)

Señor Registrador Público de la Oficina Registral de _____

Marcar con un aspa (x) el casillero que corresponda (1)

1

Registro de Propiedad Inmueble

Registro de Personas Jurídicas

Registro de Personas Naturales

Bienes Muebles
RPV, RMC, Embarcaciones Pesqueras, Buques, Navas, Aeronaves, Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal y otros

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUCA

Apellido paterno

Apellido materno

Nombre(s) (2)

Identificado (a) con: DNI/ C.E. / Pasaporte / Otro:

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAMELICA
COPIA CERTIFICADA DE TITULO ARCHIVADO

Correo Electrónico:

Domiciliado (a) en:

N° 882220 Fecha 09/06/16 N° Folios 12

En representación de: (llenar cuando corresponda) (3)

Persona Natural:

Persona Jurídica:

RUC:

Sector Público:

Sector Privado:

Todos los Intervinientes

Algún(os)

Tercero interesado

Especificar: _____

Solicito la inscripción * (4)

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA PREDIO

Formulando Reserva de (señale los actos o derechos que no desee inscribir):

Intervinientes* (5)

MAXIMO ALVARADO ROMERO

Documentos que se adjuntan (6):

Naturaleza del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha
Escritura Pública <input type="checkbox"/>		
Acto Judicial <input checked="" type="checkbox"/>	OF N° 3893-16-P-CSJHU/PJ	08-06-16
Resolución Administrativa <input type="checkbox"/>		
Otros (*) <input type="checkbox"/>		

Antecedente Registral (7) consignar EL QUE CORRESPONDA:

Partida Electrónica

Ficha Registral

Partida SARP

1009366

Folio:

Folio:

Asiento N°:

Nro. de Placa de rodaje:

Si el bien no cuenta con Antecedente Registral:

Nro. de Motor:

Nro. de serie (chasis):



Firma y huella digital del presentante

09 de 06 del 2016

(*) Si el espacio fuera insuficiente, sírvase anexar la información adicional, en hoja bond A4 (original y copia).

Nota: Los reintros de títulos para subsanar observación o el pago de mayor derecho registral, se admitirán solo hasta el sexto día anterior al vencimiento del asiento de presentación. Los títulos tachados que deben ser entregados a los presentantes se conservarán durante 06 meses posteriores a la notificación de la tacha.

Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo
Oficina Registral de Huancavelica
323574
INVENTARIADO

Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo
Oficina Registral de Huancavelica
ARCHIVO

PÁGINA EN BLANCO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA

"Año de la Consolidación del Mercado de Grupos"



OFICIO N° 3892-2016-P-CSJHU/PJ

Señor Dr.:
REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA

Presente -

ASUNTO : Solicito Inscripción definitiva de Dominio y de Declaración de Fabrica

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al asunto y en aplicación a lo dispuesto por el Art. 8, párrafo cuarto y sexto del Decreto Supremo N° 130-2001 EF, que literalmente dice: *Cuando la afectada sea una entidad estatal, ésta podrá solicitar ante la SBN la oposición del trámite del saneamiento promovido. Esta solicitud suspenderá el proceso de inscripción registral definitiva hasta la resolución por ésta, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.*

Transcurrido el plazo antes indicado sin pronunciamiento de la SBN, el registrador, a solicitud de la entidad interesada y por el sólo merito de la verificación del transcurso del plazo, procederá a la inscripción definitiva del acto registral.

Habiendo transcurrido el plazo en demasía y sin pronunciamiento alguno SOLICITO la inscripción Definitiva de Dominio y Declaratoria de fábrica, del inmueble que se detalla a continuación:

Inmueble	Partida	Acto Registral
Ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 405, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.	11009366	Inscripción Definitiva de Dominio y Declaratoria de Fabrica

Para tal efecto, se adjuntan los documentos siguientes:

- Resolución de nombramiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica
- Copia simple de literal de la Partida N° 11009366, donde aparece inscrito la anotación preventiva de Dominio y Declaratoria de Fabrica.
- Copia simple del DNI del solicitante.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Maximo T. Alvarado Romero
Mg. MAXIMO T. ALVARADO ROMERO
PRESIDENTE (e)
Corte Superior de Justicia de Huancavelica



PÁGINA EN BLANCO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA
PRESIDENCIA



43

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 948-2014-P-CSJHU/PJ

avelica, veintiséis de Diciembre del
os mil catorce.-

VISTO: La Resolución Número 500 expedida por la Sala Plena de
re Superior de Justicia de Huancavelica de fecha 04 de Diciembre del
te año, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en la Sesión de Sala Plena Extraordinaria llevada
el día Jueves 04 de Diciembre del presente año, a horas 10:00 de la
participaron los Señores Jueces Superiores Titulares **Anita Luz Julca**
Máximo Teodosio Alvarado Romero, Noé Rodecindo Nahuinlla
y **René Edgar Espinoza Avendaño** se procedió a la elección del
dente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para el Bienio
2016 de conformidad con lo establecido por los artículos 88° y 74° del
Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentándose
postulantes para el cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de
avelica: El Magistrado **Máximo Teodosio Alvarado Romero** y el
Magistrado **René Edgar Espinoza Avendaño**.

Segundo: Que, luego de las postulaciones antes citadas, cada
de los postulantes a la Presidencia de Corte de manera individual
edieron a presentar su plan de trabajo o gestión; luego de escuchadas sus
ciones se procedió al acto de votación de manera secreta por cada uno
s integrantes de la Sala Plena; luego de emitidos los votos se llevó a cabo
lectivo escrutinio, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor del Magistrado **René Edgar Espinoza Avendaño**
- Voto a favor del Magistrado **Máximo Teodosio Alvarado Romero.**

sentido, se eligió al Magistrado **René Edgar Espinoza Avendaño** Juez
ior Titular como Presidente de la Corte Superior de Justicia de
avelica para el Bienio 2015 – 2016; en consecuencia, los miembros de la
Plena de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, emitieron el
ente acto resolutivo; **PROCLAMARON:** Al Magistrado **René Edgar**
Espinoza Avendaño, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de
avelica, para el Bienio 2015 – 2016. Sin ninguna observación a la misma
icho acto. Con dispensa del trámite de su aprobación en el presente
mo.



El Poder Judicial de la Federación declara que la intervención del Estado en el sector eléctrico se origina en que el mismo pertenece a la Ley

~~11 de JUN. 2016~~

ALVARO BERRIOSPI CARDENAS
FEDATARIO
Corte Superior de Justicia de Hidalgo
E.S. N.º 100/2016/10/2016

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA
PRESIDENCIA



4

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 948-2014-P-CSJHU/PJ

Tercero: Que, en tal sentido, a efectos de continuar con el trámite se debe materializar lo acordado en la Sesión de Sala Plena Ordinaria del día 04 de Diciembre del presente año y emitir el acto administrativo oficializando el acuerdo tomado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para los efectos pertinentes.

Cuarto: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas más apropiadas para tutelar la pronta administración de justicia, a efectos de brindar un servicio de justicia en beneficio de los usuarios; en tal sentido, en uso de las atribuciones y facultades establecidas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el Acuerdo de la Sesión de Sala Plena Extraordinaria del día 04 de Diciembre del presente año; en la cual se realizó la elección realizada por los Señores miembros de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, **PROCLAMARON:** Al Magistrado **EDGAR ESPINOZA AVENDAÑO**, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para el Bienio 2015 – 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente a la Gerencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Asesoría Jurídica de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Academia de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, a los interesados y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANITA LUZ JULCA VARGAS
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAMELICA



El presente es una reproducción fiel de lo
que se encuentra en el original, no se ha
hecho ninguna modificación a la Ley

Fecha: ~~08 JUN 2016~~

ALVARO BERROSPÍ CARDENAS
PEDAJERO
Corte Superior de Justicia de Huancavelica
R.A. N.º 1453013-0-2014-01



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA
PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 545-2016-P-CSJHU/PJ

Huancavelica, 03 de junio de 2016.

VISTO:

Externo N° 3958-2016, de fecha 26 de mayo de 2016; y Externo N° 4165-2016, de fecha 03 de junio del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante los vistos, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la realización de Reuniones de trabajo, para los días del 06 al 10 de junio del presente año. Se encarga al Magistrado Máximo Teodosio Alvarado Romero, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en adición a sus funciones el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, por los días del seis a diez de junio del presente año.

Segundo: En atención a lo expuesto precedentemente, a fin de continuar con el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional y evitar el retardo en la administración de justicia, es necesario adoptar las medidas administrativas que el caso amerita.

Tercero: La Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirige la política interna de su Distrito Judicial, disponiendo las medias apropiadas para cautelar la pronta y eficiente administración de justicia, procediendo para tales efectos, conforme a las atribuciones y obligaciones, contenidas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tanto, la Presidencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al Magistrado **MÁXIMO TEODOSIO ALVARADO ROMERO**, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en adición a sus funciones el Despacho de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, por los días del seis a diez de junio del presente año, y en tanto dure la ausencia del Magistrado René Edgar Espinoza Avendaño.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, y a quienes corresponda, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EL PEDRERU...
Que la fotocopia...
de su página al que me tiene... a la Ley

Nombre: ~~06 JUN. 2016~~

ÁLVARO BÉRROSPI CARDENAS
FISCAL AJUJ
Corte Superior de Justicia de Huanca Velica
C.A. N. 181 2015 000 000 000

66



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAMELICA
N° Partida: 11009366

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAMELICA

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
 OFICINA REGISTRAL HUANCAMELICA
 El que suscribe CERTIFICA. Que la presente copia
 es del libro archivado con el número de inscripción
 0 011. 405
 CARLOS LAURENTE COSTO
 CERTIFICADOR
 T. 011 228 - 2016 - SUNARP/CA/VIII - JEF

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : (1ERA. DOMINIO) ANOTACION PREVENTIVA
ASIENTO.-G00001

A.- ANTECEDENTE DOMINIAL.- Se procede a la Inscripción en forma Preventiva, en mérito al Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su Reglamento Decreto Supremo N° 130-2001-EF., Huancavelica 30/01/2009.

B.-DESCRIPCION DEL INMUEBLE.- Inmueble ubicado en el Jirón Manco Capac N° 405 Distrito de Huancavelica, Provincia y Departamento de Huancavelica, cuenta con un área total de 853.26 m2, con los siguientes linderos y medidas perimétricas: **POR EL FRENTE.-** con el Jr. Manco Capac, en 30.60 ml. **POR EL FONDO.-** Con Propiedad de la Policia Nacional del Perú, en 3 tramos, en una línea recta de 26.41 ml, luego dobla en ángulo recto, al fondo en 10.64 ml, luego dobla a la derecha en ángulo recto en 5.55 ml. **DERECHA.-** Con propiedad de terceros, en un tramo recto de longitud de 36.20 ml. **IZQUIERDA.-** Con el Virrey Toledo, en 25.60 ml., **PERIMETRO.-** 135 ml, Huancavelica 31/01/2009

C.- TÍTULOS DE DOMINIO.- a favor del Poder Judicial, - Corte Superior de Justicia de Huancavelica conforme al Decreto de Urgencia N° 071-2001 y su reglamento DS. 130-2001-EF, el valor del Terreno asciende a la suma de S/315,301.83 Nuevos Soles, Huancavelica 30/01/2009

D.-GRAVAMENES Y CARGAS.- Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

E.- CANCELACIONES - Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

F.- REGISTRO PERSONAL Anteriores a la Inmatriculación NINGUNA, Huancavelica 30/01/2009

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE
ASIENTO.-B00002

DECLARATORIA DE FABRICA.- Dentro del Lote inscrito en la presente partida registral existe un complejo de una edificación de dos pisos, de material rustico con acabados normales, que hacen un área construida total de 945.48 m2, y un área libre de 380.52 m2.

Estas edificaciones que conforman los Juzgados de Huancavelica, consisten en los ambientes siguientes:

PRIMER PISO - Conformado por el 1 Nivel, siendo los detalles: Acceso 1, acceso 2, vigilancia, sala mixta, al lado izquierdo pasadizo, archivo 1, archivo 2, archivo 3, servicio higiénico, archivo 4, archivo 5, área de uso comun, patio, jardín, al lado derecho, mesa de partes, archivo 6, archivo 7, archivo 8, juzgado penal, secretaria de juzgado penal, y despacho judicial

SEGUNDO PISO - Conformado por 1 Nivel, siendo los detalles: Pasadizo, Tecnico Judicial, Oficina del Juez, Deposito, secretaria del Juez, administración, Oficina Sala

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION 27/01/2016 10:17:54 Página 1 de 5
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



EL PRESENTE DOCUMENTO SE CERTIFICA
Que la información que contiene, es una copia
de su original al que me remito conforme a la Ley

Fecha: ~~08 JUN~~ 2016

ALVARO BERROSPÍ CÁRDENAS
REGISTRADO
Corte Superior de Justicia de Huancavelica
C.A.M. 14370115.0. 5-1-21

7
7

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA OFICINA REGISTRAL DE HUANCVELICA N° Partida: 11009366
	INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE JR MANCO CAPAC NUM 405 HUANCAVELICA

de espera, sala de Audiencia, espera, despacho de sala mixta, presidencia, secretaria, sala de recepción y mesa de partes.

Las edificaciones descritas dan como área Construida Total de 945.48 m2 (Primer Piso.- 472.74 y Segundo Piso.- 472.74 m2), en un área total de terreno de 853.26 m2 de superficie, quedando un área libre de 380.52 m2 de Terreno

VALORIZACIÓN DE LA FABRICA.- La valorización de la fabrica ascende a S/ 315,301.83. Por Planos de Ubicación y Perimétrico Memoria Descriptiva, Declaración Jurada, Publicación en el diario Oficial el Peruano El título fue presentado el 29/01/2009 a las 11:35:55 AM horas, bajo el N° 2009-00000312 del TomoDiario 0068.Derechos S/.1,008.91 con Recibo(s) Número(s) 00000444-01 00000461-01.- HUANCAVELICA,30de Enero de 2009

[Handwritten Signature]
Abog. René Cejudo Ccasa
 ABOGADO PÚBLICO

Copia Certificada

Sin Inscripciones y/o Pendientes de Inscripción

No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción

A Horas : 8:00 AM

ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUANCAYO
 OFICINA REGISTRAL HUANCVELICA
 El que suscribe CERTIFICA que la información
 es de carácter público y que no se encuentra
 sujeta a reserva de acceso.

[Handwritten Signature]

CARLOS LAURENTE GOTO
 CERTIFICADOR
 Resolución N° 229-2012-SUNARP/DIRVH-JEF

[Handwritten Signature]

Página Número 2

EL FEDATARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA
Que la fotocopia que acompaña no está tomada
de su original el que me remito conforme a la Ley

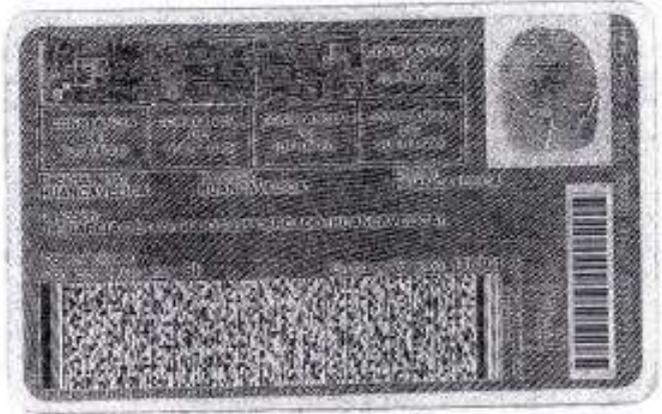
Fecha: ~~08 JUN 2016~~

ALVARO BERROSPI CARDENAS
FEDATARIO
Corte Superior de Justicia de Pinar del Rio
C.A. N.º 100-1014 P. 100

8



ZONA REGISTRAL N° VII SIAE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAYO
El que suscribe CERTIFICA, que la presente copia
es una copia fiel del original que consta en el registro.
01 JUL. 2021
Carlos Laurente Goto
CARLOS LAURENTE GOTO
CERTIFICADOR
R.M. N° 225-2018-SUNARP/ZR/VIII-JEF



LA PÁGINA EN BLANCO

ESQUELA DE OBSERVACION

PROPIEDAD INMUEBLE (PI 001)

Nro de TITULO : 2016-00882220
Fecha de Presentación : 09/06/2016
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : 31/08/2016
Fecha de Vencimiento : 07/09/2016
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"
Huancavelica, 15 de Junio de 2016.

OFICIO N° 1243 -2016/TITULO N° 2016-882220-ZR N°VIII-SEDE HUANCAYO-ORH.

Mg. MAXIMO ALVARADO ROMERO

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

Referencia: Oficio N° 3892-2016-P-CSJHU/PJ

Expediente N° S/N

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación al oficio de la referencia, sobre inscripción de anotación definitiva de adjudicación y de declaratoria de fábrica, a efecto de comunicarle que el mismo ha originado el ingreso del título N° 882220 del 09/06/2016, y previa su calificación, se comunica lo siguiente:

Conforme al TUPA de los registros públicos aprobado por DS Nro. 008-2004-JUS y el art. 167 del TUO del reglamento general de los registros públicos, el interesado deberá cancelar los derechos registrales ascendentes a la suma de S/.84.00 nuevo soles, no estando el acto exonerado del pago.

Se hace presente que el plazo de vigencia del asiento de presentación del referido título, es de 60 días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación; caso contrario, vencido el plazo indicado, se procederá a la tacha del mencionado título, perdiendo su prioridad en el Registro.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi mayor consideración y estima.
Atentamente,



ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL HUANCAYELICA
Ricardo H. Uzcátegui Viza
REGISTRADOR

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

PÁGINA EN BLANCO

10¹⁰



ZONA REGISTRAL N: VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAVELICA
N° Partida: 11009366

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAVELICA**

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00003**

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: Por aplicación del **Artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF**, se procede con la inscripción definitiva del dominio sobre el bien inmueble inscrito en esta partida, a favor del **ESTADO PERUANO representado por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA**, al haber transcurrido el plazo de 30 días sin mediar oposición alguna y en mérito a solicitud de fecha 08/06/2016, suscrito por Mg. Maximo T. Alvarado Romero- Presidente de la corte superior de justicia de Huancavelica y las publicaciones respectivas.

El título fue presentado el 09/06/2016 a las 10:06:48 AM horas, bajo el N° 2016-00882220 del Tomo Diario 0084, Derechos cobrados S/ 84.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00005057-576 00007034-576 -HUANCAVELICA, 11 de Julio de 2016.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL HUANCAVELICA


Alcibídes H. Uscavilca Viza
REGISTRADOR PÚBLICO

ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAVELICA
El que suscribe CERTIFICA, que se presentó a
la Oficina Registral que obra en inscripción

CARLOS LAURENTE SOTO
CERTIFICADOR
Rueda N° 222-2018-SUNARP/ZR/VIII-JEF

PÁGINA EN BLANCO

**INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR MANCO CAPAC NUM 405
HUANCAVELICA**

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE
B00003**

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: Por aplicación del **Artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF**, se procede con la inscripción definitiva del dominio sobre la declaratoria de fábrica inscrito en el asiento **B00002** en esta partida, a favor del **ESTADO PERUANO – representado por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA**, al haber transcurrido el plazo de 30 días sin mediar oposición alguna y en mérito a solicitud de fecha 08/06/2016, suscrito por Mg. Máximo T. Alvarado Romero– Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y las publicaciones respectivas.

El título fue presentado el 09/06/2016 a las 10:06:48 AM horas, bajo el N° 2016-00882220 del Tomo Diario 0084. Derechos cobrados S/ 84.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00005057-576 00007034-576 -HUANCAVELICA, 11 de Julio de 2016.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANCAVELICA


Alcides H. Uscavita Viza
REGISTRADOR PÚBLICO



PÁGINA EN BLANCO



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
OFICINA REGISTRAL HUANCAVELICA

TITULO N° : 2016-00882220
Fecha de Presentación : 09/06/2016

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
ADJUDICACION (PROPIEDAD)	11009366	C0003
ADJUDICACION (PROPIEDAD)	11009366	B0003

Se informa que han sido incorporados al Indice de Propietarios la(s) siguiente(s) persona(s):

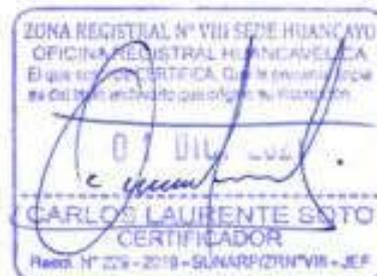
Partida N° 11009366 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA

Derechos pagados : S/ 84.00 soles, derechos cobrados : S/ 84.00 soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00005057-576 00007034-576 HUANCAVELICA, 11 de Julio de 2016.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL HUANCAVELICA

Alejandra H. Uscovica Vila
REGISTRADOR PUBLICO



PÁGINA EN BLANCO